

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el artículo 1.7.4. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia Tributaria y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019 se prescribió el formato de reporte de conciliación fiscal para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, correspondiente al período gravable 2020 así como el contenido, las características técnicas y los plazos para su presentación.

Que el artículo 168 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, adicionó al Estatuto Tributario el artículo 256-1. "Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel", reglamentado por el Capítulo IV del Título II de la Parte 8 del Libro del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que el artículo 190 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, adicionó al Estatuto Tributario el artículo 257-1. "Becas por impuestos".

Que los artículos 51 y 52 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 modificaron los artículos 245 y 246 del Estatuto Tributario respectivamente, relativo a la tarifa especial para dividendos y/o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.

Que el artículo 89 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 modificó el artículo 119 del Estatuto Tributario, en relación con el inciso 3 que trata de la deducción de intereses sobre préstamo educativos del ICETEX.

Que el artículo 90 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 modificó el artículo 188 del Estatuto Tributario, respecto del porcentaje de la renta presuntiva a aplicar para los años gravables 2020 y siguientes.

Que el numeral 1.7.1. del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria dispone que la conciliación fiscal debe registrar las diferencias de los marcos técnicos normativos contables vigentes con las disposiciones del Estatuto Tributario.

Continuación de la Resolución Por la cual se modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019

Que los conceptos mencionados en los considerandos 2 y 3 de esta resolución, no se encuentran en la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 – Versión 3 prescrito en el literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019 y se deben adicionar al anexo.

Que el concepto mencionado en el considerando 3 de esta resolución, no se encuentra en la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 2 prescrito en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019 y se debe adicionar el anexo.

Que los conceptos mencionados en los considerandos 4 y 6 deben ser modificados en la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 – Versión 3 prescrito en el literal a) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019.

Que los conceptos mencionados en los considerandos 5 y 6 deben ser modificados en la estructura del Reporte de conciliación fiscal Anexo Formulario 210 Formato 2517 – Versión 2 prescrito en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre de 2019.

En cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar los literales a) y b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019 relacionado con los anexos del reporte de conciliación fiscal del año gravable 2020. Modifíquese los literales a) y b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019 relacionado con los anexos del reporte de conciliación fiscal del año gravable 2020, los cuales quedarán así:

- a) "Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110", Formato modelo No. 2516 versión 3, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que declaren en el formulario No. 110, según anexos 1 y 3 de la presente resolución.
- b) "Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 210", Formato modelo No. 2517 versión 2, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad y que declaren en el formulario No. 210, según anexos 2 y 4 de la presente resolución."

Artículo 2. **Publicar** la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución Por la cual se modifican parcialmente los anexos de la Resolución No. 000071 del 28 de octubre de 2019

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

JOSE ANDRÉS ROMERO TARAZONA

Director General

Elaboró Katya Cecilia Humanez P. / Efren Leonardo Mejía / Martha Lucía Alvarado V/ Elmer Obdulio Jara Coordinación de Proyectos Especiales

Revisó: Luis Carlos Quevedo Cerpa, Director de Gestión de Fiscalización

Paolo Bedoya Rondon, Subdirector de Gestión de Fiscalización Tributaria

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica

Anexos:

Anexo 1: Formato 2516 versión 3, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 110 Anexo 2: Formato 2517 versión 2, Reporte de conciliación fiscal anexo formulario 210

Anexo 3: Guía de diligenciamiento del formato 2516 v3 Anexo 4: Guía de diligenciamiento del formato 2517 v2

DIAN ^o PROCESO:	Soporte Tecnico para Publicación GESTIÓN JURIDICA	FT-GJ-2594 VERSIÓN 1
Dirección de Gestión que promueve	'	
el Decreto o Resolución	Dirección de Gestid	
Item	Descri Por la cual se modifican parcialmente los anexos o	
1. Proyecto de decreto o resolución:	2019	
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia	Las facultades que otorgan la competencia para la señaladas en el artículo 1.7.4. del Decreto 1625 de Tributaria, sustituido por el Decreto 1998 de 2017.	e 2016, Único Reglamentario en Materia
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	La Conciliación fiscal fue incluida al Estatuto Tribu- 2016, mediante la adición del artículo 772-1. Este de 2017, con la sustitución de la parte 7 del Libro de en Materia Tributaria, normas que han servido de de reporte para los años 2017, 2018 y 2019, 2020 parcialmente los anexos de la resolución No. 0000 se prescribió el formato Reporte de Conciliación Fi	artículo fue reglamentado con el Decreto 1998 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario soporte para las prescripciones de los formatos . En este caso, se están modificando 171 del 28 de octubre de 2019 mediante la cual
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Se modifican parcialmente los anexos de la Reso que prescribe el el formato Reporte de Conciliación 2020.	
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Con la implementación de los nuevos marcos técn las bases fiscales y contables se incrementan, raz conciliación fiscal, tanto para el contribuyente com herramienta mediante la cual el contribuyente, par para determinar la base fiscal, en tanto que facilita contribuyente a los hechos económicos registrado de esta resolución esta se realiza, para ajustar su presentar a la Dirección de Impuestos y Aduanas lincorporando la normatividad vigente.	ón por la que cobra mayor relevancia la o para la administración tributaria, dado que es la tiendo de los datos contables, realiza los ajustes la comprensión del tratamiento fiscal dado por e s en la contabilidad. Respecto a la modificación contenido a la información que se debe
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El Reporte de conciliación lo deben elaborar los co complementarios, obligados a llevar contabilidad o contabilidad; Es una anexo de la declaración de re a través del SIE por los contribuyentes que en el p obtenido ingresos iguales o superiores a 45.000 U los demás deberán conservarlo y exhibirlo cuando	por quienes de manera voluntaria decidan lleva enta y complementario, que debe ser presentado eriodo gravable objeto de conciliación hayan VT (\$1.602.315.000 con base en el año 2020),
7. Viabilidad Jurídica	El proyecto de resolución es viable, dado que se tr realizando desde el año 2017, que no contraviene se expide en virtud de las facultades otorgadas a l Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tal como	disposición de rango constitucional ni legal y que a Unidad Administrativa Especial Dirección de
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	No se evidencia impacto económico en la medida genera cambios en las bases contables y fiscales.	·
9. Disponibilidad presupuestal	N/A	
	ad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la [Dirección de Gestión de Recursos Economicos y
Administración Economica 10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Con la expedición de esta resolución no se genera cultural de la Nación, razón por la cual no aplica es	
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera al cuando por la Constitución o la Ley exister	guno de los aspectos antes señalados, así se deberá e documentos sometidos a reserva.	explicar en la respectiva memoria. De igual forma
11. Impacto en tramites ante el DAFP	No aplica para este proyecto de resolución por se anter	
12. Desarrollos Tecnologicos	En años anteriores ya se había prescrito el fon	nulario, se va a generar es una actualización .
Nota 3.: Si el proyecto requiere Desarrollos viabilidad técnica y tiempo requerido para s	s Tecnologicos deberá anexar el visto bueno de la Subc su implementación	lirección de Gestión de Tecnologia en relación con la
13. Consultas	De conformidad con lo ordenado en la Constitució	n y la ley debe realizarse consultas a otra
	entidad : Sí NoX rá anexar a la memoria justificativa la constancia que a	icredite que se ha cumplido dicho trámito
	De conformidad con la Ley debe someterse a cons	
14. Publicidad	antes de su expedición: SíX No	
Nota 5. Si su respuesta es afirmativa deberá ar la evaluación de las observaciones ciudadanas 15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	nexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimie que se hubieren presentado. N/A	nτο αe esa obligacion, el medio utilizado y el resultado de
16. Seguridad Jurídica	Dentro del año inmediatamente anterior ya se hab No	ía reglamentado la misma materia: SíX
•	rá anexar la explicación de las razones para expedir e	l nuevo decreto o resolución y el impacto que ello
tendrá en la seguridad jurídica. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS [SíX No	DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVIS	STAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015:
Elaboró:	Gerardo Gabriel González / Coordinación	n de Proyectos Especiales
Revisó	Luis Carlos Quevedo Cerpa, Director de Bedoya Rondón, Subdirector de Fiscaliza	
Aprobó:	Liliana Andrea Forero Gomez; Directora	





OBJETIVO

Definir las características y contenido del archivo, denominado Reporte de Conciliación fiscal Anexo al Formulario 110 "Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país".

En este reporte se desglosan y concilian las diferencias entre las bases contables y fiscales para determinar los conceptos que conforman las casillas de la "Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país"

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El formato está conformado por las siguientes secciones:

- I. Carátula, donde se registran los datos básicos del contribuyente
- II. ESF Patrimonio, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que corresponden al menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
- III. ERI Renta Líquida, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario
- IV. Impuesto Diferido, corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.
- V. Ingresos y Facturación, corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.
- VI. Activos Fijos, corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.





VII. Resumen ESF – ERI: resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida.

El contenido del formato es el siguiente:

I. Carátula

La carátula contiene la siguiente información:

	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
1.Año		int	4
4.Número de fo	ormulario	long	13
	5.Número de Identificación Tributaria (NIT)	string	20
	6.DV.	string	1
Datos del	7.Primer apellido	string	60
declarante	8.Segundo apellido	string	60
deciarante	9.Primer nombre	string	60
	10.Otros nombres	string	60
	11.Razón social	string	60
	12.Cód. Dirección seccional	int	2
29. Tarifas (9%	%, 15%, 20%, 24%, 27%, Tarifa general art.	String	4
240 E.T., Otra)			
30.Persona Na	utural sin residencia	string	2
31.Contribuyer	nte del Régimen Tributario Especial	string	2
32.Entidad Cod	operativa (artículo 19-4 Estatuto Tributario)	string	2
33.Entidad del	sector financiero	string	2
34. Nueva soci	edad – ZOMAC	string	2
35.Obras por ii	mpuestos – ZOMAC	string	2
36.Programa d año gravable	le reorganización empresarial durante el	string	2
	xtranjera que presta servicio de transporte colombianos y extranjeros	string	2





38.Obligado a aplicar sistemas especiales de valoración	string	2
		ı – I
de inversiones		
39.Costo de los inventarios establecidos por el sistema de	string	2
juego de inventarios		
40.Costo de los inventarios establecido simultáneamente	string	2
por el juego de inventarios y por el sistema de inventario		
permanente		
41.Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o,	string	2
sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o		
establecimiento permanente		
42.Contrato de estabilidad jurídica	string	2
43.Moneda funcional diferente al peso colombiano	string	2
44.Mega – Inversiones	string	2
45.Empresa de Economía Naranja	string	2
46.Compañia Holding Colombiana	string	2
47.Zona Económica y Social Especial	string	2
89.No. Identificación Signatario	string	20
90.DV	string	1
981.Cód. Representación	string	2
Firma del Declarante o de quien lo representa	string	60
982.Código contador o Revisor Fiscal	string	1
Firma Contador o Revisor Fiscal	string	60
994.Con salvedades	string	1
983.No. Tarjeta profesional	string	20
996.Espacio para el número interno de la DIAN	string	20
997.Fecha efectiva de la transacción	string	8

II. ESF – Patrimonio

ACTIVOS Y PASIVOS

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	VALOR FISCAL





Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

200 offices 22 and 0 feet columns as cold occident con 100 offices.			
DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	
CONCEPTO	string	256	
VALOR CONTABLE	double	20	
EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20	
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20	
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20	
VALOR FISCAL	double	20	

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

fectivo y equivalent	es al efectivo		
Efectivo			
Equivalentes al efectivo			
Efectivo restringido			
nversiones e instrum	nentos financieros derivados (valor neto)		
Inversiones e instru	umentos financieros derivados (valor bruto)		
Derechos de reco	Derechos de recompra de inversiones		
Inversiones en subsidiarias,	Valor razonable con cambios en resultados		
asociadas y	Valor razonable con cambios en el ORI		
negocios conjuntos	Método de la participación		
Conjuntos	al costo		
Instrumentos de deuda a costo amortizado			
Instrumentos de deuda o patrimonio al costo			
Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en resultados			





	Instrumentos finar	cieros derivados con fines de negociación		
	Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura			
	Derechos fiduciarios			
	Otros	Otros		
[Deterioro acumula	do de inversiones		
	Derechos de reco	mpra de inversiones		
	Inversiones en subsidiarias,	Método de la participación		
	asociadas y negocios conjuntos	Costo		
	instrumentos de d	euda a costo amortizado		
	Instrumentos de deuda o patrimonio al costo			
	Derechos fiduciari	Derechos fiduciarios		
	Otros			
_		ntas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar		
	Cartora do crédito	•		
		Cartera de crédito (préstamos bancarios)		
	Cuentas comerciales por cobrar			
	Cuentas por cobrar en acuerdos de concesión (modelo del activo financiero)			
	Arrendamiento financiero o leasing financiero			
	Dividendos y participaciones			
	Cuentas por cobrar a socios, accionistas o partícipes			
	Cuentas y documentos por cobrar a otras partes relacionadas y asociadas			
	Primas de seguros por recaudar			
	Cartera de difícil cobro			
	Reclamaciones po	or cobrar		
	Anticipos de pagos			





ı					
	Otras cuentas y documentos por cobrar				
	Deterioro acumulado del valor cuentas y documentos por cobrar				
	Cartera de crédito (préstamos bancarios)				
	Cuentas comerciales por cobrar				
	Cuentas por cobrar en acuerdos de concesión (modelo del activo financiero)				
	Arrendamiento financiero o leasing financiero				
	Dividendos y participaciones				
	Cuentas por cobrar a socios, accionistas o partícipes				
	Cuentas por cobrar a otras partes relacionadas y asociadas				
	Otras cuentas por cobrar				
1	ventarios				
	Para la venta, no producidos por la empresa				
En tránsito					
	Materias primas, suministros y materiales				
En proceso (diferentes de obras o inmuebles en construcción para la venta) Costos prestadores de servicios					
			Producto terminado (diferentes de obras o inmuebles terminados para la venta)		
	Obras o inmuebles en construcción para la venta				
	Obras o inmuebles terminados para la venta				
	Piezas de repuesto y equipo auxiliar clasificados como inventarios				
	Inventario que surge de la actividad de extracción				
	Deterioro acumulado del valor de inventarios				
i	astos pagados por anticipado				
	Publicidad				





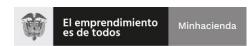
		Primas de seguros			
	-	Arrendamientos			
		Otros			
A	ر ا	ctivos por impuestos corrientes			
		Saldos a favor por el impuesto de renta			
		Saldos a favor - otros impuestos y gravámenes			
		Descuentos tributario	os		
		Anticipos y otros			
A	١c	ctivos por impuestos diferidos			
Propiedades, planta y equipo					
		Terrenos			
		Construcciones en p	roceso		
		Edificios	Costo		
	Edificios		Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones		
		Activos tangibles par	ra exploración y evaluación de recursos minerales		
		Otras propiedades,	Costo		
	planta y equipo		Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones		
		Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo			
		Deterioro acumulad	do de propiedades, planta y equipo		
A	١c	tivos intangibles			
	Activos intangibles distintos a la plusvalía				
Acuerdos de concesión (modelo del activo intangible)			esión (modelo del activo intangible)		
		Activos intangibles	s exploración y evaluación de recursos minerales		





Marcas, patentes,	Costo			
licencias y otros derechos	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			
Arrendamiento	Costo			
Financiero	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			
Otros activos	Costo			
intangibles	Ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones			
Amortización acu	ımulada de activos intangibles distintos de la plusvalía			
Deterioro acumul	ado de activos intangibles distintos de la plusvalía			
Plusvalía o Good W	/ill			
	Adquisición de establecimiento de comercio			
Plusvalía o Good	Fusiones			
Will	Escisiones			
	Compra de acciones			
Amortización acu	ımulada de la plusvalía o Good Will			
Deterioro acumul	lado de la plusvalía o Good Will			
Propiedades de inver	sión			
Torronge v adificios	Al costo			
Terrenos y edificios	Al valor razonable			
Depreciación acum	ulada de propiedades de inversión			
Deterioro acumulad	do de propiedades de inversión			
Activos no corrientes	j			
Mantenidos para la v	venta			
Deterioro acumulad	Deterioro acumulado activos no corrientes mantenidos para la venta			
Mantenidos para dis	tribuir a los propietarios			





p	propietarios
ct	ivos biológicos
F	Animales vivos
	Animales productores medidos al costo
	Depreciación acumulada de animales productores medidos al costo
	Deterioro acumulado de animales productores medidos al costo
	Animales productores medidos al valor razonable menos costos de venta
	Animales consumibles medidos al costo
	Deterioro acumulado animales consumibles medidos al costo
	Animales consumibles medidos al valor razonable menos costos de venta
F	Plantas productoras y cultivos consumibles
	Plantas productoras medidas al costo
	Depreciación acumulada de plantas productoras
	Deterioro acumulado de plantas productoras
	Plantas productoras medidas al valor razonable
	Cultivos consumibles medidos al costo
	Deterioro acumulado cultivos consumibles medidos al costo
	Cultivos consumibles medidos al valor razonable menos costos de venta
r	os activos
A	activos plan de beneficios a empleados
C	Otros activos
F	Activos reconocidos solamente para fines fiscales

PASIVOS





Obligaciones financieras y cuentas por paga	r

Obligaciones financieras en moneda local

Obligaciones financieras en moneda extranjera

Depósitos y exigibilidades

Cuentas comerciales por pagar en moneda local

Cuentas comerciales por pagar en moneda extranjera

Dividendos y participaciones por pagar

Cuentas por pagar a socios, accionistas o partícipes

Cuentas y documentos por pagar a otras partes relacionadas y asociadas

Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros

Recaudo a favor de terceros

Otras cuentas y documentos por pagar en moneda local

Otras cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera

Arrendamientos por pagar

Financiero o leasing - partes no relacionadas

Financiero o leasing - partes relacionadas

Operativo

Otros pasivos financieros

Bonos y documentos equivalentes

Instrumentos financieros derivados

Acciones preferenciales o aportes de capital clasificados como pasivos

Derechos fiduciarios

Otros pasivos financieros

Impuestos, gravámenes y tasas por pagar

Impuesto de renta

Impuesto al valor agregado - IVA

Otros impuestos, gravámenes y tasas por pagar

Pasivos por impuestos diferidos

Pasivos por beneficios a los empleados

De corto plazo

De largo plazo





Por terminación del vínculo lab	oral o contractual
Post empleo	
Provisiones	
Procesos legales (litigios y der	nandas)
Mantenimiento y reparaciones	
Obligaciones fiscales	
Desmantelamientos, restaurac	ión y rehabilitación
Garantías	
Contratos onerosos	
Reembolsos a clientes	
Reestructuraciones de negocio	
	s en una combinación de negocios
Relacionadas con el medio am	biente
Otras provisiones	
Pasivos por ingresos diferidos	
Anticipos y avances recibidos	de clientes
Ingresos diferidos por program	as de fidelización
Subvenciones del gobierno y d	tras ayudas
Otros pasivos por ingresos dife	eridos
Otros pasivos	
Depósitos recibidos	
Retenciones a terceros sobre	contratos
Embargos judiciales	
Cuentas en participación	
Pasivo para ejecución de exce	dentes - Régimen Tributario Especial
Fondos sociales, mutuales y o	tros
Otros pasivos	
Pasivos reconocidos solame	ente para fines fiscales
	TOTAL PASIVOS
PATRIMO	ONIO (ACTIVOS - PASIVOS)

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION
-----------------------------	-------------------	-------------------------





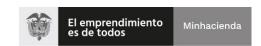
Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

apital pagado cciones, cuotas o partes de interés social propias en cartera portes sociales
portes sociales
anital asian ada
apital asignado
ondo social mutual
uperávit de capital
onaciones
eservas legales o estatutarias
eservas ocasionales
eservas y fondos entidades solidarias
signaciones permanentes - Régimen Tributario Especial
uperávit por revaluaciones
uperávit método de participación
ividendos o participaciones decretados en acciones, cuotas o partes de interés social
aldo crédito Inversión suplementaria
aldo débito Inversión suplementaria





Utilidad o excedente		

Utilidad o excedente del ejercicio en operaciones discontinuadas

Pérdida o déficit del ejercicio en operaciones continuadas

Pérdida o déficit del ejercicio en operaciones discontinuadas

Resultados acumulados

Utilidades o excedentes acumulados susceptibles de distribución a título de no constitutivo de renta ni ganancia ocasional

Utilidades o excedentes acumulados susceptibles de distribución en calidad de gravados

Utilidades acumuladas por ajustes por correcciones de errores

Utilidades por ajustes por cambios en políticas contables

Pérdidas o déficit acumulados

Pérdidas acumuladas por ajustes por correcciones de errores

Pérdidas por ajustes por cambios en políticas contables

Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera

Ganancias acumuladas netas en la adopción por primera vez

Pérdidas acumuladas netas - adopción por primera vez

Otro resultado integral acumulado

Ajuste positivo por efecto de conversión

Ajuste negativo por efecto de conversión

Ganancias acumuladas - ORI

Pérdidas acumuladas - ORI

TOTAL PATRIMONIO CONTABLE

DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS	VALOR	EFECTO DE	VALOR
DATOS INFORMATIVOS	CONTABLE	CONVERSION	FISCAL

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:





DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

	Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido
ACTIVOS	Total activos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
	Inventarios de terceros
	Inventarios en poder de terceros
	Retención en la fuente trasladable (art. 242-1 E.T.)
PASIVOS	Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido
PASI	Total pasivos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
TRIM	Dividendos o participaciones gravados decretados en el periodo
PAT	Dividendos o participaciones no gravados decretados en el periodo





Dividendos o participaciones gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo

Dividendos o participaciones no gravados efectivamente pagados o exigibles en el periodo

Dividendos o participaciones pagados o exigibles en el periodo, con cargo a utilidades del mismo período

III. ERI - Renta Líquida

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, limitaciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, deducciones, etc.)	VALOR FISCAL TOTAL	RENTA LIG	QUIDA POR '	TARIFA
						Tarifa 1		Tarifa n

Para los apartes relacionadas con ingresos, costos y gastos los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	ONCEPTO		256
VALOR CONTABLE	VALOR CONTABLE		20
	EFECTO DE CONVERSION (Moneda funcional diferente al peso colombiano)		20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR	Tasa 1 *	double	20





TARIFA			
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa *	double	20
	Tasa n *	double	20

^{*} Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

resos netos Activi	dad Industrial, comercial y servicios
Ingresos brutos Ad	ctividad Industrial, comercial y servicios
	Al territorio nacional
	Exportación a otros países
	Zona franca
Venta de bienes	Comercializadoras Internacionales
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	Vinculado Económicos zona Franca y exterior
	Al territorio nacional
Prestación de	Exportación a otros países
servicios	Zona franca
(diferentes de	Comercializadoras Internacionales
honorarios profesionales)	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales
	Vinculado Económicos zona Franca y exterior
Servicios de const	trucción
Acuerdos de conc	esión de servicios
Arrendamientos o	perativos
Regalías	





		Comisiones (relaciones de agencia)			
		Honorarios Profesionales			
		Actividades de segu	ıros y de capitalización		
		vas en contratos de seguros			
		Comisiones bancarias, costos de transacción, entre otros			
		Otros ingresos			
	D	Devoluciones, rebajas y descuentos			
		En venta de bienes			
		En prestación de se	rvicios		
		Otras devoluciones,	rebajas y descuentos		
Ingresos financieros					
	Arrendamiento financiero o mercantil (leasing)		iero o mercantil (leasing)		
	lr	ntereses - sector fina	nciero		
	Ir	ntereses por préstamos a terceros (diferentes al sector financiero)			
	Por instrumentos financieros medidos a costo amortizado distinto a préstamos				
	lr	Intereses implícitos (transacciones de financiación)			
	Diferencia en cambio				
	C	Otros ingresos financieros			
		ancias por inversio juntos	nes en subsidiarias, asociadas y/o negocios		
	G	Sanancias por el méte	odo de participación		
Ganancias cambios en el valor razonable		n el valor razonable			
	Sociedades nacionales y/o utilidades generadas antes del año 2017		Dividendos y participaciones NO constitutivos de renta ni ganancia ocasional		
		Dividendos y participaciones gravados			
		antes del ano 2017	Dividendos y participaciones exentas (régimen CHC)		
	C	Capitalizaciones no g	ravadas (art. 36-3 E.T.)		





	7		
MEGA -	Dividendos y participaciones No gravados		
INVERSIONES	Dividendos y participaciones gravados		
Establecimientos permanentes y sociedades	Dividendos y participaciones gravados. Artículos 245 y 246 E.T.		
extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017	Dividendos y participaciones gravados, tarifa general art. 240 E.T.		
Ingresos por medicione	es a valor razonable		
Activos biológicos			
Propiedades de inver	sión		
	Instrumentos financieros, diferente a inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos		
Instrumentos derivado	os		
Otros			
Utilidad en la venta o e de dos años	najenación de activos, bienes poseídos por menos		
Propiedades, planta y	/ equipo		
Propiedades de Inver	rsión		
Activos biológicos (sin plantas productoras)			
Activos no corrientes	mantenidos para la venta / entregar a propietarios		
Activos Intangibles			
Inversiones en accior	nes y otras participaciones		
Por disposición de otr	ros instrumentos financieros		
Otros			
Utilidad por venta o ena años o más (ganancia o	ajenación de activos, bienes poseídos por dos ocasional)		
Propiedades, planta y	/ equipo		
Propiedades de Inver	rsión		
Activos biológicos (sir	n plantas productoras)		



_	
	Activos Intangibles
	Inversiones en acciones y otras participaciones
	Por disposición de otros instrumentos financieros
	Otros
10	resos por reversión de deterioro del valor
	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
	Activos biológicos medidos al modelo de costo
Ī	Bienes de arte y cultura
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)
	Cartera de crédito y operaciones de leasing
	Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación
	Otros deterioros
_	resos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha ciertos)
	Garantías
	Contratos onerosos
	Litigios
	Reembolsos a clientes
	Reestructuraciones de negocios
	Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios
	Otros

Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados





Beneficios de corto plazo	
Beneficios de largo plazo	

Beneficios a empleados por terminación del vínculo laboral

Beneficios a empleados post-empleo

Otros ingresos

Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales

Donaciones, aportaciones y similares

Reembolsos de compañías de seguros (indemnizaciones)

Otras indemnizaciones

Otras reversiones o recuperaciones

Otros

Ganancias netas en operaciones discontinuadas

Ajustes fiscales

Adición de ingresos

Recuperación de deducciones sin incidencia contable

Intereses presuntos

Mayor ingreso - Precios de Transferencia

Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

TOTAL INGRESOS

COSTOS

aterias primas, reve	nta de bienes terminados y servicios		
Costo de ventas calculado por el sistema permanente			
Materias primas (para procesos de producción)	Inventario inicial		
	compras locales		
	Importaciones		





	Inventario final		
Costos de los bienes	Inventario inicial		
vendidos (para	compras locales		
comerciantes por reventa de bienes	Importaciones		
terminados)	Inventario final		
Productos en	Inventario inicial		
proceso	Inventario final		
Producto terminado	Inventario inicial		
Producto terminado	Inventario final		
Costos en la prestacio	ón de servicios (para prestadores de servicios)		
Otro sistema de deter	Otro sistema de determinación del costo de ventas		
Ajustes			
Mano de obra			
	De corto plazo		
Beneficios a	De largo plazo		
empleados	Por terminación del vínculo laboral		
	Post-empleo		
Depreciaciones, amorti	zaciones y deterioros		
Depreciación	Del costo		
propiedades, planta y equipo	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones		
Depreciación	Del costo		
propiedades de inversión	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones		
Depreciación activos	Del costo		
biológicos	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones		





Amortización activos intangibles		Del costo Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
Deprecia	ción derecho	os de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)
Otras	oionos v	Del costo
deprecia: amortiza:		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones
	Inventario	os .
	Propiedad	des, planta y equipo
S	Activos in	tangibles
tivo	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales	
sac	Propiedad	des de inversión medidas al modelo de costo
de lo	Activos no propietari	o corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los os
llor (Activos bi	iológicos medidos al modelo de costo
8 / S	Bienes de	e arte y cultura medidos al modelo de costo
rioro del valor de los activos		nancieros (diferentes a cartera de crédito y nes de leasing)
erior	Cartera d	e crédito y operaciones de leasing
Dete	Otras inve	ersiones medidas al costo o por el método de la ción
	Derechos	de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)
	Otros dete	erioros





Δ 1 '		
Arrendamientos		
Seguros		
Servicios		
Honorarios		
	Vinculados económicos	
Servicios técnicos	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
	No vinculados	
	Vinculados económicos	
Asistencia técnica	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
	No vinculados	
Otros conceptos reconocidos como costo en el estado de resultados		
Otros costos fiscales no reconocidos contablemente		
nor costo	- ajuste Precios de Transferencia	
	TOTAL COSTOS	

GASTOS

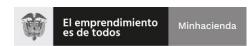
De administración						
Mano de obra						
	Beneficios a empleados	De corto plazo				
		De largo plazo				
		Por terminación del vínculo laboral				
	Post-empleo					





Otros gastos de administración				
Impuestos distintos	mpuestos distintos al impuesto de renta y complementarios			
Arrendamientos op	rrendamientos operativos			
Contribuciones y at	filiaciones			
Honorarios				
Seguros	eguros			
	Vinculados económicos			
Servicios administrativos	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales			
	No vinculados			
	Vinculados económicos			
Regalías	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales			
	No vinculados			
	Vinculados económicos			
Asistencia técnica	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales			
	No vinculados			
Otros servicios				
Investigación y des	arrollo			
Gastos legales				
Reparación, mante	nimiento, adecuación e instalaciones			
Transporte				
Otros gastos				
Depreciaciones, am	ortizaciones y deterioros			
Depreciación Del costo				





propiedades, planta y equipo		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Depreciación propiedades de inversión		Del costo	
		Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Deprecia	ción Arren	damientos operativos (NIIF 16)	
Otras		Del costo	
deprecia	ciones	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Amortiza	ción	Del costo	
	ntangibles	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Otras		Del costo	
amortiza	ciones	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
တ္ထ	Inventarios		
tivo	Propiedades, planta y equipo		
s ac	Activos intangibles		
<u>0</u>	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales		
J. Q	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo		
el valor de los activos	Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios		
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo		
ioro	Activos biológicos medidos al modelo de costo		
Deterioro d		nancieros (diferentes a cartera de crédito y nes de leasing)	
	Cartera d	e crédito y operaciones de leasing	





_			
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación		
	Derechos	s de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)	
	Otros de	terioros	
stos de dis	stribución	n y ventas	
Mano de o	bra		
		De corto plazo	
Benef	icios a	De largo plazo	
empleados		Por terminación del vínculo laboral	
		Post-empleo	
Otros gast	tos de dis	stribución y ventas	
Impuesto	s distintos	s al impuesto de renta y complementarios	
Arrendan	damientos operativos		
Contribut	ciones y a	filiaciones	
Honorario	os		
Seguros			
		Vinculados económicos	
Servicios administr		Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
		No vinculados	
	egalías	Vinculados económicos	
Regalías		Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
		No vinculados	
Asistencia técnica		Vinculados económicos	
		-	





	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
	No vinculados	
Otros servicios		
Investigación y des	arrollo	
Gastos legales		
Reparación, mante	nimiento, adecuación e instalaciones	
Transporte		
Constitución de reservas (empresas aseguradoras)		
Liquidación de siniestros		
Primas de reaseguros		
Otros gastos		
epreciaciones, am	ortizaciones y deterioros	
Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo	
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	
Depreciación	Del costo	
propiedades de inversión	Del ajuste acumulado por revaluaciones o	
inversión	reexpresiones	
	· ·	
Depreciación activos biológicos	reexpresiones	
Depreciación	Del costo Del ajuste acumulado por revaluaciones o	
Depreciación activos biológicos	Del costo Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones	





Otras		Del costo		
amortiza	aciones y aciones	Del ajuste acumulado por revaluaciones o reexpresiones		
	Inventario	os		
	Propieda	des, planta y equipo		
SC	Activos ir	ntangibles		
ıctiv	Activos d	e exploración y evaluación de recursos minerales		
e so	Propieda	des de inversión medidas al modelo de costo		
Deterioro del valor de los activos	Activos n a los prop	o corrientes mantenidos para la venta o para distribuir pietarios		
alor	Bienes de	e arte y cultura medidos al modelo de costo		
<u>></u>	Activos b	iológicos medidos al modelo de costo		
oro o		nancieros (diferentes a cartera de crédito y nes de leasing)		
teric	Cartera d	le crédito y operaciones de leasing		
	Otras inv	ersiones medidas al costo o el método de la ción		
	Derechos	s de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)		
	Otros det	erioros		
Gastos finar	Gastos financieros			
Arrend	amiento	Financiero o mercantil (leasing)		
Arrend	armento	Operativo (NIIF 16)		
Intereses	devengado	s - sector financiero		
	Intereses devengados por préstamos de terceros (distinto al sector financiero)			





Por instrumentos financieros	medidos a	costo	amortizado	distinto a
préstamos				

Costos de transacción

Diferencia en cambio

Intereses implícitos (transacciones de financiación)

Actualización de provisiones reconocidas a valor presente

Intereses por acciones preferenciales

Otros gastos financieros reconocidos como gasto en el estado de resultados

Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos

Pérdidas por el método de participación

Pérdidas por mediciones a valor razonable

Pérdidas por mediciones a valor razonable

Activos biológicos

Propiedades de inversión

Instrumentos financieros

Instrumentos derivados

Otras

Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos

Propiedades, planta y equipo

propiedades de inversión

Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios

Valoración y venta de inversiones fondo de liquidez y títulos participativos, entre otros

Por disposición de otros instrumentos financieros

Activos Intangibles





Descuento en operaciones de factoring
Inversiones en acciones y otras participaciones
Otros
Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)
Garantías
Contratos onerosos
Litigios
Reembolsos a clientes
Reestructuraciones de negocios
Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios
Otros
Otros gastos
Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales
Donaciones, aportaciones y similares
Contribuciones a educación de los empleados
Otros
Deducciones fiscales no reconocidos contablemente
Pérdidas netas en operaciones discontinuadas
Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia
TOTAL GASTOS
ANANCIA O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA (incluyendo videndos)

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS - AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS PERMANENTES

CONCEPTO	Valor fiscal al que tiene derecho	Valor fiscal solicitado

Los encabezados de las columnas son los siguientes:





DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Valor fiscal al que tiene derecho	double	20
Valor fiscal solicitado	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Diferencias p	ermanentes que disminuyen la Renta Líquida (-)	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		
Utilidad en la (ganancia o	a venta o enajenación de activos poseídos por dos años o más casional)	
Ganancias p	por el método de participación	
	Deducciones especiales por inversiones o en adquisición de activos (contrato de estabilidad jurídica)	
ales	Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación	
fisca	Mayor valor del costo de los activos fijos por reajustes fiscales o saneamientos año 1995	
<u>ios</u>	Recuperación de deducciones (valor fiscal)	
·llic	Salarios con deducciones especiales	
Otros beneficios fiscales	Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes, en períodos anteriores – provisiones para gastos no deducibles	
Otro	Ajuste por atribución de rentas establecimientos permanentes y sucursales	
	Otros beneficios fiscales de naturaleza permanente	
Diferencias p	ermanentes que aumentan la Renta Líquida (+)	
Ga sto	Deducciones de impuestos (GMF, Patrimonio vehículos, entre otros)	





Gastos sin soporte
Pagos al exterior sin la prueba de la retención en la fuente
Pagos al exterior que exceden el 15% de la renta líquida
Donaciones que no cumplan los requisitos legales
Salarios sin el pago de los aportes parafiscales
Gastos de vigencias anteriores
Gasto financiero no deducible por regla de subcapitalización
Otros gastos financieros no deducibles
Deterioro de inversiones para cubrir una pérdida en enajenación de acciones
Pérdida en la enajenación de acciones y venta de bienes inmuebles
Pérdidas no deducibles por faltantes de inventarios
Perdidas por el método de participación
Pagos de regalías por concepto de intangibles a vinculados del exterior y zonas francas
Limitación de costos por compras a proveedores ficticios o insolventes
Impuestos, multas, sanciones, intereses moratorios y las condenas no deducibles
Gastos que no guardan relación de causalidad y necesidad con la actividad productora de renta
Monto que supera el límite permitido para atenciones a clientes, proveedores y empleados
Importación de tecnología, patentes y marcas
Gastos no deducibles en contratos de arrendamientos, de naturaleza permanente





	Gastos no deducibles por operaciones gravadas con IVA realizadas con personas no inscritas como responsables del Impuesto Sobre las Ventas
	Gasto no deducible por donaciones
	Gastos no deducibles, atribuibles a ingresos exentos o no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Otros gastos no deducibles de naturaleza permanente
	Dividendos declarados a favor del contribuyente en el periodo fiscal
(0	Rentas liquidas por ventas de inversiones
Otros Ajustes	Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia
s Aji	Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia
Otro	Rentas líquidas por recuperación de deducciones de naturaleza permanente
	Ajuste por atribución de rentas establecimientos permanentes y sucursales
	Otros ajustes
GANANO	Otros ajustes CIA O PÉRDIDA CONTABLE CON DIFERENCIAS PERMANENTES

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS - AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS TEMPORALES (QUE AFECTAN EL RESULTADO)

(+) Generaciones	(-) Reversiones	
(-) Generaciones	(+) Reversiones	
	.,	

Los encabezados de las columnas son los siguientes:





DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Generaciones	double	20
Reversiones	double	20

Diferencias t	Diferencias temporales deducibles			
S	Inventarios			
tivo	Propiedade	s, planta y equipo		
ac	Activos inta	ngibles		
80	Activos de e	exploración y evaluación de recursos minerales		
or de	Propiedade	s de inversión medidas al modelo de costo		
el valc	Activos no o	corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los		
lo d	Activos biol	ógicos medidos al modelo de costo		
teric	Bienes de a	arte y cultura medidos al modelo de costo		
or de	Activos fina leasing)	ncieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de		
d SE	Cartera de	crédito y operaciones de leasing		
Pérdidas por deterioro del valor de los activos	Otras invers	siones medidas al costo o por el método de la n		
ا ا	Otras pérdio	das por deterioro		
Gastos por Propieda		Propiedades, planta y equipo		





Depreciación que han excedido el límite Propiedades de inversión				
máximo fiscal	Activos biológicos			
	Bienes de arte y cultura			
	Otros activos			
Gastos por amortización	que han excedido el límite máximo fiscal			
	Propiedades de inversión			
Pérdidas por medición a	Instrumentos derivados			
Valor Razonable	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos de renta fija, medidos al modelo del valor razonable			
Pérdida por diferencia en	cambio			
Pérdidas esperadas en c por contratos onerosos)	Pérdidas esperadas en contratos de construcción y otros servicios (provisiones por contratos onerosos)			
Intereses implícitos (ventas o préstamos concedidos a terceros)				
Otras Provisiones asociadas a pasivos de monto o fecha inciertos				
Por beneficios a empleados				
Gastos por actualización de provisiones reconocidas a valor presente				
Costos por préstamos atribuibles a activos aptos para entidades que aplican la NIIF para PYMES				
Pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes que no han sido reversados contablemente pero que deben ser gravados fiscalmente				
Ajustes por contratos de concesión que incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento				
Gastos de establecimiento				
Gastos de investigación, desarrollo e innovación				
Por pagos basados en acciones				





[
	En la explotación de minas, petróleo y gas				
	Rentas con derecho a cobro (causadas) que no cumplieron criterios para ser contabilizadas como ingresos del período gravable				
	Otras diferencias temporales deducibles				
	Total	diferencias temporales deducibles			
D	iferencias temporales ir	nponibles (gravables)			
	Gastos por depreciaciones de Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevo marcos técnicos normativos contables				
	activos fijos no aceptadas fiscalmente	Aplicación del modelo de revaluación			
	de naturaleza	Costos estimados de desmantelamiento			
	temporaria	Otros			
	Gastos por amortizaciones de activos intangibles no	Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevos marcos técnicos normativos contables			
		Aplicación del modelo de revaluación			
	aceptadas fiscalmente de naturaleza temporaria	Plusvalía (Good Will, fondo de comercio y crédito mercantil)			
		Otros			
•		Propiedades de Inversión			
	Ganancias por la medición a valor	Instrumentos derivados			
	razonable	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos de renta fija medidos al valor razonable			
	Ganancia por diferencia en cambio				
	Ingresos provenientes por contraprestación variable				
	Intereses implícitos (compras o préstamos obtenidos)				



Deducción especial del impuesto sobre las ventas		
Otras diferencias temporales imponibles (gravables)		
Total diferencias temporales imponibles		

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS - OTRAS DIFERENCIAS TEMPORALES

Otras diferencias temporales	Generaciones		Reversiones	
Otras diferencias temporales	Deducible (+)	Imponible (-)	Imponible (+)	Deducible (-)

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DEN	OMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
Generaciones	Deducible (+)	double	20
	Imponible (-)	double	20
Reversiones	Imponible (+)	double	20
	Deducible (-)	double	20

	Cambios en el valor razonable menos costos de venta	
Mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	Costos de producción atribuibles a la transformación biológica ó pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, muerte y otros eventos	
	Depreciación fiscal de animales productores	
Ajustes por títulos de renta fija (activos	Ajustes por valor razonable	
financieros) medidos al modelo del valor razonable	Ajuste por rendimientos financieros calculados de manera lineal para efectos fiscales	



Gastos por amortización fiscal acelerada
Ajustes por operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores
Contratos de arrendamientos
Total otras diferencias temporales

RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO O PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO

CONCEPTO	VALOR FISCAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		POR TARIFA
		Tasa 1	•••	Tasa n

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR FISCAL		double	20
	Tasa 1 *	double	20
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 2 *	double	20
	Tasa *	double	20
	Tasa n *	double	20

^{*} Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)







o, PÉRDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO	

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		POR TARIFA
		Tasa 1	•••	Tasa n

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINAC	TIPO	LONGITUD	
CONCEPTO		string	256
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa *	double	20
	Tasa n *	double	20

^{*} Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

AJUSTES PARA LIQUIDACION		
ESAL (R.T.E.)	Valor inversiones realizadas en el periodo	
	Valor Inversiones liquidadas en el período	

Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia





Tarifa n

Resolución No. (Anexo No. 1 Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 110 Formato 2516 - Versión 3

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, limitaciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconodimiento, recuperaciones, deducciones, etc.)	VALOR FISCAL TOTAL		RENTA L	QUIDA POR	TARIFA
]	Tarifa 1		Tarifa

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINAC	CION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR CONTABLE		double	20
EFECTO DE CONVERSION diferente al peso colombia	•	double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)		double	20
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
Tasa 2 *		double	20
	Tasa *	double	20
	Tasa n *	double	20

^{*} Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

		moophoo que comomicam ao maio com los ciguiemes.
		Dividendos, retiros y repartos
	SC	Intereses y rendimientos financieros
	reso	Provenientes de activos intangibles
1	ng L	Enajenación o cesión de derechos
	_	Enajenación o arrendamiento de inmuebles



	Compra o venta de bienes corporales			
	Por servicios			
	TOTAL			
Costo	S			
Deduc	Deducciones			
RENT	RENTA LIQUIDA PASIVA			

Continuación LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL	RENTA LIQUIDA POR TARIFA		POR TARIFA
		Tasa 1		Tasa n

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR FISCAL		double	20
RENTA LIQUIDA POR TARIFA	Tasa 1 *	double	20
	Tasa 2 *	double	20
	Tasa *	double	20
	Tasa n *	double	20

^{*} Estas celdas se amplían o disminuyen dependiendo de las tasas que aplique en cada caso (contribuyente)

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

RENTA LIQUIDA POR RECUPERACION DE DEDUCCIONES

RENTA LIQUIDA ORDINARIA DEL EJERCICIO - EXCEDENTE NETO (incluye únicamente dividendos de sociedades nacionales a tarifa general)





Compensacion	 es
De pérdidas fis	
Del exceso de	renta presuntiva sobre renta ordinaria
Renta líquida (ii general)	ncluye únicamente dividendos sociedades nacionales a tarifa
Renta presuntiv	va período gravable
Patrimonio líqu	uido del año o período gravable anterior
	Acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales
Valor	Bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito
patrimonial neto	Bienes vinculados a empresas en período improductivo
	Bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas
	Bienes vinculados a empresas exclusivamente mineras
Primeras 19.00	00 UVT de activos destinados al sector agropecuario
Otras exclusion	nes
Base de cálcul	o de la renta presuntiva
Cálculo renta p	presuntiva
Renta gravable	e generada por los activos excluidos
Renta Exenta	





	Pérdidas comp	ensadas modificadas por Liquidación Oficial	
	Pasivos inexistentes		
	Omisión de activos		
	Comparación patrimonial		
		Excedentes no reinvertidos	
	ESAL (R.T.E.)	Asignaciones permanentes no ejecutadas	
		Inversiones liquidadas y no reinvertidas	
	Rentas líquidas gravables (incluye únicamente dividendos sociedades nacionales a tarifa general)		
lı	Impuesto sobre la renta líquida gravable		

Continuación LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR FISCAL	double	20

Ganancias Ocasionales gravables	
	Ingresos por ganancia ocasional en venta de activos fijos
	Otros ingresos por ganancia ocasional
	Total Ingresos por ganancias ocasionales





	Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos			
	Otros costos por ganancias ocasionales			
	Total costos por ganancias ocasionales			
	Ganancias ocasionales no gravadas por la venta de acciones ECE			
Otras ganancias ocasionales no gravadas y exentas				
Descuentos tribi	utarios			
Descuento por im	puestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales			
Valor inversión Ol (Modalidad de pa	bras por Impuestos hasta del 50% del valor del impuesto a cargo go 1)			
	o Inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2)			
Becas por impues				
	uidado año anterior			
	a liquidado año gravable anterior			
Saldo a lavor ano	gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación			
	Por ventas Por servicios			
A	Por rendimientos financieros			
Autorretenciones	Por otros conceptos			
	Total autorretenciones			
	Por ventas			
	Por servicios			
_	Por honorarios y comisiones			
Otras retenciones	Por rendimientos financieros			
	Por dividendos y participaciones			
	Otras retenciones			
	Total otras retenciones			
Total retenciones año gravable que declara				
Anticipo renta por el año gravable siguiente				
Anticipo sobretas	Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior			





Sobretasa instituciones financieras

Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente

Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel

Sanciones

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)

	VALOR CONTABLE		
OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)	Ganancia	Perdida	Efecto de conversión

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA		TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	256
VALOR CONTABLE	Ganancia	double	20
CONTABLE	Perdida	double	20
	Efecto de conversión	double	20

	OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)		
	No se reclasifican al resultado	Cambios en el superávit de revaluación	
		Nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos	
		Inversiones en instrumentos de patrimonio	
		Participación otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de la participación	
		Instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio	





		Cambio valor razonable de pasivos financieros atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo	
	Se reclasifican al resultado	Diferencias de cambio por conversión	
		Activos financieros disponibles para la venta	
		Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el ORI	
		Cobertura de flujos de efectivo	
١,		Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	
		Otras partidas que deban ser reconocidas en el ORI	
		OTRO RESULTADO INTEGRAL ANTES DE IMPUESTOS	
	RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO		

GASTO / INGRESO IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO DEL PERÍODO

CONCEPTO	VALOR CONTABLE

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20

Impuesto	Sobre renta líquida / presuntiva del período
corriente	Gastos por ajustes respecto a períodos anteriores
	Ingreso por ajustes respecto a períodos anteriores





	Impuestos asumidos del exterior - convenios o tratados	
Gasto por impu	uesto diferido	
Ingreso impuesto diferido		
Valor neto gas	sto por impuesto	

DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION	double	20
VALOR FISCAL	double	20

	Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes					
	Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable					
ဟ	Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción					
SOS	Dividendos decretados en el periodo gravable					
INGRE	Dividendos cobrados en el periodo gravable					
_	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante					
	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario					





	Costos y gastos dev clientes	engados, asociados a ingresos por fidelización de			
ω	1	(faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos en el estado de resultados del ejercicio			
COSTOS Y GASTOS	Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio				
\ \ \ \	Monto descuentos o	btenidos en el período en la compra de inventarios			
OSTO	Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante				
ŏ	Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario				
	Costos y deducciones no procedentes - Actividad meritoria (Régimen Tributario Especial)				
	Total costos y gastos de nómina				
80/	Aportes al sistema d	e seguridad social			
IATI	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación				
OTROS DATOS INFORMATIVOS	Aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias				
II SC		Ingresos			
)AT(Operaciones con	Costos y deducciones			
	vinculados	Compra de inventarios			
)TR(económicos	compra de activos fijos			
		Pasivo			

IV. Impuesto Diferido

Concepto	Base contable	Base Fiscal	Diferencia Temporaria	Diferencia Permanente	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	Variación	Tasa fiscal aplicada





IMPUESTOS DIFERIDOS PROVENIENTES DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Base contable	double	20
Base Fiscal	double	20
Diferencia Temporaria	double	20
Diferencia Permanente	double	20
Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	double	20
Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	double	20
Variación	double	20
Tasa fiscal aplicada	double	4

Activo (Diferencias temporarias deducibles)
Efectivo y equivalentes al efectivo
Inversiones e instrumentos derivados
Cuentas por cobrar
Inventarios
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos biológicos
Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
Pasivos financieros y cuentas por pagar
Impuestos, gravámenes y tasas
Beneficios a Empleados





	Provisiones
	Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos
	Operaciones con títulos y derivados
	Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva
	Activos reconocidos solamente para fines fiscales
	Otros activos
	Valor total
Ρ	asivo (Diferencias temporarias imponibles)
	Efectivo y equivalentes al efectivo
	Inversiones e instrumentos derivados
	Cuentas por cobrar
	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Propiedades de inversión
	Activos biológicos
	Activos no corrientes mantenidos para la venta / entregar a propietarios
	Pasivos financieros y cuentas por pagar
	Impuestos, gravámenes y tasas
	Beneficios a Empleados
	Provisiones
	Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos
	Operaciones con títulos y derivados
	Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva
	Activos reconocidos solamente para fines fiscales
	Otros activos
	Valor total

ACTIVOS POR CRÉDITOS TRIBUTARIOS (SALDOS A FAVOR E IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR)

ſ		Saldo al 31	Saldo al 31-			Expl	licación de la variación	n		
	Tipo de crédito	-DIC	C DIC Variación		Reducción	Incremento	Correcciones en	declaraciones	Ajust	tes
	tributario	vigencia	vigencia	variación	(compensación /	(generado en el	Mayor valor	Menor valor	Mayor	Menor
		actual	anterior		aplicación)	periodo)	Wayor valor	Wellor Valor	valor	valor
I										





	DENOMINACION CAS	TIPO	LONGITUD	
Tipo de créo	dito tributario	string	256	
	-DIC vigencia actual		double	20
Saldo al 31-	DIC vigencia anterior		double	20
Variación			double	20
	Reducción (compensado	ción / aplicación)	double	20
	Incremento (generado	en el período)	Doublé	20
Explicación	Correcciones en	Mayor valor	double	20
de la variación	declaraciones anteriores	Menor valor	double	20
Variacion	Ajustes contables por	Mayor valor	double	20
	correcciones valorativas	Menor valor	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Saldos a favor
Impuestos pagados en el exterior

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

		Pérdida fiscal	Pérdida fiscal	Pérdida fiscal	Valores no	Ajustes por	corrección de la	Pérdida fiscal	Saldo activo por
	AÑO	acumulada por	generada en el	compensada en	compensados por			acumulada por	impuesto diferido al
	AIIO	compensar al inicio	periodo	el período	caducidad	Mayor valor	Menor valor	compensar al final	final del período
		del periodo	(+)	(-)	(-)			del periodo	ilitar aci periodo

DEN	OMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
AÑO	int	4	
Pérdida fiscal acumul			
periodo	double	20	
Pérdida fiscal genera	double	20	
Pérdida fiscal comper	nsada en el período (-)	double	20
Valores no compensa	ados por caducidad (-)	double	20
Ajustes por	Mayor valor	double	20
corrección de la	Menor valor	double	20





declaración			
Pérdida fiscal acumula	double	20	
Saldo activo por impu	esto diferido al final del período	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029

DETALLE DE COMPENSACIÓN POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA

	Valor acumulado por		Valor compensado en	Valores no compensados por		corrección de la laración	Valor acumulado	Saldo activo por
	compensar al inicio del periodo	en el periodo (+)	el período (-)	caducidad (-)	Mayor valor	Menor valor	por compensar al final del periodo	impuesto diferido al final del período

DE	TIPO	LONGITUD	
AÑO	int	4	
Valor acumulado po	double	20	
Valor generado en e	double	20	
Valor compensado	double	20	
Valores no compens	sados por caducidad (-)	double	20
Ajustes por	Mayor valor	double	20
corrección de la declaración	Menor valor	double	20





Valor acumulado por compensar al final del periodo	double	20
Saldo activo por impuesto diferido al final del período	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

V. INGRESOS Y FACTURACIÓN

		Pasivo por ingres	o diferido			Facturaci	Ingreso contable devengado en el período					
Concepto	Saldo al inicio del período	Registrado como ingreso contable en el período	Generado en el período	Saldo al final del período	Devengada como ingreso en períodos anteriores	Devengada como ingresos del periodo	Registrada como pasivo por ingreso diferido	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	Valor total	Sin facturar	Facturado períodos anteriores	Valor total
	1	2	3	4=1-2+3	5	6	7	8	9=5+6+7+8	10	11	12=6+10+11

	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	60
Pasivo por	Saldo al inicio del período	double	20
ingreso diferido	Registrado como ingreso contable en el período	double	20
	Generado en el período	double	20
	Saldo al final del período	double	20
Facturación emitida en el	Devengada como ingreso en períodos anteriores	double	20
período	Devengada como ingresos del periodo	double	20





	Registrada como pasivo por ingreso diferido	double	20
	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	double	20
	Valor total	double	20
Ingreso	Sin facturar	double	20
contable devengado en el período	Facturado en períodos anteriores	double	20
	Valor total	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Venta de bienes
Prestación de servicios
Otros ingresos
Ingresos para terceros
Ajustes al valor facturado (descuentos, notas)
TOTAL

VI. ACTIVOS FIJOS

		DATOS CONTABLES																		
CONCEPTO		Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing															IS			
	Importe al comienzo del periodo (No incluye Depreciación, amortización o deterioro)		Incrementos		Disminuciones		Depreciación	iación o amortización acumulada al final del período		Importe Neto al final del período		Gasto del período por depreciación o amortización		Control del	Ingresos del	Valor de activos	Desmantelamie nto, restauración y	Mayor valor por		
	Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	revaluaciones o	Transferencias y/o adquisiciones	Cambios en Valor Razonable	Transferencias y/o eliminaciones	Cambios en Valor Razonable	Por Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)		Deterioro acumulado al final del período	Costo	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Por Ajuste por período por recuperación del deterioro o Por Costo	adquiridos mediante arrendamiento financiero o Leasing	idos rehabilitación acu niento total final del final del	revaluación acumulado al final del período			
			,																	





CONCEPTO	DATOS FISCALES										
	Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing financiero						Datos Informativos: Valor activos adquiridos mediante arrendamiento financiero				
	Saldo al comienzo del período	Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios	Disminuciones por transferencias y otros cambios	Subtotal al final del período	Depreciación y/o amortización acumulada al final del período	Total Neto al final del período	Gasto fiscal por Depreciación y/o amortización del período	Valor total al final del periodo	Depreciación y/o Amortización acumulada al final del período	Valor Neto al final del período	Gasto fiscal Depreciación y/o Amortización del período

		TIPO	LONGITUD		
CON	CONCEPTO				256
		Importe al	Costo	double	20
		comienzo del periodo (No incluye	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
		Depreciación, amortización o deterioro)	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
		Incrementos	Transferencias y/o adquisiciones	double	20
S	Valor total, incluyendo arrendami ento financiero		Cambios en Valor Razonable	double	20
FABLI		Disminuciones	Transferencias y/o eliminaciones	double	20
CON			Cambios en Valor Razonable	double	20
DATOS CONTABLES		II)enreciación H	Por Costo	double	20
	o leasing		Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
			Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
		Deterioro acum	ulado al final del período	double	20
		Importe Neto	Costo	double	20
		al final del período	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	double	20
		Gasto del	Por Costo	double	20
		período por	Por Ajuste por	double	20





		TIPO	LONGITUD	
		depreciación revaluaciones o reexpresiones amortización		
		Gasto del período por deterioro	double	20
		Ingresos del período por recuperación del deterioro	double	20
		Valor de activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o Leasing	double	20
	Datos informativo s	Desmantelamiento, restauración y rehabilitación total acumulado al final del período	double	20
		Mayor valor por revaluación acumulado a final del período	l double	20
		Saldo al comienzo del período	double	20
	Valor total,	Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios	double	20
	incluyendo arrendami ento financiero o leasing financiero	Disminuciones por transferencias y otros cambios	double	20
		Subtotal al final del período	double	20
S		Depreciación y/o amortización acumulada final del período	al double	20
AL		Total neto al final del período	double	20
DATOS FISCALES		Gasto fiscal por Depreciación y/o amortización del período	double	20
SC	Datos	Valor total al final del periodo	double	20
DATC	Informativo s:	Depreciación y/o Amortización acumulada final del período	a al double	20
	Valor	Valor Neto al final del período	double	20
	activos adquiridos mediante arrendami ento financiero	Gasto fiscal Depreciación y/o Amortizació del período	double n	20





Propiedades, planta y equipo
Terrenos
Edificios
Maquinaria
Buques
Aeronave
Equipos de Transporte
Enseres y accesorios
Equipos informáticos
Equipos de redes y comunicación
Infraestructura de red
Activos tangibles de exploración y evaluación
Activos de minería
Activos de petróleo y gas
PP&E en arrendamiento operativo
Plantas productoras
Animales productores
Construcciones en proceso
Otras propiedades, plantas y equipo
Total propiedades, planta y equipo
Propiedades de inversión
Terrenos
Edificios
Total propiedades de inversión
ANCMV
Total PPE, PI y ANCMV
Activos Intangibles
Marcas Comerciales
Activos intangibles de exploración y evaluación
Cabeceras de periódicos, revistas, títulos de publicaciones
Programas y aplicaciones informáticos
Licencias y Franquicias
Propiedad intelectual, patentes y otra propiedad industrial, servicios y derechos de operación
Recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos
Concesiones
Desembolsos de desarrollo capitalizados
Activos intangibles en desarrollo
Plusvalía
Mejoras de derechos de arrendamiento
Subvenciones del Estado
Otros activos intangibles
Total activos intangibles
TOTAL PPE, PI, ANCMV y INTANGIBLES





VII. Resumen ESF - ERI

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	VALOR FISCAL	VARIACIÓN

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
VALOR FISCAL	double	20
VARIACIÓN	double	20

STADO DE SITUACION FINANCIERA - PATRIMONIO
Activos
Efectivo y equivalentes al efectivo
Inversiones e instrumentos financieros derivados
Cuentas por cobrar
Inventarios
Gastos pagados por anticipado
Activos por impuestos corrientes
Activos por impuestos diferidos
Propiedades, planta y equipo
Activos intangibles
Propiedades de inversión
Activos no corrientes mantenidos para la venta / distribuir a los propietarios
Activos biológicos
Otros activos
Total activos





a	sivos Obligaciones financieras y cuentas por pagar
	Arrendamientos por pagar
	Otros pasivos financieros
	Impuestos, gravámenes y tasas por pagar
	Pasivos por impuestos diferidos
	Pasivos por beneficios a los empleados
	Provisiones
	Pasivos por ingresos diferidos
	Otros pasivos
	Total pasivos
a	trimonio
	Capital social y reservas
	Resultados del ejercicio
	Resultados acumulados
	Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera
	Otro resultado integral acumulado
	Total patrimonio
T/	ADO DE RESULTADO INTEGRAL - IMPUESTO DE RENTA
	gresos
	Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios
	Devoluciones, rebajas y descuentos
	Ingresos financieros
	Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjunto
	Ingresos por mediciones a valor razonable
	Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos d dos años
	Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o

más (ganancia ocasional)

Ingresos por reversión de deterioro del valor





Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)

	Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados								
	Otros ingresos								
	Ganancias netas en operaciones discontinuadas								
	Ajustes fiscales								
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional								
	Total ingresos								
Cos	stos								
	Materias primas, reventa de bienes terminados, y servicios								
	Mano de obra								
	Depreciaciones, amortizaciones y deterioros								
	Otros costos								
	Menor costo - ajuste Precios de Transferencia								
	Total costos								
Gas	stos								
	De Administración								
	Mano de obra								
	Otros gastos de administración								
	Depreciaciones, amortizaciones y deterioros								
1	1 1 - 1								

De Distribución y ventas

Mano de obra

Otros gastos de distribución y ventas

Depreciaciones, amortizaciones y deterioros

Total gastos de distribución y ventas

Total gastos de administración

Gastos Financieros

Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos

Pérdidas por mediciones a valor razonable

Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos

Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)

Otros gastos

Pérdidas netas en operaciones discontinuadas





Menor gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia

Total gastos

RESULTADO DEL EJERCICIO



OBJETIVO

Definir las características y contenido del archivo, denominado Reporte de Conciliación fiscal Anexo Formulario 210, que corresponde al formulario de declaración de renta y complementarios para las personas naturales y asimiladas residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

En este reporte se desglosan y concilian las diferencias entre las bases contables y fiscales para determinar los conceptos que conforman las casillas de la declaración de renta y complementarios para las personara naturales y asimiladas residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El formato está conformado por las siguientes secciones:

- I. H1 (Carátula), donde se registran los datos básicos del contribuyente
- II. H2 (ESF Patrimonio), se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que corresponden al menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
- III. H3 (ERI Renta Líquida), se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario
- IV. H4 (Impuesto Diferido), corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.
- V. H5 (Ingresos y Facturación), corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.
- VI. H6 (Activos Fijos), corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.
- VII. H7 (Resumen ESF ERI): resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida.





El contenido del formato es el siguiente:

I. Carátula

La carátula contiene la siguiente información:

	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
1.Año		int	4
4.Número de fo	ormulario	long	13
	5.Número de Identificación Tributaria (NIT)	string	20
	6.DV.	string	1
Datos del	7.Primer apellido	string	60
declarante	8.Segundo apellido	string	60
	9.Primer nombre	string	60
	10.Otros nombres	string	60
	12.Cód. Dirección seccional	int	2
24.No. Declara	ción de renta asociada	string	20
Si es una corre	ección Indique 26. Cód	string	2
27.No. Formula	ario anterior	string	20
30. Sucesión il	íquida	string	2
31.Programa d año gravable	le reorganización empresarial durante el	string	2
32.Costo de lo juego de inven	s inventarios establecidos por el sistema de tarios	string	2
	s inventarios establecido simultáneamente inventarios y por el sistema de inventario	string	2
34.Moneda fun	cional diferente al peso colombiano	string	2
35.Mega - Inve	ersiones	string	2
89.No. Identific	ación Signatario	string	20
90.DV		string	1
981.Cód. Repr	esentación	string	2
	arante o de quien lo representa	string	60
	ntador o Revisor Fiscal	string	1





Firma Contador o Revisor Fiscal	string	60
994.Con salvedades	string	1
983.No. Tarjeta profesional	string	20
996.Espacio para el número interno de la DIAN	string	20
997. Fecha efectiva de la transacción	string	8

II. ESF – Patrimonio

ACTIVOS Y PASIVOS

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	FISCAL	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
VALOR FISCAL	double	20

A	ACTIVOS					
	E	Efectivo y equivalentes al efectivo				
		Efectivo				





		Aportes voluntarios fondos de pensión e invalidez				
	Equivalentes al efectivo					
		Cuentas AFC				
		Cesantías a cargo del fondo de cesantías				
		Otros equivalentes a efectivo				
Inversiones e instrumentos financieros derivados						
	Inversiones e instrumentos financieros derivados					
	Derechos de recompra de inversiones					
	Inversiones en sociedades, asociadas y negocios conjuntos	Valor razonable con cambios en resultados				
		Valor razonable con cambios en el ORI				
		Método de la participación				
	oonjanioo	al costo				
		euda a costo amortizado				
	Instrumentos de deuda o patrimonio al costo					
	Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en resultados					
	Instrumentos de deuda o patrimonio al valor razonable con cambios en el ORI					
	Instrumentos financieros derivados con fines de negociación					
	Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura					
	Derechos fiduciarios					
	Otros					
	Deterioro acumulado de inversiones					
	Derechos de recompra de inversiones					
	Inversiones en sociedades, asociadas y negocios conjuntos	Método de la participación				
		Costo				
	instrumentos de d	euda a costo amortizado				



ı						
	Instrumentos de deuda o patrimonio al costo					
	Derechos fiduciarios					
	Otros					
Cu	Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar					
C	Cuentas y documentos por cobrar					
	Cuentas comerciales por cobrar					
	Cuentas por cobrar en acuerdos de concesión (modelo del activo financiero)					
	Arrendamiento financiero o leasing financiero					
	Dividendos y participaciones					
	Cuentas por cobrar a entidades de las cuales es socio, accionista o partícipe					
	Cuentas y documentos por cobrar a otras partes relacionadas y asociadas					
	Cartera de difícil cobro					
	Reclamaciones por cobrar					
	Anticipos de pagos					
	Otras cuentas y documentos por cobrar					
0	Deterioro acumulado del valor cuentas y documentos por cobrar					
	Cuentas comerciales por cobrar					
	Cuentas por cobrar en acuerdos de concesión (modelo del activo financiero)					
	Arrendamiento financiero o leasing financiero					
	Dividendos y participaciones					
	Cuentas por cobrar a entidades de las cuales es socio, accionista o partícipe					
	Cuentas por cobrar a otras partes relacionadas y asociadas					

Otras cuentas por cobrar





In	nventarios			
	Para la venta, no producidos por la empresa			
	En tránsito			
	Materias primas, suministros y materiales			
	En proceso (diferentes de obras o inmuebles en construcción para la venta)			
	Costos prestadores de servicios			
	Producto terminado (diferentes de obras o inmuebles terminados para la venta)			
Obras o inmuebles en construcción para la venta				
	Obras o inmuebles terminados para la venta			
	Piezas de repuesto y equipo auxiliar clasificados como inventarios			
	Inventario que surge de la actividad de extracción			
	Deterioro acumulado del valor de inventarios			
3	astos pagados por anticipado			
	Publicidad			
	Primas de seguros			
	Arrendamientos			
	Otros			
4	ctivos por impuestos corrientes			
	Saldos a favor por el impuesto de renta			
	Saldos a favor - otros impuestos y gravámenes			
	Descuentos tributarios			
	Anticipos y otros			





Propiedades, planta y equipo				
errenos				
Construcciones en p	Construcciones en proceso			
Edificios	Costo			
	Ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones			
Activos tangibles para exploración y evaluación de recursos minerales				
Otras propiedades,	Costo			
planta y equipo	Ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones			
Depreciación acum	nulada de propiedades, planta y equipo			
Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo				
ctivos intangibles				
Activos intangibles distintos a la plusvalía				
Acuerdos de conc	esión (modelo del activo intangible)			
Activos intangibles	s exploración y evaluación de recursos minerales			
Marcas, patentes,	Costo			
licencias y otros derechos	Ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones			
Arrendamiento	Costo			
financiero	Ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones			
Otros activos	Costo			
intangibles	Ajuste acumulado por revaluaciones o re-expresiones			





	Amortización acumulada de activos intangibles distintos de la plusvalía		
	Deterioro acumulado de activos intangibles distintos de la plusvalía		
F	Plusvalía o Good W	/ill	
	Plusvalía o Good	Adquisición de establecimiento de comercio	
	Will	Compra de acciones	
	Amortización acu	mulada de la plusvalía o Good Will	
	Deterioro acumul	ado de la plusvalía o Good Will	
Pro	piedades de inver	sión	
\[\]	Terrenos y edificios	Al costo	
_	refrends y edificios	Al valor razonable	
[Depreciación acum	ulada de propiedades de inversión	
[Deterioro acumulad	do de propiedades de inversión	
Act	tivos no corrientes		
N	Mantenidos para la v	venta	
0	Deterioro acumulad	do activos no corrientes mantenidos para la venta	
Act	ctivos biológicos		
1	Animales vivos		
	Animales productores medidos al costo		
	Depreciación acumulada de animales productores medidos al costo		
	Deterioro acumul	ado de animales productores medidos al costo	
	Animales productores medidos al valor razonable menos costos de venta		





\ nimalaa	aanaumihlaa	madidaa a	1 00040
Animales	consumibles	medidos a	COSTO

Deterioro acumulado animales consumibles medidos al costo

Animales consumibles medidos al valor razonable menos costos de venta

Plantas productoras y cultivos consumibles

Plantas productoras medidas al costo

Depreciación acumulada de plantas productoras

Deterioro acumulado de plantas productoras

Plantas productoras medidas al valor razonable

Cultivos consumibles medidos al costo

Deterioro acumulado cultivos consumibles medidos al costo

Cultivos consumibles medidos al valor razonable menos costos de venta

Otros activos

Activos plan de beneficios a empleados

Otros activos

Activos reconocidos solamente para fines fiscales

TOTAL ACTIVOS

PASIVOS

Obligaciones financieras y cuentas por pagar

Obligaciones financieras en moneda local

Obligaciones financieras en moneda extranjera

Cuentas comerciales por pagar en moneda local

Cuentas comerciales por pagar en moneda extranjera

Cuentas por pagar a entidades de las cuales es socio, accionista o partícipe



Garantías



	Cuentas y documentos por pagar a otras partes relacionadas y asociadas
	Recaudo a favor de terceros
	Retención en la fuente
	Otras cuentas y documentos por pagar en moneda local
	Otras cuentas y documentos por pagar en moneda extranjera
Δ	rrendamientos por pagar
	Financiero o leasing - partes no relacionadas
	Financiero o leasing - partes relacionadas
	Operativo
C	Otros pasivos financieros
	Pagarés, letras y documentos equivalentes
	Instrumentos financieros derivados
	Otros pasivos financieros
lı	npuestos, gravámenes y tasas por pagar
	Impuesto de renta
	Impuesto al valor agregado - IVA
	Otros impuestos, gravámenes y tasas por pagar
P	asivos por impuestos diferidos
P	asivos por beneficios a los empleados
	De corto plazo
	De largo plazo
	Por terminación del vínculo laboral o contractual
	Post empleo
P	rovisiones
	Procesos legales (litigios y demandas)
	Mantenimiento y reparaciones
	Obligaciones fiscales
	Desmantelamientos, restauración y rehabilitación





	PATRIMONIO (ACTIVOS - PASIVOS)
F	Pasivos reconocidos solamente para fines fiscales
C	Otros pasivos
C	Cuentas en participación
Е	Embargos judiciales
F	Retenciones a terceros sobre contratos
	Depósitos recibidos
Otr	os pasivos
C	Otros pasivos por ingresos diferidos
S	Subvenciones del gobierno y otras ayudas
lı	ngresos diferidos por programas de fidelización
P	Anticipos y avances recibidos de clientes
Pas	sivos por ingresos diferidos
C	Otras provisiones
F	Relacionadas con el medio ambiente
F	Reembolsos a clientes
C	Contratos onerosos

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE

DETALLE PATRIMONIO CONTABLE	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION
-----------------------------	-------------------	-------------------------

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20





EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional	double	20
Diferente al Peso Colombiano)		

	DETALLE PATRIMONIO CONTABLE
apit	tal Personas Naturales
Ca _l	oital Personas Naturales
Sup	perávit por revaluaciones
Sup	perávit método de participación
esu	Itados del ejercicio
Util	idad o excedente del ejercicio en operaciones continuadas
Util	idad o excedente del ejercicio en operaciones discontinuadas
Péı	dida o déficit del ejercicio en operaciones continuadas
Péı	dida o déficit del ejercicio en operaciones discontinuadas
esu	Itados acumulados
Util	idades o excedentes acumulados
Util	idades acumuladas por ajustes por correcciones de errores
Util	idades por ajustes por cambios en políticas contables
Péı	didas o déficit acumulados
Péı	didas acumuladas por ajustes por correcciones de errores
Péı	didas por ajustes por cambios en políticas contables
ana	ıncias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera vez
Ga	nancias acumuladas netas en la adopción por primera vez



Otro resultado integral acumulado
Ajuste positivo por efecto de conversión
Ajuste negativo por efecto de conversión
Ganancias acumuladas - ORI
Pérdidas acumuladas - ORI
TOTAL PATRIMONIO CONTABLE

DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS	VALOR	EFECTO DE	VALOR
DATES IN CRIMATIVOS	CONTABLE	CONVERSION	FISCAL

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	double	20
VALOR FISCAL	double	20

	Total intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido
ACTIVOS	Total activos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante
	Inventarios de terceros
	Inventarios en poder de terceros



Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido

Total pasivos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante

III. ERI - Renta Líquida

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, limitaciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, deducciones, etc.)	VALOR FISCAL TOTAL	MEGA - INVERSIONES

Para los apartes relacionadas con ingresos, costos y gastos los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
VALOR FISCAL	double	20
MEGA – INVERSIONES	double	20



Ingresos

Rentas de trabajo

Salarios y demás ingresos laborales

Honorarios, comisiones, servicios y compensaciones

Ingresos Obtenidos en el exterior

Prima especial y de costo de vida (servidores públicos diplomáticos...)

Pagos a terceros por alimentación

Apoyo económico para financiar programas educativos

Otros ingresos laborales (Indemnizaciones, etc.)

Mayor ingreso - Precios de Transferencia

Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente

Rentas de pensiones

Ingresos por pensiones

Ingresos por pensiones del exterior

Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o devoluciones de saldos de ahorro pensional

Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente

Rentas de capital

Intereses devengados

Intereses implícitos (transacciones de financiación)

Rendimientos cotizaciones y aportes voluntarios, régimen de ahorro individual con solidaridad o fondos de pensiones obligatorias





Rendimientos aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias

Rendimientos aportes a cuentas AFC

Arrendamiento financiero o mercantil (leasing)

Por arrendamientos operativos

Regalías y propiedad intelectual

Ingresos del exterior por rentas de capital

Mayor ingreso - Precios de Transferencia

Intereses presuntos

Rentas no laborales

Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios

Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios Al territorio nacional Exportación a otros países Zona franca Venta de Comercializadoras Internacionales bienes Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales Vinculado Económicos zona Franca y exterior Prestación de Al territorio nacional servicios (diferentes de Exportación a otros países honorarios Zona franca profesionales)





		Comercializadoras Internacionales	
		Jurisdicciones no cooperantes, de baja o n imposición y regímenes tributarios preferenciales	
		Vinculado Económicos Zona Franca y exte	
	Servicios de co	onstrucción	
	Acuerdos de c	oncesión de servicios	
	Otros ingresos		
Devolu	ciones, rebajas y	descuentos	
	En venta de bi	enes	
	En prestación	de servicios	
	Otras devoluci	ones, rebajas y descuentos	
<u> Ionorari</u>	os distintos a las	rentas de trabajo	
Honora	rios distintos a las	rentas de trabajo	
Comisi	ones (relaciones d	e agencia)	
ngresos	financieros		
Diferen	cia en cambio		
Otros ir	ngresos financieros	3	
ngresos	por mediciones	a valor razonable	
Activos	biológicos		
Propied	lades de inversión		
	Instrumentos financieros, diferente a inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos		
Instrum	Instrumentos derivados		
Otros			
	por venta o enaje e dos años	nación de activos, bienes poseídos por	
Casa o	apartamento de h	abitación	
Drania	lades, planta y equ	ino	





	Propiedades de Inversión
	Activos biológicos (sin plantas productoras)
	activos no corrientes mantenidos para la venta
	Activos Intangibles
	Inversiones en acciones y otras participaciones
	Por disposición de otros instrumentos financieros
	Otros
	tilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos ños o más (ganancia ocasional)
	Casa o apartamento de habitación
	Propiedades, planta y equipo
	Propiedades de Inversión
	Activos biológicos (sin plantas productoras)
	Activos no corrientes mantenidos para la venta
	Activos Intangibles
	Inversiones en acciones y otras participaciones
	Por disposición de otros instrumentos financieros
	Otros
lr	ngresos por reversión de deterioros del valor
	Inventarios
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales
	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo

Activos no corrientes mantenidos para la venta



Bienes de arte y cultura

Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)

Cartera de crédito y operaciones de leasing

Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación

Otros deterioros

Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)

Garantías

Contratos onerosos

Litigios

Reembolsos a clientes

Reestructuraciones de negocios

Otros

Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados

Beneficios de corto plazo

Beneficios de largo plazo

Beneficios a empleados por terminación del vínculo laboral

Beneficios a empleados post-empleo

Otros ingresos

Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales

Donaciones, aportaciones y similares

Reembolsos de compañías de seguros (indemnizaciones)

Otras indemnizaciones

Otras reversiones o recuperaciones

Apoyos económicos para financiar programas educativos

Recompensas





Gananciales	
Otros	
Ganancias netas en operac	iones discontinuadas
Ajustes fiscales - adición de	e ingresos
Mayor ingreso - Precios de	Transferencia
Otros ingresos fiscales y no	incluidos contablemente
nancias por inversiones en njuntos (renta cedular Divide Ganancias por el método de l	
Ganancias cambios en el valo	or razonable
Dividendos y participaciones, año 2016 y	No constitutivos de renta ni ganancia ocasional
anteriores	Gravados
Capitalizaciones no gravadas	(art. 36-3 E.T.)
Ingresos por dividendos y	Subcédula Numeral 3° art. 49 del Estatuto Tributario
participaciones, año 2017 y posteriores	Subcédula Parágrafo 2° art. 49 del Estatuto Tributario
	No gravados
Mega Inversiones	Gravados (Parágrafo 2° art. 49 del Estatuto Tributario)
	No constitutivos de renta ni ganancia ocasional (ECE)
	Gravados
Recibidos del exterior	Gravados





	TOTAL INGRESOS				
):	STOS				
I	Materias primas, reventa de bienes terminados y servicios				
	Costo de ventas calculado por el sistema permanente				
		Inventario inicial			
	procesos de producción)	compras locales			
		Importaciones			
		Inventario final			
		Inventario inicial			
	Costos de los bienes vendidos (para comerciantes	compras locales			
	por reventa de bienes terminados)	Importaciones			
		Inventario final			
	Draduates on process	Inventario inicial			
	Productos en proceso	Inventario final			
	D 1 4 4 5 1	Inventario inicial			
	Producto terminado	Inventario final			
Costos en la prestación de servicios (par		rvicios (para prestadores de servicios)			
	Otros sistemas de determinad	ción del costo de ventas			
	Ajustes (+/-)				
I	Mano de obra				
	Beneficios a empleados	De corto plazo			
	20.10110100 d omploadou	De largo plazo			





		Por terminación del vínculo laboral
		Post-empleo
epreciaciones	s, amortizacione	s y deterioros
Depreciación	n propiedades,	Del costo
planta y equ		Del ajuste acumulado por revaluaciones o re expresiones
Depreciación	n propiedades	Del costo
de inversión		Del ajuste acumulado por revaluaciones o re expresiones
Depreciación	n activos	Del costo
biológicos		Del ajuste acumulado por revaluaciones o re expresiones
Amortizaciór	n activos	Del costo
intangibles		Del ajuste acumulado por revaluaciones o re expresiones
Depreciación	n derechos de us	o en arrendamientos operativos (NIIF 16)
Otras depred	ciaciones v	Del costo
amortizaciones		Del ajuste acumulado por revaluaciones o re expresiones
<u></u>	Inventarios	
de los	Propiedades, planta y equipo	
terioro lor de l activos	Activos intangibles	
Deterioro valor de la activos	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales	
Δ >	Propiedades de	inversión medidas al modelo de costo





	Activos no corrientes mentenidos para la venta	
Activos no corrientes mantenidos para la venta		
	Activos biológicos medidos al modelo de costo	
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo	
	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)	
	Cartera de crédito y operaciones de leasing	
Otras inversiones medidas al costo o por el método de l participación		
Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16 Otros deterioros		
tros costos		
Otros costos Arrendamie	entos	
	entos	
Arrendamie	entos	
Arrendamie Seguros		
Arrendamie Seguros Servicios		
Arrendamie Seguros Servicios		
Arrendamie Seguros Servicios Honorarios	Vinculados económicos Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y	
Arrendamie Seguros Servicios Honorarios	Vinculados económicos Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales	
Arrendamie Seguros Servicios Honorarios	Vinculados económicos Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales No vinculados	





. –						
0	Otros conceptos reconocidos	como costo en el estado de resultados				
О	Otros costos fiscales no recor	nocidos contablemente				
Mend	enor costo - ajuste Precios de Transferencia					
	TOTAL COSTOS					
ASTO	s					
Gast	os comunes a varias cédu	las				
	ntereses sobre préstamos ed ivienda	lucativos del Icetex y para adquisición de				
М	Medicina prepagada para el contribuyente, su cónyuge, sus hijos o dependientes					
S	•	tribuyente, su cónyuge, sus hijos o				
D	onaciones					
G	Gravamen a los movimientos financieros (GMF)					
De a	dministración					
M	lano de obra					
		De corto plazo				
	Danaficias a amplandas	De largo plazo				
	Beneficios a empleados	Por terminación del vínculo laboral				
		Post-empleo				
O	etros gastos de administra	ción				
	Impuestos distintos al impue	esto de renta y complementarios				
	Arrendamientos operativos					
	Contribuciones y afiliaciones	 S				





Honorarios				
Seguros				
Servicios administrativos	Vinculados económicos			
	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales			
	No vinculados			
	Vinculados económicos			
Regalías	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales			
	No vinculados			
	Vinculados económicos			
Asistencia técnica	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales			
	No vinculados			
Otros servicios				
Investigación y desarrollo				
Gastos legales				
Reparación, mantenimiento	, adecuación e instalaciones			
Transporte				
Otros gastos				
Depreciaciones, amortizaciones y deterioros				
Depreciación propiedades, planta y equipo	Del costo			
	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re- expresiones			
Depreciación propiedades	Del costo			





de invers	sión	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re- expresiones				
Deprecia	ción Arrendamier	tos operativos (NIIF 16)				
		Del costo				
Otras depreciaciones		Del ajuste acumulado por revaluaciones o re- expresiones				
∧ mortiza	ción activos	Del costo				
intangible		Del ajuste acumulado por revaluaciones o re- expresiones				
		Del costo				
Otras an	nortizaciones	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re- expresiones				
	Inventarios					
S	Propiedades, planta y equipo					
ctivo	Activos intangil	Activos intangibles				
el valor de los activos	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales					
de lo	Propiedades de	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo				
lor	Activos no corrientes mantenidos para la venta					
el va	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo					
o de	Activos biológicos medidos al modelo de costo					
Deterioro d	Activos financie operaciones de	eros (diferentes a cartera de crédito y e leasing)				
De	Cartera de créo	dito y operaciones de leasing				
	Otras inversiones medidas al costo o por el método de la participación					





Derechos de	uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)			
Otros deterio	pros			
stos de distribución y ve	entas			
Mano de obra				
	De corto plazo			
Panaficias a ampland	De largo plazo			
Beneficios a empleado	Por terminación del vínculo laboral			
	Post-empleo			
Otros gastos de distribu	ıción y ventas			
Impuestos distintos al impuesto de renta y complementarios				
Arrendamientos operati	vos			
Contribuciones y afiliaci	ones			
Honorarios				
Seguros				
	Vinculados económicos			
Servicios administrativo	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales			
	No vinculados			
	Vinculados económicos			
Regalías	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales			
	No vinculados			
Asistencia técnica	Vinculados económicos			





	Jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales				
	No vinculados				
Otros servicios					
Investigación y desarrollo					
Gastos legales					
Reparación, mantenimiento	, adecuación e instalaciones				
Transporte					
Otros gastos					
Depreciaciones, amortizaci	ones y deterioros				
Depreciación propiedades,	Del costo				
planta y equipo	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re- expresiones				
Depreciación propiedades	Del costo				
de inversión	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re- expresiones				
Depreciación activos	Del costo				
biológicos	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re- expresiones				
Amortización activos	Del costo				
intangibles	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re- expresiones				
Depreciación Arrendamient	os operativos (NIIF 16)				
Otras depreciaciones y	Del costo				
amortizaciones	Del ajuste acumulado por revaluaciones o re- expresiones				





	Inventarios					
	Propiedades, planta y equipo					
so	Activos intangibles					
activ	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales					
8 80	Propiedades de i	inversión medidas al modelo de costo				
Deterioro del valor de los activos	Activos no corrie a los propietarios	ntes mantenidos para la venta o para distribuir				
alor		cultura medidos al modelo de costo				
	Activos biológicos medidos al modelo de costo					
oro c	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)					
erić	Cartera de crédito y operaciones de leasing					
Det	Otras inversiones medidas al costo o el método de la participación					
	Derechos de uso en arrendamientos operativos (NIIF 16)					
	Otros deterioros					
Gastos financi	Gastos financieros Financiero o mercantil (leasing)					
Arror						
Allei	idamiento	Operativo (NIIF 16)				
Intereses de	evengados por préstamos de terceros					
Por instrume préstamos	Por instrumentos financieros medidos a costo amortizado distinto a préstamos					
Costos de tr	Costos de transacción					
Diferencia e	Diferencia en cambio					
Intereses im	plícitos (transacci	ones de financiación)				





Otros gastos financieros reconocidos como gasto en el estado de resultados

Pérdidas por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos

Pérdidas por el método de participación

Pérdidas por mediciones a valor razonable

Pérdidas por mediciones a valor razonable

Activos biológicos

Propiedades de inversión

Instrumentos financieros

Instrumentos derivados

Otras

Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos

Propiedades, planta y equipo

propiedades de inversión

Activos no corrientes mantenidos para la venta

Valoración y venta de inversiones fondo de liquidez y títulos participativos, entre otros

Por disposición de otros instrumentos financieros

Activos Intangibles

Descuento en operaciones de factoring

Inversiones en acciones y otras participaciones

Otros

Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)

Garantías

Contratos onerosos

Litigios





Reembolsos a clientes	S
-----------------------	---

Reestructuraciones de negocios

Pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios

Otros

Otros gastos

Transferencias, subvenciones y ayudas gubernamentales

Contribuciones a educación de los empleados

Otros

Deducciones fiscales no reconocidos contablemente

Pérdidas netas en operaciones discontinuadas

Menor gasto o deducción - ajuste Precios de Transferencia

TOTAL GASTOS

GANANCIA O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA (Ingresos - costos - gastos)

Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION (Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano)	MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, limitaciones, etc.)	MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, recuperaciones, deducciones, etc.)	VALOR FISCAL TOTAL	MEGA - INVERSIONES
	_					

Para los apartes relacionadas con ingresos, costos y gastos los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256





VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION (Moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
MENOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
MAYOR VALOR FISCAL (por reconocimiento, exenciones, etc.)	double	20
VALOR FISCAL	double	20
MEGA – INVERSIONES	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

	Dividendos, retiros y repartos
	Intereses y rendimientos financieros
	Provenientes de activos intangibles
sose	Enajenación o cesión de derechos
Ingresos	Enajenación o arrendamiento de inmuebles
_	Compra o venta de bienes corporales
	Por servicios
	TOTAL
Costos	
Deducci	ones
RENTA	LIQUIDA PASIVA

DETERMINACION DE LAS RENTAS LIQUIDAS CEDULARES





CONCEPTO / CEDULA	Rentas de trabajo	Rentas de capital	Rentas no laborales	Cédula general	Rentas de pensiones	Mega - inversiones	

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO / CEDULA	string	256
Rentas de trabajo	double	20
Rentas de capital	double	20
Rentas no laborales	double	20
Cédula general	double	20
Rentas pensionales	double	20
MEGA – INVERSIONES	double	20

Total ingreso cedular (valor fiscal)			
	Retiros parciales o totales de los aportes voluntarios, que incumplen condiciones, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías		
Otros ingresos cedulares	Retiros parciales o totales de aportes a cuentas AFC, que no cumplan período de permanencia		
	Recuperación por el empleador de aportes voluntarios y sus rendimientos (parágrafo 2, art. 126-1 E.T.)		
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional			
Aporte	Aportes obligatorios al fondo de pensión (4%)		





Aportes obligatorios al fondo de solidaridad pensional (1.2%)		
Cotizaciones y aportes voluntarios, régimen de ahorro individual con solidaridad o fondos de pensiones obligatorias		
Aportes obligatorios a salud (4%, 12%)		
•	s afiliación voluntaria del trabajador independiente al Sistema General sgos Laborales	
	nientos cotizaciones y aportes voluntarios, régimen de ahorro individual lidaridad o fondos de pensiones obligatorias	
Apoyo económico para financiar programas educativos		
Pagos a terceros por alimentación		
Recompensas, gananciales, donaciones partidos políticos, utilidad venta casa/apartamento de habitación, enajenación de acciones en bolsa		
Indemnizaciones (laborales, de pensiones, daño emergente, entre otras)		
Dividendos y participaciones		
Otros ingresos no constitutivos de renta		
	Total Ingresos netos	
os		
os		
a liqui	da	
	da pasiva - Entidades controladas del residencia fiscal en Colombia (ECE)	
တ္	Dividendos, retiros y repartos	
RESO	Intereses y rendimientos financieros	
NGF	Provenientes de activos intangibles	
	Cotizar solidar Aporte Aporte de Rie Rendir con so Apoyo Pagos Recom casa/a Indemi Dividei Otros i	

Enajenación o cesión de derechos





	Enajenación o arrendamiento de inmuebles			
	Compra o venta de bienes corporales			
	Por servicios			
	TOTAL			
	Costos			
	Deducciones			
Ded	ucciones			
	Deducción por dependientes económicos			
	Aportes a título de cesantía, participes independientes			
	Intereses sobre préstamos educativos del Icetex y para adquisición de vivienda			
	Salud por medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes			
	Por donaciones			
	Inversiones definidas por la normatividad vigente			
	Deducción por impuestos pagados (GMF)			
Ren	tas exentas			
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo			
	Cesantías e intereses sobre cesantías pagadas en el período			
	Retiro cesantías acumuladas al 31 de diciembre de 2016			





Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales

Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o devoluciones de saldos de ahorro pensional

Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias

Rendimientos aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias

Aportes a cuentas AFC

Rendimientos aportes a cuentas AFC

Prima especial y de costo de vida (servidores públicos diplomáticos...)

Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, protección a la maternidad o gastos de entierro del trabajador

Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o remodelados y/o Servicios de ecoturismo (numerales 3, 4 y 5. art. 207-2 E.T.)

Seguro por muerte, compensaciones por muerte y prestaciones sociales, miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Exceso salario básico, oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional.

Ingreso no gravado para las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la Armada Nacional

Otras rentas exentas

Rentas exentas Decisión 578 de la CAN Rentas líquidas pasivas - ECE

Distintas a rentas líquidas pasivas - ECE

Por pagos laborales (25%)

Total rentas exentas y deducciones imputables

Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)





Rentas exentas imputables a renta presuntiva				
Rent	Renta líquida ordinaria del ejercicio			
o pé	o pérdida líquida del ejercicio			
compensaciones		De pérdidas fiscales		
		Del exceso de renta presuntiva sobre renta ordinaria		
Rent	as gravables			
	Renta Líquida por recuperación especial de deducciones			
	Renta Líquida por recuperación de la deducción en la provisión de pensiones de jubilación			
	Renta Líquida por pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial			
	Renta líquida por pasivos inexistentes			
	renta líquida por omisión de activos			
Renta líquida por comparación patrimonial				
Renta líquida cedular				

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS - AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS PERMANENTES





CONCEPTO	Valor fiscal al que tiene derecho	Valor fiscal solicitado

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Valor fiscal al que tiene derecho	double	20
Valor fiscal solicitado	double	20

Diferencias permanentes que disminuyen la Renta Liquida (-)		
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		
Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)		
Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)		
Recuperaci	ón de deducciones	
Ganancias por el método de participación		
soi	Deducción especial por inversiones o en adquisición de activos (contrato de estabilidad jurídica)	
efic	Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación	
Otros beneficios fiscales	Mayor valor del costo de los activos fijos por reajustes fiscales o saneamientos año 1995	
tros	Donaciones deducibles	
0	Salarios con deducciones especiales	





	Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes, en períodos anteriores – provisiones para gastos no		
	deducibles		
	Otros beneficios fiscales de naturaleza permanente		
Diferencias permanentes que aumentan la Renta Liquida (+)			
	Deducciones de impuestos (Patrimonio vehículos, entre otros), distintos a GMF		
	Deducciones imputables registradas contablemente (GMF, intereses de vivienda, salud por medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes)		
ω ω	Gastos sin soporte		
ple	Pagos al exterior sin la prueba de la retención en la fuente		
luci	Pagos al exterior que exceden el 15% de la renta líquida		
dec	Salarios sin el pago de los aportes parafiscales		
ا و	Gastos de vigencias anteriores		
SS r	Gasto financiero no deducible por regla de subcapitalización		
astc	Otros gastos financieros no deducibles		
Pérdidas y Gastos no deducibles	Deterioro de inversiones para cubrir una pérdida en enajenación de acciones		
didas	Pérdida en la enajenación de acciones y venta de bienes inmuebles		
) Jér	Pérdidas no deducibles por faltantes de inventarios		
	Perdidas por el método de participación		
	Por pagos de regalías por concepto de intangibles a vinculados del exterior y zonas francas		
	Limitación de costos por compras a proveedores ficticios o insolventes		
	Impuestos, multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios y las condenas no deducibles		





	Gastos que no guardan relación de causalidad y necesidad con la actividad productora de renta
	Monto que supera el límite permitido para atenciones a clientes, proveedores y empleados
	Importación de tecnología, patentes y marcas
	Gastos no deducibles en contratos de arrendamientos, de naturaleza permanente
	Gastos no deducibles por operaciones gravadas con IVA realizadas con personas no inscritas como Responsables del Impuesto Sobre las Ventas
	Gasto no deducible por donaciones
	Gastos no deducibles, atribuibles a ingresos exentos o no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
	Otros gastos no deducibles de naturaleza permanente
	Rentas liquidas por ventas de inversiones
Otros Ajustes	Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia
Ajt	Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia
Otros	Rentas líquidas por recuperación de deducciones de naturaleza permanente
	Otros ajustes
GANANCIA O PÉRDIDA CONTABLE CON DIFERENCIAS PERMANENTES	

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS - AJUSTES AL RESULTADO CONTABLE POR DIFERENCIAS TEMPORALES (QUE AFECTAN EL RESULTADO)





Diferencias temporales deducibles	(+) Generaciones	(-) Reversiones
Diferencias temporales imponibles (gravables)	(-) Generaciones	(+) Reversiones

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Generaciones	double	20
Reversiones	double	20

Diferencias temporales deducibles			
de	Inventarios		
lor	Propiedades, planta y equipo		
\ \ \	Activos intangibles		
de	Activos de exploración y evaluación de recursos minerales		
oro	Propiedades de inversión medidas al modelo de costo		
por deterioro del valor los activos	Activos no corrientes mantenidos para la venta		
	Activos biológicos medidos al modelo de costo		
	Bienes de arte y cultura medidos al modelo de costo		
Pérdidas	Activos financieros (diferentes a cartera de crédito y operaciones de leasing)		
Pé	Cartera de crédito y operaciones de leasing		





Otras inversior participación	nes medidas al costo o por el método de la
Otras pérdidas	s por deterioro
	Propiedades, planta y equipo
Gastos por Depreciación que han excedido el límite máximo fiscal	Propiedades de inversión
	Activos biológicos
	Bienes de arte y cultura
	Otros activos
Gastos por amortización qu	e han excedido el límite máximo fiscal
Pérdidas por medición a Valor Razonable	Propiedades de inversión Instrumentos derivados
	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos
	de renta fija, medidos al modelo del valor razonable
Pérdida por diferencia en ca	ambio
Pérdidas esperadas en contratos onerosos)	tratos de construcción y otros servicios (provisiones
Intereses implícitos (ventas	o préstamos concedidos a terceros)
Otras Provisiones asociadas	s a pasivos de monto o fecha inciertos
Por beneficios a empleados	
Gastos por actualización de	provisiones reconocidas a valor presente
Costos por préstamos atribu NIIF para las PYMES	uibles a activos aptos para entidades que aplican la
	os producto de programas de fidelización de clientes contablemente pero que deben ser gravados
Ajustes por contratos de col administración, operación y	ncesión que incorporan las etapas de construcción, mantenimiento
Gastos de establecimiento	
Gastos de investigación, de	sarrollo e innovación
En la explotación de minas,	petróleo y gas





Otras diferencias temporale:		
otras uncrencias temporales	s deducibles	
Total diferencias temporales deducibles Diferencias temporales imponibles (gravables)		
Aplicación del modelo de revaluación		
Costos estimados de desmantelamiento		
Otros		
Gastos por amortizaciones de activos intangibles no aceptadas fiscalmente de naturaleza temporaria	Costos atribuidos en la fecha de transición a los nuevos marcos técnicos normativos contables	
	Aplicación del modelo de revaluación	
	Plusvalía (Good Will, fondo de comercio y crédito mercantil)	
	Otros	
Ganancias por la medición a valor razonable	Propiedades de Inversión	
	Instrumentos derivados	
	Otros instrumentos financieros, diferentes a títulos de renta fija medidos al valor razonable	
Ganancia por diferencia en	cambio	
ngresos provenientes por c	ontraprestación variable	
ntereses implícitos (compra	as o préstamos obtenidos)	
Deducción especial del impu	uesto sobre las ventas	





Total diferencias temporales imponibles

CLASIFICACIÓN DE DIFERENCIAS - OTRAS DIFERENCIAS TEMPORALES

Otras diferencias temporales	Generaciones		Reversiones	
	Deducible (+)	Imponible (-)	Imponible (+)	Deducible (-)

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DEN	DENOMINACION CASILLA TIPO		LONGITUD
CONCEPTO		string	256
Generaciones	Deducible (+)	double	20
	Imponible (-)	double	20
Reversiones	Imponible (+)	double	20
	Deducible (-)	double	20

Markiniana a da antina	Cambios en el valor razonable menos costos de venta	
Mediciones de activos biológicos al valor razonable menos costos de venta	Costos de producción atribuibles a la transformación biológica ó pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, muerte y otros eventos	
do vonta	Depreciación fiscal de animales productores	
Ajustes por títulos de renta fija (activos	Ajustes por valor razonable	
financieros) medidos al modelo del valor razonable	Ajuste por rendimientos financieros calculados de manera lineal para efectos fiscales	
Gastos por amortización acelerados fiscalmente		
Ajustes por operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores		



Contratos de arrendamientos	
Total otras diferencias temporales	

RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO O PERDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO

CONCEPTO	VALOR FISCAL	

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR FISCAL	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

TOTAL RENTAS LIQUIDAS CEDULARES	
o, PÉRDIDA LIQUIDA DEL EJERCICIO	

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR FISCAL	

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR FISCAL	double	20





Renta presuntiva período gravable				
Patrimonio líqu	Patrimonio líquido del año o período gravable anterior			
	Acciones y aportes poseídos en sociedades nacionales			
	Bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito			
Valor patrimonial neto	Bienes vinculados a empresas en período improductivo			
neto	Bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas			
	Bienes vinculados a empresas exclusivamente mineras			
Primeras 19.00	Primeras 19.000 UVT de activos destinados al sector agropecuario			
Otras exclusion	Otras exclusiones			
Base de cálcul	Base de cálculo de la renta presuntiva			
Cálculo Renta	Cálculo Renta Presuntiva			
Renta gravable	Renta gravable generada por los activos excluidos			
Renta exenta i	Renta exenta imputable a Renta presuntiva			
Ganancias Ocasionales gr	ravables			
Ingresos por ga	Ingresos por ganancia ocasional en venta de activos fijos			
Otros ingresos	Otros ingresos por ganancia ocasional			
Total Ingresos	Total Ingresos por ganancias ocasionales			
Costos por gar	Costos por ganancia ocasional en venta de activos fijos			
Otros costos p	Otros costos por ganancias ocasionales			
Total costos p	Total costos por ganancias ocasionales			
Ganancias oca	Ganancias ocasionales no gravadas por la venta de acciones ECE			
Otras ganancia	Otras ganancias ocasionales no gravadas y exentas			
Descuentos Impuestos pag	ados en el exterior			





tributarios	Donaciones				
	Otros				
	Total descuentos tributarios				
Descuento	por impuestos pa	agados en el exterior por ganancias ocasionales			
Becas por i	mpuestos				
Anticipo ren	ta liquidado año	gravable anterior			
Saldo a favo	•	ble anterior sin solicitud de devolución y/o			
		Por pagos laborales			
		Por ventas			
		Por servicios			
		Por honorarios y comisiones			
Retenciones		Por rendimientos financieros			
		Por dividendos y participaciones			
		Trasladada de conformidad con el art. 242-1 E.T.			
		Otras retenciones			
		Total retenciones año gravable que declara			
•	ıta para el año gı	ravable siguiente			
Sanciones					

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)

	VALOR CONTABLE		
OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)	Ganancia	Perdida	Efecto de conversión

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256





VALOR CONTABLE	Ganancia	double	20
CONTABLE	Perdida	double	20
	Efecto de conversión	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

OTRO RESULTADO INTEGRAL (ORI)						
	Cambios en el superávit de revaluación					
No se reclasifican al resultado	Nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos					
Ca C	Inversiones en instrumentos de patrimonio					
sifi	Participación otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos					
reclasifi esultado	contabilizados utilizando el método de la participación					
re	Instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de					
se	patrimonio					
9	Cambio valor razonable de pasivos financieros atribuible a cambios en el					
	riesgo de crédito del pasivo					
l l g	Diferencias de cambio por conversión					
	Activos financieros disponibles para la venta					
reclasifican resultado	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el ORI					
esi	Cobertura de flujos de efectivo					
	Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero					
Se	Otras partidas que deban ser reconocidas en el ORI					
	OTRO RESULTADO INTEGRAL ANTES DE IMPUESTOS					
RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO						

GASTO / INGRESO IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO DEL PERÍODO

CONCEPTO	VALOR CONTABLE

Los encabezados de las columnas son los siguientes:





DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Gasto por	Sobre renta líquida / presuntiva del período				
	Gastos por ajustes respecto a períodos anteriores				
impuesto corriente	ngreso por ajustes respecto a períodos anteriores				
Comente	Impuestos asumidos del exterior - convenios o tratados				
Gasto por impu	Gasto por impuesto diferido				
Ingreso impuesto diferido					
Valor neto gasto por impuesto					

DATOS INFORMATIVOS

DATOS INFORMATIVOS	VALOR CONTABLE	EFECTO DE CONVERSION	VALOR FISCAL

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
EFECTO DE CONVERSION	double	20
VALOR FISCAL	double	20

111	Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes
3RI OS	Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable
	Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción





	Dividendos decretado	s en el periodo gravable			
	Dividendos cobrados en el periodo gravable				
	Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante				
	Ingresos devengados beneficiario	de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de			
	Ingreso mensual promedio, últimos seis (6) últimos meses al retiro de las cesantías - montos acumulados al 31 - dic-2016				
		nedio, últimos seis (6) últimos meses al pago o esantías - realizadas a partir del año 2017			
	Salario del trabajador				
	Número de meses a lo	os cuales corresponde la pensión			
	Costos y gastos devengados, asociados a ingresos por fidelización de clientes				
STOS	Bajas de inventarios (faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio				
COSTOS Y GASTOS	Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio				
108	Monto descuentos obtenidos en el período en la compra de inventarios				
SOO	Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante				
	Costos y gastos dever calidad de beneficiario	ngados de fideicomisos o encargos fiduciarios,			
	Total costos y gastos	de nómina			
	Aportes al sistema de seguridad social				
SS	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación				
OTROS DATOS INFORMATIVO	Aportes del empleado y a los fondos de pens	r a los seguros privados de pensiones siones voluntarias			
S C		Ingresos			
RC OF	Operaciones con	Costos y deducciones			
O N	vinculados	Compra de inventarios			
	económicos	compra de activos fijos			
	Pasivo				





IV. Impuesto Diferido

Concepto	Base contable	Base Fiscal	Diferencia Temporaria	Diferencia Permanente	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	Variación	Tasa fiscal aplicada

IMPUESTOS DIFERIDOS PROVENIENTES DE DIFERENCIAS TEMPORARIAS

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO	string	256
Base contable	double	20
Base Fiscal	double	20
Diferencia Temporaria	double	20
Diferencia Permanente	double	20
Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	double	20
Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	double	20
Variación	double	20
Tasa fiscal aplicada	double	4

1	Activo (Diferencias temporarias deducibles)
	Efectivo y equivalentes al efectivo
	Inversiones e instrumentos derivados
	Cuentas por cobrar
	Inventarios





	Propiedades, planta y equipo					
	Activos intangibles					
	Propiedades de inversión					
	Activos biológicos					
	Activos no corrientes mantenidos para la venta					
	Pasivos financieros y cuentas por pagar					
	Impuestos, gravámenes y tasas					
	Beneficios a empleados					
Provisiones						
Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos						
	Operaciones con títulos y derivados					
	Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva					
	Activos reconocidos solamente para fines fiscales					
	Otros activos					
	Valor total					
Р	Pasivo (Diferencias temporarias imponibles)					
	Efectivo y equivalentes al efectivo					
	Inversiones e instrumentos derivados					
	Cuentas por cobrar					
	Inventarios					
	Propiedades, planta y equipo					
	Activos intangibles					
	Propiedades de inversión					
	Activos biológicos					
	Activos no corrientes mantenidos para la venta					
	Pasivos financieros y cuentas por pagar					
	Impuestos, gravámenes y tasas					
	Beneficios a empleados					
	Provisiones					
	Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos					
	Operaciones con títulos y derivados					
	Pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva					
	Activos reconocidos solamente para fines fiscales					
	Otros activos					





Val	۱	tota	al
v a	v	LUL	-

ACTIVOS POR CRÉDITOS TRIBUTARIOS (SALDOS A FAVOR E IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR)

	Saldo al 31	Saldo al 31-			Exp	licación de la variación	n		
Tipo de crédito	-DIC	DIC	Variación	Reducción	Incremento	Correcciones en	declaraciones	Ajus	tes
tributario	vigencia	vigencia	variacion	(compensación /	(generado en el	Mayor valor	Menor valor	Mayor	Menor
	actual	anterior		aplicación)	periodo)	Iviayor valor	Wellor Valor	valor	valor

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

	DENOMINACION C	TIPO	LONGITUD	
Tipo de créo	rédito tributario		string	256
Saldo al 31	-DIC vigencia actual		double	20
Saldo al 31-	DIC vigencia anterior		double	20
Variación			double	20
	Reducción (compensac	double	20	
	Incremento (generado	Doublé	20	
Explicación	Correcciones en	Mayor valor	double	20
de la variación	declaraciones anteriores	Menor valor	double	20
Variacion	Ajustes contables por	Mayor valor	double	20
	correcciones valorativas	Menor valor	double	20

Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Saldos a favor
Impuestos pagados en el exterior

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

	AÑO/CONCEPTO	Pérdida fiscal	Pérdida fiscal	Pérdida fiscal	Valores no	Ajustes por	corrección de la	Pérdida fiscal	Saldo activo por
		acumulada por	generada en el	compensada en	compensados por			acumulada por	impuesto diferido al
		compensar al inicio	periodo	el período	caducidad	Mayor valor	Menor valor	compensar al final	final del período
		del periodo	(+)	(-)	(-)			del periodo	ililai dei periodo

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:





DEN	NOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD		
AÑO / CONCEPTO		int	4		
Pérdida fiscal acum	Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del				
periodo		double	20		
Pérdida fiscal gener	double	20			
Pérdida fiscal compo	ensada en el período (-)	double	20		
Valores no compens	sados por caducidad (-)	double	20		
Ajustes por	Mayor valor	double	20		
corrección de la declaración	Menor valor	double	20		
Pérdida fiscal acum	double	20			
Saldo activo por imp	puesto diferido al final del período	double	20		

	<u> </u>
2017	Rentas de capital
2017	Rentas no laborales
2018	Rentas de capital
2010	Rentas no laborales
2019	Rentas de capital
2019	Rentas no laborales
2020	Rentas de capital
2020	Rentas no laborales
2021	Rentas de capital
2021	Rentas no laborales
2022	Rentas de capital
2022	Rentas no laborales
2023	Rentas de capital
2023	Rentas no laborales
2024	Rentas de capital
	Rentas no laborales
2025	Rentas de capital
2023	Rentas no laborales
2026	Rentas de capital
2020	Rentas no laborales
2027	Rentas de capital



	Rentas no laborales
2028	Rentas de capital
2020	Rentas no laborales
2029	Rentas de capital
2029	Rentas no laborales

DETALLE DE COMPENSACIÓN POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA (CÉDULA RENTAS NO LABORALES)

	_	Valor acumulado por		Valor compensado en	Valores no compensados por		corrección de la laración	Valor acumulado	Saldo activo por
	AÑO	compensar al inicio del periodo	en el periodo el pe	el período (-)	ríodo caducidad	Mayor valor	Menor valor	por compensar al final del periodo	impuesto diferido al final del período
Ī									

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

DEN	IOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	
AÑO		int	4	
Valor acumulado por	Valor acumulado por compensar al inicio del periodo			
Valor generado en el	periodo (+)	double	20	
Valor compensado e	n el período (-)	double	20	
Valores no compens	ados por caducidad (-)	double	20	
Ajustes por	Mayor valor	double	20	
corrección de la declaración Menor valor		double	20	
Valor acumulado por	double	20		
Saldo activo por impo	uesto diferido al final del período	double	20	

2017	
2018	
2019	
2020	
2021	
2022	
2023	





V. INGRESOS Y FACTURACIÓN

			Pasivo por ingreso	o diferido			Facturacio	ón emitida en el período			Ingreso cont	able devengado	en el período
	Concepto	Saldo al inicio del período	Registrado como ingreso contable en el período	Generado en el período	Saldo al final del período	Devengada como ingreso en períodos anteriores	Devengada como ingresos del periodo	Registrada como pasivo por ingreso diferido	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	Valor total	Sin facturar	Facturado períodos anteriores	Valor total
l		1	2	3	4=1-2+3	5	6	7	8	9=5+6+7+8	10	11	12=6+10+11
ſ		_											

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

I	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
CONCEPTO		string	60
Pasivo por	Saldo al inicio del período	double	20
ingreso diferido	Registrado como ingreso contable en el período	double	20
	Generado en el período	double	20
	Saldo al final del período	double	20
Facturación emitida en el	Devengada como ingreso en períodos anteriores	double	20
período	Devengada como ingresos del periodo	double	20
	Registrada como pasivo por ingreso diferido	double	20
	Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo diferido)	double	20
	Valor total	double	20
Ingreso contable	Sin facturar	double	20
devengado	Facturado en períodos anteriores	double	20
en el período	Valor total	double	20





Los conceptos que conforman las filas son los siguientes:

Venta de bienes
Prestación de servicios
Otros ingresos
Ingresos para terceros
Ajustes al valor facturado (descuentos, notas)
TOTAL

VI. ACTIVOS FIJOS

									DATO	S CONTABLES										
		Valor total, incluyendo arrendamiento financiero o leasing										Datos informativos		05						
CONCERTO	Importe al comienzo del periodo (No incluye Depreciación, amortización o deterioro)		Incrementos		Disminuciones		o amortización acumulada al final del período		2 -1-1-1	Importe Neto al final del período		Gasto del período por depreciación o amortización		6. v. 1.1	Ingresos del	Valor de activos	Desmantelamie nto, restauración y	Mayor valor por		
CONCEPTO	Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Transferencias y/o adquisiciones	Cambios en Valor Razonable	Transferencias y/o eliminaciones	Cambios en Valor Razonable	Por Costo	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	Deterioro acumulado al final del período	Costo	Ajuste por revaluaciones o reexpresiones		Por Ajuste por revaluaciones o reexpresiones	deterioro	período por recuperación del deterioro	adquiridos mediante arrendamiento financiero o Leasing	rehabilitación total acumulado al final del período	revaluación acumulado al final del período

		DATOS FISCALES												
		Val	or total, incluyendo	arrendamiento financiero o leasing financiero			Datos Informativos: Valor activos adquiridos mediante arrendamiento financiero			to financiero				
CONCEPTO	Saldo al comienzo del período	Incrementos por transferencias, adquisiciones y otros cambios	Disminuciones por transferencias y otros cambios	Subtotal al final del período	Depreciación y/o amortización acumulada al final del período	Total Neto al final del período	Gasto fiscal por Depreciación y/o amortización del período	Valor total al final del periodo	Depreciación y/o Amortización acumulada al final del período	Valor Neto al final del período	Gasto fiscal Depreciación y/o Amortización del período			

Los encabezados de las columnas de esta sección son los siguientes:

		DENOMINACIO	N CASILLA	TIPO	LONGITUD
CON	NCEPTO			string	256
	Valor total	Importe al	Costo	double	20
ATOS TABLES	Valor total, incluyendo arrendami ento	comienzo del periodo (No incluye	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
D/ CON	financiero o leasing	Depreciación, amortización o deterioro)	Ajuste por revaluaciones o re-expresiones	double	20





		DENOMINACIO	N CASILLA	TIPO	LONGITUD
		Incrementos	Transferencias y/o adquisiciones	double	20
		meries	Cambios en Valor Razonable	double	20
		Diaminusianas	Transferencias y/o eliminaciones	double	20
		Disminuciones	Cambios en Valor Razonable	double	20
		Depresionión	Por Costo	double	20
		Depreciación o amortización acumulada al	Efecto de conversión (Por moneda funcional diferente al peso colombiano)	double	20
		final del período	Por Ajuste por revaluaciones o re-expresiones	double	20
		Deterioro acum	ulado al final del período	double	20
		Importe Neto	Costo	double	20
		al final del período	Ajuste por revaluaciones o re-expresiones	double	20
		Gasto del	Por Costo	double	20
		período por depreciación o amortización	Por Ajuste por revaluaciones o re-expresiones	double	20
		Gasto del perío	do por deterioro	double	20
		Ingresos del pe deterioro	double	20	
			s adquiridos mediante financiero o Leasing	double	20
	Datos informativo s	Desmantelamie rehabilitación to período	double	20	
		Mayor valor por final del período	r revaluación acumulado al o	double	20
U	Valor total,	Saldo al comier		double	20
OS	incluyendo arrendami	Incrementos po adquisiciones y	double	20	





	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
ento financiero	Disminuciones por transferencias y otros cambios	double	20
o leasing	Subtotal al final del período	double	20
financiero	Depreciación y/o amortización acumulada al final del período	double	20
	Total neto al final del período	double	20
	Gasto fiscal por Depreciación y/o	double	20
	amortización del período		
Datos	Valor total al final del periodo	double	20
Informativo s:	Depreciación y/o Amortización acumulada al final del período	double	20
Valor	Valor Neto al final del período	double	20
activos adquiridos		double	20
mediante arrendami ento	Gasto fiscal Depreciación y/o Amortización del período		
financiero			

Propiedades, planta y equipo
Terrenos
Edificios
Casa de habitación
Maquinaria
Buques
Aeronave
Equipos de Transporte
Enseres y accesorios
Equipos informáticos
Equipos de redes y comunicación
Infraestructura de red
Activos tangibles de exploración y evaluación
Activos de minería
Activos de petróleo y gas
PP&E en arrendamiento operativo
Plantas productoras





Animales productores
Construcciones en proceso
Otras propiedades, plantas y equipo
Total propiedades, planta y equipo
Propiedades de inversión
Terrenos
Edificios
Total propiedades de inversión
ANCMV
Total PPE, PI y ANCMV
Activos Intangibles
Marcas Comerciales
Activos intangibles de exploración y evaluación
Cabeceras de periódicos, revistas, títulos de publicaciones
Programas y aplicaciones informáticos
Licencias y Franquicias
Propiedad intelectual, patentes y otra propiedad industrial, servicios y derechos
de operación
Recetas, fórmulas, modelos, diseños y prototipos
Concesiones
Desembolsos de desarrollo capitalizados
Activos intangibles en desarrollo
Plusvalía
Mejoras de derechos de arrendamiento
Subvenciones del Estado
Otros activos intangibles
Total activos intangibles
TOTAL PPE, PI, ANCMV y INTANGIBLES

VII. Resumen ESF - ERI

CONCEPTO	VALOR CONTABLE	VALOR FISCAL	VARIACIÓN

Los encabezados de las columnas son los siguientes:

DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD
----------------------	------	----------





CONCEPTO	string	256
VALOR CONTABLE	double	20
VALOR FISCAL	double	20
VARIACIÓN	double	20

Ac	tivos
	Efectivo y equivalentes al efectivo
	Inversiones e instrumentos financieros derivados
	Cuentas por cobrar
	Inventarios
	Gastos pagados por anticipado
	Activos por impuestos corrientes
	Activos por impuestos diferidos
	Propiedades, planta y equipo
	Activos intangibles
	Propiedades de inversión
	Activos no corrientes mantenidos para la venta
	Activos biológicos
	Otros activos
_	Total activos
Ра	sivos
	Obligaciones financieras y cuentas por pagar
	Arrendamientos por pagar
	Otros pasivos financieros
	Impuestos, gravámenes y tasas por pagar
	Pasivos por impuestos diferidos
	Pasivos por beneficios a los empleados
	Provisiones
	Pasivos por ingresos diferidos
	Otros pasivos





Resultados del ejercicio

Resultados acumulados

Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera vez

Otro resultado integral acumulado

Total patrimonio

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL - IMPUESTO DE RENTA

Ingresos

Rentas de trabajo

Rentas de pensiones

Rentas de capital

Rentas no laborales

Ingresos brutos Actividad Industrial, comercial y servicios

Devoluciones, rebajas y descuentos

Honorarios distintos a las rentas de trabajo

Ingresos financieros

Ingresos por mediciones a valor razonable

Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años

Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)

Ingresos por reversión de deterioro del valor

Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)

Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados

Otros ingresos

Ganancias netas en operaciones discontinuadas

Ajustes fiscales

Ganancias por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos (renta cedular Dividendos y participaciones)

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

Total ingresos

Costos

Materias primas, reventa de bienes terminados, y servicios

Mano de obra

Depreciaciones, amortizaciones y deterioros





	s costos				
Men	Menor costo - ajuste Precios de Transferencia				
	Total costos				
a <u>stos</u>					
Gas	Gastos comunes a varias cédulas				
De A	De Administración				
	Mano de obra				
	Otros gastos de administración				
	Depreciaciones, amortizaciones y deterioros				
	Total gastos de administración				
De [Distribución y ventas				
	Mano de obra				
	Otros gastos de distribución y ventas				
	Depreciaciones, amortizaciones y deterioros				
	Total gastos de distribución y ventas				
Gas	Gastos Financieros				
Pérd	lidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos				
Pérd	Pérdidas por mediciones a valor razonable				
Pérc	Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos				
Gas	tos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)				
Otro	s gastos				
Pérd	lidas netas en operaciones discontinuadas				
Men	or gasto o deducción - Ajuste Precios de Transferencia				
	Total gastos				
	RESULTADO DEL EJERCICIO				



OBJETIVO

Definir las características y contenido del archivo, denominado Reporte de Conciliación fiscal Anexo al Formulario 110 "Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país".

En este reporte se desglosan y concilian las diferencias entre las bases contables y fiscales para determinar los conceptos que conforman las casillas de la "Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas naturales y Asimiladas sin residencia fiscal en el país".

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El formato está conformado por las siguientes secciones:

- I. Carátula, donde se registran los datos básicos del contribuyente
- II. ESF Patrimonio, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
- III. ERI Renta Líquida, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal (menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal), obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al reportado en la declaración de renta y complementario
- IV. Impuesto Diferido, corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.
- V. Ingresos y Facturación, corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.
- VI. Activos Fijos, corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.
- VII. Resumen ESF ERI: resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF Patrimonio y ERI Renta Líquida.





CONSIDERACIONES GENERALES:

- Las partidas incluidas en este formato se presentarán en **pesos colombianos** sin decimales y sin aproximaciones.
- Todos los valores se presentan en positivo, salvo las excepciones que se detallen más adelante
- Las celdas en gris o en oscuro no son diligenciables, bien sea porque se trata del resultado de una operación (total o subtotal) o porque el concepto no aplica, lo anterior se puede observar, en el momento de publicación del aplicativo diligenciable y/o el formato.
- ➤ Excepto en la carátula, todas las celdas se diligencian con valores numéricos. Aquellas celdas que no deban llevar valor ya sea porque no aplica para el contribuyente en particular o porque no registra movimiento en ese período gravable, se pueden dejar en blanco, no se requiere su diligenciamiento con el número cero (0).
- Cuando el contribuyente durante el año gravable realice varios cierres contables, en todo caso la información a suministrar en este anexo debe corresponder al valor acumulado del año.
- ➤ La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros Individuales o Separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinado, según el caso. Para los Establecimientos Permanentes se deberá dar aplicación a lo señalado por el parágrafo del artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

El marco contable para las entidades del sector privado corresponde al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, vigentes para el año gravable objeto de conciliación.

De igual forma el marco contable para las entidades del sector público, que sean contribuyentes del Impuesto sobre la renta, corresponden a las resoluciones que





haya expedido la Contaduría General de la Nación frente a las normas contables que se deben aplicar para el año gravable a conciliar.

- Las remisiones que se hacen en el presente instructivo a las NIC NIIF Plenas o las Secciones de las NIIF para Pymes, solo son enunciativas, es decir dependiendo del grupo contable al que pertenezca cada contribuyente (Grupo 1, 2 y 3 del Sector privado o Grupo 4 y 5 del Sector público) deberá aplicar la norma contable que corresponda para el año gravable objeto de conciliación.
- Se recomienda diligenciar el formato en el siguiente orden:
 - 1. Carátula
 - 2. Impuesto Diferido
 - 3. Activos Fijos
 - 4. Ingresos y facturación
 - 5. ESF Patrimonio
 - 6. ERI Renta Líquida
- Las instrucciones de esta guía son una orientación general para el diligenciamiento del reporte, por tanto, no eximen al contribuyente de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la materia.
- Algunos conceptos han sido tomados de las Normas internacionales de contabilidad (NIC), de las Normas Internacionales de información financiera (NIIF), del Marco Conceptual y así como de los catálogos de cuentas emitidos por algunas superintendencias.
- ➤ El concepto "Otros..." ubicado en la mayoría de los grupos o subgrupos en que se encuentra organizada la información, es un valor residual en el que se debe colocar única y exclusivamente, aquellos valores y conceptos que por su naturaleza no pueden ser incluidos en los demás renglones o conceptos. En consecuencia, al ser residual no está asociado a ningún otro formato o plantilla en la que se solicite información adicional.

I. Carátula

- 1. Año: Año gravable por el cual se suministra la información.
- **4. Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formatos.
- **5. Número de Identificación Tributaria (NIT):** Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del



guion, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

- **6. DV.:** Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guion, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
- **7. Primer apellido:** Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
- **8. Segundo apellido:** Si el contribuyente es persona natural persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
- **9. Primer nombre:** Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, escriba el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
- **10. Otros nombres:** Si el contribuyente es persona natural sin residencia fiscal en el país, corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar este formato.
- **11. Razón social:** Si es persona jurídica o sociedad de hecho, corresponde a la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT, antes de presentar este formato. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando se trate de persona natural.
- **12. Código Dirección Seccional:** Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.
- **24. No. Declaración de renta asociada:** Escriba el número de la declaración de renta que se asocia con el formato 2516 que está diligenciando incluidos aquellos casos en que por obligación legal deben presentar la declaración en forma litográfica (Artículo 7o





Decreto 1791/2007) y cuando la DIAN ha generado una corrección a la declaración con base en la Ley 962 de 2005.

- **26. Si es una corrección Indique:** Código. "1" si es una corrección a la declaración privada por el artículo 588 del E.T., "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" si es una corrección a la declaración privada por el artículo 589 del E.T.
- **27. No. Formulario anterior:** Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2017 o siguientes, escriba los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formato de reporte de conciliación fiscal 2516 objeto de corrección.
- **29. Tarifas**: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta y complementario a la que debe liquidar el impuesto; coloque equis (X) en la casilla o casillas correspondiente a la tasa o tasas que le apliquen según el caso. Si selecciona varias tarifas, se habilitará la sección RENTA LIQUIDA POR TARIFA en la parte derecha de la sección H3 (ERI Renta Líquida). En los casos que se deba liquidar a una tarifa diferencial, incluyendo los puntos adicionales del sector financiero, se debe seleccionar la casilla **Otra**, y digitar la tarifa correspondiente.

Datos informativos (SI / NO)

30. Persona natural sin residencia

Marque **SI**, si se trata de contribuyente persona natural sin residencia fiscal en Colombia o de una sucesión ilíquida de causante sin residencia en el país en el momento de su muerte (Articulo 9 E.T.). De lo contrario marque **NO**.

31. Contribuyente del Régimen Tributario Especial

Marque **SI**, si se trata de contribuyente que se somete al impuesto sobre la renta conforme al régimen tributario especial, (Artículo 19 E.T.). De lo contrario marque **NO**.

32. Entidad Cooperativa (artículo 19-4 Estatuto Tributario)

Marque **SI**, si se trata de cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. De lo contrario marque **NO**.

33. Entidad del sector financiero





Marque **SI**, si se trata de una entidad que se encuentra sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. De lo contrario marque **NO**.

34. Nueva sociedad -ZOMAC

Marque **SI**, si se trata de nuevas sociedades que inicien actividades en las zonas más afectadas por el conflicto armando y se acoge al régimen de tributación previsto por el artículo 237 de la ley 1819 de 2016. De lo contrario marque **NO**.

35. Obras por impuestos – ZOMAC-

Marque **SI**, si se trata de una sociedad que se acogió al mecanismo de pago obras por impuestos. De lo contrario marque **NO**

36. Programa de reorganización empresarial durante el año gravable

Marque **SI**, si hizo parte de un programa de reorganización empresarial, fusión, escisión, reestructuración, entre otras. De lo contrario marque **NO**.

37. Sociedad extranjera que presta servicio de transporte entre lugares colombianos y extranjeros

Marque **SI**, si se trata de una sociedad extranjera o persona natural no residente que presta en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre y fluvial entre lugares colombianos y extranjeros, y va a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 203 E.T. De lo contrario marque **NO**.

38. Obligado a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones

Marque **SI**, si se trata de una entidad obligada por los organismos de vigilancia y control a aplicar sistemas especiales de valoración de inversiones. De lo contrario marque **NO**.

- **39.** Costo de los inventarios establecidos por el sistema de juego de inventarios Marque SI, si establece el costo de ventas por el sistema de inventarios periódico o de juego de inventarios (Artículo 62 E.T.). De lo contrario marque NO.
- 40. Costo de los inventarios establecido simultáneamente por el juego de inventarios y por el sistema de inventario permanente

Marque **SI**, si establece el costo de ventas por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes. De lo contrario marque **NO**.

41. Progresividad de la tarifa de impuesto de renta, o, sociedad extranjera o entidad extranjera sin sucursal o establecimiento permanente

Marque **SI**, si es persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que hayan accedido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1819 de





2016, al tratamiento previsto en la Ley 1429 d e2010, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario. De lo contrario marque **NO**.

42. Contrato de estabilidad jurídica

Marque **SI**, si ha suscrito contrato de estabilidad jurídica y éste se encuentra vigente. De lo contrario marque **NO**.

43. Moneda funcional diferente al peso colombiano

Marque **SI**, si su moneda funcional para propósitos contables y financieros es distinta al peso colombiano. De lo contrario marque **NO**.

44. Mega Inversiones

Marque **SI**, si se acogió al Régimen tributario de las Mega Inversiones en el impuesto sobre la renta y complementario. De lo contrario marque **NO**.

45. Empresa de Economía Naranja

Marque **SI**, si sus actividades son beneficiarias del incentivo tributario para empresas de economía naranja. De lo contrario marque **NO**.

46. Compañía Holding Colombiana

Marque SI, si su empresa se acogió al régimen CHC. De lo contrario marque NO.

47. Zona Económica y Social Especial

Maque **SI**, si su empresa se acogió al régimen de tributación para las sociedades comerciales existentes y las que se constituyan en la Zona Económica y Social Especial - **ZESE**

- **89. Número de Identificación signatario.** Si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- **90. DV.** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.





981. Código representación. Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o revisor fiscal. Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

- **982.** Código contador o revisor fiscal. Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: **1**. Contador **2**. Revisor fiscal, según haya sido firmada la declaración de renta y complementario asociada a este Reporte de conciliación fiscal.
- **983. Número tarjeta profesional.** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.
- **994. Con salvedades.** Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.
- 996. Espacio para el numero interno de la DIAN
- **997. Fecha efectiva de la transacción.** Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

II. ESF - Patrimonio

Consta de seis (6) columnas así:

Concepto: corresponde a los nombres de las cuentas contables basados en la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS¹; no se trata de un plan de cuentas en especial y algunos nombres han sido adicionados o ajustados con base en los catálogos de cuentas actualmente vigentes, con el propósito de lograr mayor comprensión fiscal.

Valor contable: corresponde a la información determinada por el contribuyente en aplicación de nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia. En esta columna reporte el saldo registrado en su contabilidad al 31 de diciembre del año

¹ Tomado de la Taxonomía NIIF Ilustrada, 2016. www.ifrs.org/xbrl





gravable objeto de reporte. Si la moneda funcional en aplicación de NIC 21 o de la sección 30 de NIIF para Pymes es distinta al peso colombiano, registre el valor en pesos resultante de la conversión. Esta columna sólo permite la captura de valores positivos.

Efecto de conversión (Por Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano): esta columna se habilita si respondió si al dato informativo "43. Moneda funcional diferente al peso colombiano" de la Carátula. Si su moneda funcional es distinta al peso colombiano, en esta columna registre el valor del efecto de la conversión, como parte de las diferencias que ajustan el valor contable para llegar al valor fiscal. Esta columna permite la captura de valores positivos y negativos, según el efecto incremente o disminuya el valor del activo o pasivo.

Menor Valor Fiscal - **Mayor Valor Fiscal**: estas columnas se deben diligenciar en aquellos conceptos donde el valor fiscal no es igual al valor contable, ya sea porque existen diferencias de reconocimiento y/o medición contable y fiscal o porque existen beneficios fiscales, limitaciones en los costos, gastos y deducciones o porque no cumplen con los requisitos de ley para ser aceptado fiscalmente. Estas columnas sólo permiten la captura de valores positivos.

Valor fiscal: corresponde al resultado que se obtiene después de restar o sumar al Valor Contable, el efecto de la conversión, el Menor Valor Fiscal y el Mayor Valor Fiscal; el resultado de esta columna debe coincidir con los valores llevados a la declaración de renta sin aproximaciones al múltiplo de mil. Esta columna sólo permite valores positivos.

Para efectos fiscales, en todo caso tenga en cuenta lo previsto en el Capítulo IV artículos 288 a 291 E.T., (adicionado al Título II Libro I, por el artículo 123 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016) en lo que hace referencia a los ajustes por diferencia en cambio, el efecto del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) así como lo previsto en el régimen de transición.

ACTIVOS:

1. Efectivo y equivalentes al efectivo:

Incluya según corresponda los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa.

En la cuenta **Efectivo restringido** registre los recursos que poseen restricciones de tipo legal y que no están disponibles para ser usados de forma inmediata, tal como





ocurre con algunos aportes o excedentes en las Entidades Sin Ánimo de Lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- Para la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 268 E.T.
- ➤ En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atienda lo dispuesto en el artículo 269 E.T. (Artículo modificado por el artículo 116 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).

2. Inversiones e instrumentos financieros derivados:

Registre las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda, en instrumentos de patrimonio, así como las transacciones relacionadas con compromisos de compra, que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, así como aquellas inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura, así como los derechos fiduciarios determinados de conformidad con los criterios de reconocimiento y medición previstos en la NIC 32, NIC 39, NIIF 9, y secciones 11 y 12 NIIF para Pymes.

Igualmente, registre el valor contabilizado por concepto de deterioro.

Para efectos fiscales:

Tenga en cuenta lo previsto en el Artículo 271-1 E.T. (modificado por el artículo 117 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016) en la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios.

Para los contribuyentes obligados a utilizar sistemas especiales de valoración de inversiones, atienda lo dispuesto en el inciso final del artículo 271 E.T.

3. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar:

Registre los saldos que representan derechos de cobro a favor de la entidad en desarrollo del objeto social, así como las sumas adeudadas por partes relacionadas, personal, accionistas, socios, y demás transacciones diferentes de su actividad





comercial. En el concepto anticipos de pagos registre los avances efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura ejemplo: anticipos a proveedores, a contratistas ente otros, de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición previstos en los nuevos marcos técnicos normativos contables. En otras cuentas y documentos por cobrar registre los valores que no se hayan incluido previamente.

Identifique y registre según corresponda las estimaciones por deterioro que hayan sido determinadas de acuerdo con la técnica contable (NIC 36 y/o sección 27 NIIF para Pymes)

Para efectos fiscales tenga en cuenta que la deducción por deterioro de cartera de difícil cobro está contenida en el artículo **145 E.T.** (Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).

4. Inventarios:

Registre según corresponda los saldos de las cuentas que representan los bienes que se han adquirido o se han producido con el fin de comercializarlos, materias primas, bienes en proceso de producción así como piezas de repuesto y equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales, de activos biológicos, los costos de los prestadores de servicios determinados según la técnica contable; así mismo registre las estimaciones por deterioro acumuladas determinadas de acuerdo a la técnica contable (NIC 2 y/o sección 13 de NIIF para Pymes, NIC 36, Sección 27 NIIF para Pymes).

Para efectos fiscales tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.

5. Gastos pagados por anticipado:

Registre el valor neto de los pagos efectuados por anticipado tales como seguros, arrendamientos, y publicidad entre otros, que se encuentran pendientes de amortizar.

6. Activos por impuestos corrientes:

Registre según corresponda los saldos a favor del contribuyente originados en liquidaciones de declaraciones tributarias para ser solicitados en devolución o compensación con liquidaciones futuras; los descuentos tributarios pendientes de utilizar; en el renglón anticipos y otros; registre el saldo de aquellos conceptos que





representen recursos a favor del contribuyente y que no se hayan incluido previamente.

7. Activos por impuestos diferidos:

Corresponde al saldo acumulado por concepto de impuesto a las ganancias originado en las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal determinado conforme a lo previsto en la NIC 12 y/o sección 29 de NIIF para Pymes. Esta cifra se toma del valor total registrado en la columna Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual – ACTIVO, de la sección Impuesto Diferido.

Tenga en cuenta que este concepto no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 261 E.T.

8. Propiedades Planta y Equipo:

Incluya los saldos de las propiedades planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos tangibles que se han determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 16 y sección 17 NIIF para Pymes). No incluya aquí los valores relacionados con "plantas productoras" utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en el bloque de activos biológicos.

Registre las estimaciones por depreciación y por deterioro acumulado cuando haya lugar, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 del Estatuto Tributario.

Así mismo, tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.

9. Activos intangibles:

Incluya los saldos de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la empresa tiene control y que han sido determinados de acuerdo con la técnica contable (NIC 38 y/o sección 18 de NIIF para Pymes).

Registre según corresponda el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones y las estimaciones acumuladas por deterioro.





Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T.; para los demás activos intangibles aplique lo previsto en el artículo 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los originó.

10. Propiedades de inversión:

Registre los saldos por concepto de terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ambos, que se haya determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 40 y sección 16 de NIIF para Pymes) y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal.

Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 69 E.T.

11. Activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios:

Registre el saldo de los activos o grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo según tratamiento dispuesto por la NIIF 5.

El valor fiscal corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T.

12. Activos biológicos:

Registre según corresponda el saldo de la cuenta que representa el valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles cuyos criterios de reconocimiento y medición prescribe la NIC 41 en el caso de las NIIF plenas y la sección 34 de las NIIF para Pymes, incluyendo las estimaciones de deterioro acumulado y la depreciación acumulada cuando a ello haya lugar.

Los artículos 92 a 95 del Estatuto Tributario señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.

13. Otros activos:

Activos plan de beneficios a empleados: Incluya el valor de los activos netos destinados para atender planes por beneficio de retiro de los empleados, tales como pensiones, seguros de vida, etc., determinados de acuerdo con la técnica contable, atendiendo lo dispuesto en la NIC 26.





Para efectos fiscales determine el valor patrimonial de activo conforme a las reglas del Estatuto Tributario, de acuerdo con la naturaleza de los activos.

Otros Activos: Incluya en este renglón el valor de los activos que no se encuentran incluidos en los demás grupos.

Activos reconocidos solamente para fines fiscales: corresponde a los activos que no tienen reconocimiento contable, pero que por efectos de las normas fiscales deben ser reconocidos para propósitos fiscales (numeral 2 del artículo 289 E.T.).

PASIVOS:

1. Obligaciones financieras y cuentas por pagar:

Registre según corresponda el saldo de las obligaciones financieras, cuentas y documentos por pagar tanto en moneda local como en moneda extranjera, diferentes de arrendamientos, así como los dividendos por pagar y deudas con socios, accionistas y/o partícipes determinados según los criterios de reconocimiento y medición previstos en la técnica contable (NIC 32, NIC 39, NIIF 9, y secciones 11 y 12 NIIF para Pymes).

En la cuenta Depósitos y exigibilidades registre el saldo de las obligaciones a cargo por captación de depósitos a través de los diversos mecanismos autorizados, así como por operaciones propias de la actividad del sector financiero.

En la cuenta Reserva matemática y/o técnica y otros pasivos exclusivos en compañías de seguros registre el valor de las reservas a que haya lugar, los siniestros reconocidos por la entidad pendientes de pago solo si su actividad económica es del sector asegurador.

Para efectos fiscales aplique lo dispuesto en los artículos 285 (Pasivos en Moneda Extranjera) y 287 (Valor patrimonial de las deudas) del Estatuto Tributario.

2. Arrendamientos por pagar:

Registre el saldo de las cuentas que representan obligaciones por concepto de arrendamientos por pagar determinados de acuerdo con la técnica contable (NIC 17 y sección 20 NIIF para Pymes)

Para efectos fiscales, el tratamiento de esta cuenta lo prescribe el artículo 127-1 E.T.





3. Otros pasivos financieros:

Registre el saldo de los valores recibidos por el ente económico por concepto de emisión y venta de bonos ordinarios o convertibles en acciones, así como los papeles comerciales definidos como valores de contenido crediticio emitidos por empresas comerciales, industriales y de servicios con el propósito de financiar capital de trabajo.

En la cuenta instrumentos financieros derivados incluya lo referente a contratos celebrados por la entidad en operaciones con derivados de Inversión y de cobertura, tales como Forward, Carrusel, Futuros, Swaps y Opciones.

Recuerde que el valor patrimonial de las deudas para efectos fiscales lo determina el artículo 287 del E.T.

En el concepto derechos fiduciarios registre el valor contable relacionado con el instrumento financiero correspondiente a los contratos de fiducia mercantil suscritos.

Para propósitos fiscales aplique las reglas previstas por el artículo 271-1 del Estatuto Tributario.

4. Impuestos, gravámenes y tasas por pagar:

Registre el saldo de las obligaciones por pagar por concepto de impuestos tales como: renta y complementario, Impuesto a las ventas, Industria y Comercio, Retenciones en la fuente, entre otros.

5. Pasivos por impuestos diferidos:

Corresponde al saldo acumulado por concepto de impuesto a las ganancias originado en las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal determinado conforme a lo previsto en la NIC 12 y/o sección 29 de NIIF para Pymes. Tenga en cuenta que este concepto no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 286 E.T.

6. Pasivos por beneficios a los empleados:

Incluya los saldos de las cuentas que representan obligaciones por pagar a los empleados originadas en los servicios que han prestado a la empresa, agrupados de acuerdo con la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS en beneficios a corto y largo plazo, beneficios post- empleo y beneficios por terminación del vínculo laboral, así como las demás obligaciones que se originan en los compromisos que





adquiere la empresa determinados de conformidad con lo previsto en la NIC 19 y/o la sección 28 de la NIIF para Pymes.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 286 E.T.

7. Provisiones:

Registre el saldo de los valores que se han provisionado por concepto de obligaciones sobre los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento de acuerdo con lo previsto en la técnica contable (NIC 37 y/o sección 21 NIIF para Pymes según corresponda).

Este rubro no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 artículo 286. E.T.

8. Pasivos por ingresos diferidos:

Registre el saldo de las obligaciones que tiene la empresa por ingresos recibidos en forma anticipada para prestar un servicio o realizar una venta en el futuro.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos como ingreso "... a más tardar, en el siguiente período fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor..." (Numeral 8 del artículo 28 E.T.)

9. Otros pasivos:

Registre el saldo de las obligaciones con terceros y que no se encuentran incluidas en los demás grupos del pasivo.

En la cuenta *Pasivo para ejecución de excedentes – Régimen Tributario Especial* registre el saldo de los excedentes pendientes de reinvertir por parte de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

En la cuenta Fondos sociales, mutuales y otros registre el saldo de los fondos constituidos por parte de las empresas del sector cooperativo y que al cierre del periodo se encuentran pendientes de ejecución.

En los pasivos reconocido solamente para fines fiscales. corresponde a los pasivos que no tienen reconocimiento contable, pero que por efectos de las normas fiscales deben ser reconocidos (numeral 2 del artículo 289 E.T.).





PATRIMONIO

Esta sección solo es diligenciable el Valor contable y efecto de conversión si hay lugar a ello.

1. Capital Social y Reservas:

Incluya en esta sección los saldos de las cuentas que representan el capital pagado, la prima en colocación de acciones (superávit de capital), así como las reservas creadas de carácter ocasional, legal o estatutaria, la inversión suplementaria al capital asignado entre otras

2. Resultados del Ejercicio:

Registre según corresponda la utilidad o pérdida obtenida al cierre del ejercicio. Tenga en cuenta que, si la empresa realiza varios cierres contables, en todo caso la información a suministrar en este renglón debe corresponder al valor acumulado del año.

3. Resultados Acumulados:

Registre según corresponda los resultados obtenidos en ejercicios anteriores que correspondan a utilidades acumuladas, que estén a disposición del máximo órgano social o por pérdidas acumuladas que no han sido enjugadas. Para la determinación de la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, aplique las reglas previstas en el artículo 49 del Estatuto Tributario.

4. Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera vez:

Registre según corresponda la ganancia o pérdida acumulada por efectos de la adopción por primera vez de las NIIF.

5. Otro resultado integral acumulado:

Registre según corresponda el saldo acumulado del Otro Resultado Integral al cierre del periodo según se trate de utilidad o pérdida, así como los efectos de conversión cuando la moneda funcional es diferente al peso colombiano.

DATOS INFORMATIVOS

1. ACTIVOS





Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido

Registre el valor de los intereses implícitos que se van a reflejar como ingreso financiero en el estado de resultados de períodos futuros.

Total activos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante

Registre el valor financiero y fiscal de los activos que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1, del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

Inventarios de terceros

Registre el valor contable de los inventarios de propiedad de terceros que se encuentran a su cargo.

Inventarios en poder de terceros

Registre el valor contable de los inventarios de su propiedad, que se encuentran a cargo de terceros.

Retención en la fuente trasladable (art. 242-1 E.T.)

Registre el saldo de la retención en la fuente trasladable a que se refiere el inciso primero del artículo 242-1 del E.T. y que a la fecha de cierre no haya sido trasladado.

2. PASIVOS

Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido

Registre el valor de los intereses implícitos que se van a reflejar como gastos financieros en el estado de resultados de períodos futuros.





Total pasivos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante

Registre el valor financiero y fiscal de los pasivos que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

3. PATRIMONIO

Dividendos o participaciones decretados en el periodo:

Registre el valor de los dividendos o participaciones decretados en el periodo, desagregados según sean distribuidos a título de gravados o no gravados, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 49 del Estatuto Tributario.

Dividendos o participaciones efectivamente pagados o exigibles en el periodo:

Registre el valor de los dividendos o participaciones pagados o abonados en calidad de exigibles en el periodo, desagregados según hayan sido distribuidos a título de gravados o no gravados, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 49 del Estatuto Tributario.

Dividendos o participaciones pagados o exigibles en el periodo, con cargo a utilidades del mismo período

Si la entidad realiza cierres contables para períodos menores a un año, reporte en esta casilla el valor de los dividendos distribuidos, abonados en cuenta en calidad de exigibles, con cargo a resultados del mismo período.

III. ERI – IMPUESTO DE RENTA

En los apartados Ingresos, costos y deducciones no se deben incluir datos relacionados con las rentas pasivas de las Entidades Controladas del Exterior Sin Residencia Fiscal en Colombia (ECE), por cuanto éstas deben ser registradas en el apartado específico señalado más adelante, denominado "ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA"





Diligencia las columnas VALOR CONTABLE, EFECTO DE CONVERSION, MENOR VALOR FISCAL, MAYOR VALOR FISCAL y VALOR FISCAL TOTAL (esta última se llena automáticamente con el resultado de los datos diligenciados en las demás columnas), con el valor total contable y fiscal a declarar.

Si le aplican varias tarifas de impuesto, diligencie la parte "RENTA LIQUIDA POR TARIFA" que se habilita al lado derecho de esta sección. La sumatoria de los valores desagregados por tarifa deberán corresponder al valor obtenido en la columna (VALOR FISCAL TOTAL). Esto le permitirá efectuar la liquidación del impuesto para cada una de las tarifas que le aplican. Se exceptúan de este tratamiento los dividendos y participaciones provenientes de utilidades generadas a partir del año gravable 2017, recibidos por Establecimientos permanentes y sociedades extranjeras, debido a que éstos tienen tarifas especiales, y que no requieren depuración.

1. INGRESOS

En la columna "MENOR VALOR FISCAL" no incluya los **Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional, ya que éstos se reportan** como un único valor en la fila habilitada para ello al final de esta sección, el cual en la fórmula se resta para calcular la renta líquida; esto con el propósito de guardar consistencia con el formulario 110.

1.1 Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios

En esta sección reporte la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el período gravable, relacionados con las actividades industriales, comerciales y de servicios, de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario determinados de acuerdo con la normatividad vigente.

En el aparte Devoluciones, rebajas y descuentos, incluya el valor correspondiente, registrado contablemente como menor valor del ingreso en el período gravable, junto con los correspondientes ajustes (disminuciones e incrementos) para llegar a la base fiscal.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- ➤ El tratamiento previsto en el artículo 32 E.T. para los contratos de concesión
- Los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 E.T.

1.2 Ingresos financieros

Registre los ingresos financieros correspondientes a las partidas indicadas, con las siguientes precisiones:





En el arrendamiento financiero o mercantil (Leasing) reporte el componente financiero recibido durante el período.

Intereses – sector financiero fila exclusiva para los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Intereses por préstamos a terceros, fila exclusiva para los contribuyentes no pertenecientes al sector financiero. Este renglón incluye los ingresos financieros relacionados con las acciones preferentes que reúnan las condiciones del parágrafo 1 del artículo 33-3 del Estatuto Tributario.

Intereses implícitos, corresponde a los ingresos financieros obtenidos en el período gravable relacionados con transacciones en las que se proporciona al cliente o entidad un beneficio significativo implícito de financiación, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 18, NIIF 15, sección 23 de las NIIF para Pymes entre otras). De conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro no tendrá efectos fiscales, por cuanto "... para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos...".

Diferencia en cambio, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 288 del Estatuto Tributario, la diferencia en cambio tendrá efecto fiscal solamente en la enajenación o abono en el caso de los activos, o en la liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

En el rubro otros ingresos financieros, registre aquellos conceptos a que haya lugar y que no se hayan registrado previamente.

1.3 Ganancias por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por concepto de dividendos, ganancias por el método de participación y por cambios en el valor razonable de las inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 28, sección 14 y 15 de las NIIF para Pymes entre otras).

De conformidad con el numeral 4 del artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos devengados en la aplicación del método de participación patrimonial no serán objeto del impuesto de renta y complementario; así mismo, según el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos por cambios en el valor razonable "...no serán objeto del





Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero..."

Registre en esta sección cuando a ello haya lugar los dividendos y beneficios repartidos por la ECE de conformidad con lo previsto en el artículo 893 E.T.

1.4 Ingresos por mediciones a valor razonable

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIIF 13, principalmente). De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, estos ingresos "...no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero..."

1.5 Utilidad en la venta o enajenación de activos

Reporte según corresponda los ingresos obtenidos en el período gravable como resultado de la enajenación de activos diferentes a los inventarios. Para el cálculo de la utilidad fiscal, tenga presente que el costo fiscal se determina con base en las reglas previstas en el artículo 69 y subsiguientes del Estatuto Tributario, en consecuencia, deberá considerarse el efecto contable del valor del activo por el reconocimiento de cambios en el valor razonable, deterioros y otras partidas no reconocidas para efectos fiscales.

Si los activos fueron poseídos por menos de dos años, la utilidad reconocida formará parte tanto de la utilidad contable como de la renta líquida del período; de lo contrario, solamente hará parte de la utilidad contable ya que, para efectos fiscales deberá ser declarada en la sección Ganancias Ocasionales. De cualquier manera, esta sección debe ser diligenciada en su totalidad (contable y fiscal).

1.6 Ingresos por reversión de deterioro del valor

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión del deterioro acumulado de los activos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 36). De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá incidencia fiscal si dicho deterioro generó costo o gasto deducible en períodos anteriores.

1.7 Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)





Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión de provisiones relacionadas con pasivos de monto o fecha inciertos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 37). De conformidad con el numeral 6 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá incidencia fiscal si dichas provisiones generaron gasto deducible en períodos anteriores.

1.8 Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados.

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión de pasivos por beneficios a los empleados, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 19, sección 28 NIIF para Pymes). Para el cálculo de las diferencias contables y fiscales, tenga en cuenta las diferencias que se puedan presentar en el cálculo actuarial y las partidas contables sin incidencia fiscal, como los originados en beneficios por terminación del vínculo laboral y algunos post-empleo, los cuales solo tendrán incidencia fiscal en la medida que sean efectivamente pagados.

1.9. Otros ingresos. En este grupo se encuentran los ingresos por conceptos no incluidos en otros grupos y su reporte se debe efectuar según el concepto que corresponda.

El concepto **Otras Indemnizaciones** hace referencia a los ingresos obtenidos por indemnizaciones distintas a las compañías de seguros.

Otras reversiones o recuperaciones: reporte en este renglón los ingresos por reversiones o recuperaciones con incidencia contable y fiscal, no reportados en conceptos anteriores. Estos valores no se suman en la columna fiscal, porque se trasladan de forma automática a la fila 477 "Renta Líquida por recuperación de deducciones".

1.10. Ganancias netas en operaciones discontinuadas: renglón para reportar el valor contable por este concepto. Para propósito fiscal, este valor debe ser desagregado en el rubro que corresponda (venta de bienes, prestación de servicios, etc.), es decir, que se debe mostrar por separado los respectivos ingresos, costos y gastos.

1.11 Ajustes fiscales – Adición de Ingresos

Reporte los ingresos obtenidos en el período gravable, relacionados con:

Recuperación de deducciones sin incidencia contable: se refiere a la recuperación de deducciones efectuadas en el período, que deben ser reconocidas en la declaración de renta y complementarios, pero que no tienen incidencia contable, bien sea porque su registro contable se realiza en un período distinto o porque la deducción solamente había





tenido incidencia fiscal; siempre y cuando no hayan sido incluidas en los ajustes de otras partidas. Estos valores no se suman en la columna fiscal, porque se trasladan de forma automática a la fila 477 "Renta Líquida por recuperación de deducciones".

Intereses presuntos: Reporte en esta fila el valor fiscal de los intereses por las deudas de que trata el artículo 35 del Estatuto Tributario.

Mayor ingreso - Precios de Transferencia: registre en este renglón el ajuste fiscal como mayor valor del ingreso, originado en la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario).

Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente: renglón para otros ingresos no registrados en renglones anteriores y con incidencia solamente fiscal.

1.12. Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional:

Reporte en este renglón el valor de los ingresos que de conformidad con las disposiciones del estatuto tributario no constituyen renta ni ganancia ocasional. Tenga presente que este valor no debe desagregarse en la columna "MENOR VALOR FISCAL" de cada uno de los conceptos anteriores, sino que se reporta como un único valor en esta fila, el cual en la fórmula se resta para calcular la renta líquida.

Recuerde que el valor reportado en este renglón será trasladado a la sección Clasificación de diferencias / ajustes al resultado contable por diferencias permanentes / bloque de diferencias permanentes que disminuyen la renta líquida.

2. COSTOS:

Incluya en esta sección el valor de las erogaciones y cargos en que se incurrió para producir y comercializar bienes y/o prestar servicios, de los cuales la empresa devengo los ingresos del periodo, determinados de acuerdo con la técnica contable.

Si el sistema de inventario utilizado es periódico, debe diligenciar el total de la información requerida, es decir, los renglones que conforman los elementos del costo, y demás rubros aplicables a este sistema con el fin de establecer el total del Costo de Ventas o Prestación del servicio.





En el evento en que la sociedad utilice el sistema de inventario permanente, diligencie el renglón "Costo de ventas calculado por el sistema permanente".

Si utiliza otros sistemas de determinación del costo de ventas, diligencie el renglón "Otro sistema de determinación del costo de ventas"

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- ➤ Los gastos que no sean susceptibles de tratarse como deducción, no podrán ser tratados como costos ni capitalizados. Art. 176 E.T.
- ➤ Los métodos de depreciación de los activos depreciables serán los establecidos en la técnica contable. Art. 134 E.T.; no obstante, el artículo 137 del E.T. establece la limitación a esta deducción. Si se trata de bienes sujetos al régimen de transición previsto en los artículos 290 y 291 del E.T. registre igualmente las diferencias que se presenten entre las bases contables y fiscales, para determinar el valor fiscal a declarar.
- ➤ La realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo.
- Cuando haya lugar tenga en cuenta las reglas previstas en el artículo 290 y 291 del E.T., para el régimen de transición.

2.1. Menor costo – ajuste Precios de Transferencia:

Reporte en este renglón el ajuste fiscal como menor valor del costo, originado en la aplicación del Régimen del Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario).

3. GASTOS

3.1. De administración y de distribución y ventas

Registre en cada sección según corresponda los gastos en que se incurre durante el ejercicio, asociados con actividades de administración, distribución y ventas, originados en el desarrollo de la operación básica o principal de la empresa tales como mano de obra, honorarios, impuestos, arrendamientos, contribuciones, seguros, servicios, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, entre otros, determinados de acuerdo con la técnica contable.





En los conceptos: constitución de reservas y liquidación de siniestros registre el valor de la constitución de las reservas a cargo de la entidad, así como el valor por concepto de las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la reclamación correspondiente si el contribuyente es entidad aseguradora.

Primas de reaseguros: registre los gastos devengados en el periodo relacionados con las primas cedidas o pagadas a la entidad reaseguradora.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- ➤ Los métodos de depreciación de los activos depreciables serán los establecidos en la técnica contable. Art. 134 ET.; no obstante, el artículo 137 del E.T. establece la limitación a esta deducción. Si se trata de bienes sujetos al régimen de transición previsto en los artículos 290 y 291 del E.T. registre igualmente las diferencias que se presenten entre las bases contables y fiscales, para determinar el valor fiscal a declarar.
- La realización de las deducciones para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 105 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo.
- ➤ El tratamiento tributario de los instrumentos financieros medidos a valor razonable y a costo amortizado se encuentra establecido en los artículos 33 y 33-1 E.T.
- Para los gastos de investigación y desarrollo tenga en cuenta que éstos se capitalizan y se amortizan desde el momento que se finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación (artículos 74-1 y 142 del E.T.).

3.2. Gastos financieros:

Registre el valor de los gastos en que incurre la empresa en la ejecución de operaciones financieras tales como el componente financiero del arrendamiento operativo, intereses, diferencia en cambio, intereses implícitos, actualización de provisiones, intereses por acciones preferenciales entre otros.

El concepto "costos de transacción" se refiere a los costos directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo o pasivo financiero.

En Otros gastos financieros reconocidos como gasto en el estado de resultados registrar el valor de otros gastos incurridos relacionados con transacciones financieras, tales como comisiones bancarias.

Intereses implícitos, corresponde a los gastos devengados en el período gravable relacionados con transacciones en las que se ha proporcionado al cliente o entidad un





beneficio significativo implícito de financiación, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 18, NIIF 15, sección 23 de las NIIF para Pymes entre otras). De conformidad con literal a del numeral 1 del artículo 105 del Estatuto Tributario, este rubro no tendrá efectos fiscales, por cuanto "... para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará como deducción el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos...".

Para efectos fiscales tenga en cuenta la limitación prevista por el artículo 118-1 para la deducción o capitalización de intereses, según la regla de subcapitalización, en concordancia con el parágrafo 1º. Del artículo 59 del E.T.

Así mismo, tenga presente el tratamiento previsto por el 288 del E.T. para la deducibilidad de la diferencia en cambio y el régimen de transición a que hace referencia el artículo 291 E.T.

3.3. Pérdidas por inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos:

Reporte las pérdidas registradas en la contabilidad originadas en inversiones en subsidiarias, asociadas y/o negocios conjuntos, bien sea por la aplicación del método de participación o por cambios en el valor razonable, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 28, sección 14 y 15 de las NIIF para Pymes entre otras).

Estas pérdidas no tienen incidencia fiscal, conforme lo señalado por el literal b del numeral 1 y el literal a del numeral 2 del artículo 105 del E.T.

3.4. Pérdidas por mediciones a valor razonable:

Reporte las pérdidas registrados en la contabilidad por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIIF 13, principalmente).

Estas pérdidas no tienen incidencia fiscal, conforme lo señalado por el literal b del numeral 1 del artículo 105 del E.T.

3.5. Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos:

Reporte las perdidas devengadas en el período gravable como resultado de la enajenación de activos diferentes a los inventarios. Para efectos fiscales tenga presente que el costo fiscal se determina con base en las reglas previstas en el artículo 69 y





subsiguientes del E.T. en consecuencia, deberá considerarse el efecto contable del valor del activo por el reconocimiento de cambios en el valor razonable, deterioros y otras partidas no reconocidas para efectos fiscales.

Para el reconocimiento fiscal de estas pérdidas, tenga presente las limitaciones previstas en los artículos 151 y 152 E.T.

3.6 Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos):

Registre el saldo de la cuenta producto de las estimaciones sobre las que existe incertidumbre acerca de su cuantía o su vencimiento y que se han determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 37 y/o sección 21 NIIF Pymes) tales como garantías, contratos onerosos, litigios y otras contingencias.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los literales d y e del artículo 59, y los literales c y d del artículo 105 del Estatuto Tributario, que establecen la oportunidad para la deducción fiscal de estos conceptos.

3.7. Otros gastos:

Registre en este bloque los saldos por los conceptos que se detallan y que no se hayan registrado anteriormente en otras cuentas, que hayan sido determinados conforme la técnica contable cuando a ello haya lugar.

Contribuciones a educación de los empleados: Registre el valor a deducir por concepto de contribuciones a educación de los empleados de conformidad con lo previsto en el artículo 107-2 E.T.

Deducciones fiscales no reconocidos contablemente: renglón para el reporte de los gastos y deducciones no registrados en renglones anteriores y con incidencia solamente fiscal.

3.8. Pérdidas netas en operaciones discontinuadas:

Renglón para reportar el valor contable por este concepto. Para propósito fiscal, este valor debe ser desagregado en el rubro que corresponda (venta de bienes, prestación de servicios, costos, gastos y deducciones, etc.), es decir, que se debe mostrar por separado los respectivos ingresos, costos y gastos.

3.9. Menor gasto o deducción – ajuste Precios de Transferencia:





Reporte en este renglón el ajuste fiscal como menor valor del gasto, originado en la aplicación del Régimen del Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario).

4. CLASIFICACION DE DIFERENCIAS

Establecidas las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales, se procede a la identificación de su origen, según se trate de diferencias permanentes (aquellas que no son revertidas en períodos posteriores) o temporales (que serán objeto de reversión en períodos futuros y que afectan la determinación de la renta o pérdida líquida del contribuyente en el periodo fiscal).

El análisis parte de la utilidad contable, la cual ajustada con las diferencias permanentes y temporales deberá arrojar la renta líquida del periodo.

En todos los casos, se debe diligenciar el valor de la base fiscal, dado que es el monto que se suma o se resta a la utilidad o pérdida contable para llegar a la renta o pérdida líquida, por tanto, no se debe reportar ni tarifa ni el valor del impuesto.

En el concepto Valor fiscal al que tiene derecho reporte el valor total al que tiene derecho a utilizar en la liquidación de su renta líquida, de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

Valor fiscal solicitado: reporte en este renglón la cifra realmente aplicada en la depuración de su renta líquida. Este valor puede ser inferior al dato reportado en la casilla anterior por la aplicación de alguna de las limitaciones previstas en el Estatuto Tributario.

4.1. Diferencias permanentes

Las diferencias permanentes se dividen entre las que disminuyen la renta líquida (Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, entre otras) y las que aumentan la renta líquida (costos y gastos no deducibles, pérdidas no deducibles, etc.), de acuerdo con las normas y reglas del Estatuto Tributario y sus Decretos Reglamentarios.

De acuerdo con los conceptos relacionados en cada caso, se debe diligencia el valor fiscal total a que se tiene derecho y el valor fiscal solicitado, es decir, el valor que haya sido utilizado en la liquidación de la renta líquida del período.



4.1.1. Diferencias permanentes que disminuyen la renta líquida

Diligenciar de acuerdo con los conceptos relacionados, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional: el valor reportado en este concepto debe corresponder al valor llevado a la declaración de renta y complementario del período, así como al reportado en la información exógena (formato 2275), de donde se tomará el detalle. Este valor se trae de la fila 122 columna Valor Fiscal.

Utilidad en la venta o enajenación de activos poseídos por dos años o más (ganancia ocasional): este valor se trae de la fila 73 columna Valor Fiscal. Se descuenta para el cálculo de la renta líquida debido a que se declara en la sección ganancia ocasional.

Ganancias por el método de participación: se ajusta el resultado contable con este concepto, debido a que no tiene incidencia fiscal de conformidad con el numeral 4 del artículo 28 E.T.

Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes, en períodos anteriores – provisiones para gastos no deducibles: valor registrado en la contabilidad por la recuperación de provisiones, correspondientes a gastos no deducibles de acuerdo con la norma fiscal.

4.1.2. Diferencias permanentes que aumentan la renta líquida

Diligenciar de acuerdo con los conceptos relacionados, con las siguientes precisiones:

Gastos sin soporte: corresponde al valor de los costos, gastos y deducciones devengados en el período respecto de los cuales no se dispone del soporte correspondiente (factura o documento equivalente; documentos o soportes que acrediten la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable, artículo 771-2 E.T.)

Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia:

Corresponde al ajuste que se debe realizar, como mayor valor del ingreso, como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia en las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior o de zonas francas o con personas,





sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales.

Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia: corresponde al ajuste que se debe realizar, como menor valor del costo o deducción, como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia en las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior o de zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales.

4.2. Diferencias temporales

Las diferencias temporales se agrupan en deducibles e imponibles. Las diferencias temporales deducibles son aquellas que en su reversión disminuyen la renta líquida. Las diferencias temporales imponibles son las que incrementan la renta líquida al momento de su reversión.

Otras diferencias temporales se refieren a aquellos conceptos que no tienen una característica definida en su reversión, sino que tanto en la generación como en la reversión pueden ser imponibles o deducibles, en la medida que incrementen o disminuyan la renta líquida, dependiendo del valor contable respecto del valor fiscal.

Solamente se deben registrar las diferencias temporales que hayan afectado el estado de resultados del período.

4.2.1. Diferencias temporales deducibles

Reporte el valor fiscal correspondiente al concepto detallado, con las siguientes precisiones:

Ajustes por contratos de concesión que incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento: en este renglón, reportar las diferencias temporarias que surjan debido a las diferencias entre el tratamiento contable y fiscal de los contratos de concesión y las asociaciones público-privadas (art. 32 del Estatuto Tributario).

Rentas con derecho a cobro (causadas) que no cumplieron criterios para ser contabilizadas como ingresos del período gravable: se refiere a las rentas que en el





período dieron origen o "derecho a cobro", pero que no fueron contabilizadas por no cumplir los requisitos para ello (parágrafo 1 del artículo 28 del Estatuto tributario).

4.2.2. Diferencias temporales imponibles (gravadas)

Reporte el valor fiscal correspondiente a cada concepto detallado en el anexo 1.

4.2.3. Otras diferencias temporales

Reporte el valor fiscal correspondiente a los conceptos detallados en el anexo 1 y que pueden generar diferencias temporales deducibles o imponibles, según corresponda.

- **4.2.4** Renta Líquida del Ejercicio o Pérdida Líquida del ejercicio (incluyendo dividendos): Corresponde al resultado de tomar la Utilidad o pérdida contable, aumentar o disminuir las diferencias permanentes y temporales, dando como resultado Renta Líquida del Ejercicio o Pérdida Líquida del ejercicio.
- ▶ 4.2.5. Ajustes para liquidación: conjunto de celdas RENTA LIQUIDA POR TARIFA donde se podrán realizar los ajustes en las rentas o pérdidas líquidas que surjan de la liquidación de las diferentes tarifas que le apliquen para cada contribuyente. Si aplica una sola tarifa, no hay lugar a realizar ajuste alguno en esta fila. Este ajuste incluye los casos de reclasificación de dividendos y participaciones.

En el caso de los dividendos y participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras, personas naturales no residentes y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, gravados a la tarifa del 7,5% o a la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario, no cuentan con celdas o filas para liquidación en la sección RENTA LIQUIDA POR TARIFA, debido a que éstos se llevan directamente al formulario No. 110, según lo indique el instructivo correspondiente.

5. LIQUIDACIÓN

5.1. Inversiones Entidades sin Ánimo de Lucro, régimen tributario especial

Sección exclusiva para entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, esto es, que se encuentran debidamente calificadas, para la inclusión del valor de las inversiones realizadas y liquidadas en el período, las cuales entraran a formar del cálculo del excedente neto a reinvertir. En ambos casos, el valor a reportar será su valor de adquisición, dado que tanto los rendimientos como la diferencia en el valor de la liquidación, tendrán tratamiento de ingreso en el período en que se produzca su devengo y en el concepto a que corresponda.





Valor inversiones realizadas en el período: registre el valor de las inversiones realizadas en el periodo, las cuales deben ser descontadas para efectos de determinar el valor del excedente neto del periodo (artículo 357 E.T. y artículo 1.2.1.5.1.24 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).

En el concepto **Valor Inversiones liquidadas en el período**, reporte del valor de las inversiones constituidas en ejercicios anteriores y que son liquidadas en el período, las cuales deben ser incluidas para la determinación del excedente neto del período (artículo 1.2.1.5.1.24 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).

5.2. Rentas Liquidas Pasivas (ECE);

ENTIDADES CONTROLADAS DEL EXTERIOR SIN RESIDENCIA FISCAL EN COLOMBIA

Esta sección deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma.

Registre el valor de los ingresos pasivos de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 E.T.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que respecto de estas rentas procederán las reglas de realización de ingresos, costos y deducciones, de que tratan los artículos 886, 887 Y 888 del Estatuto Tributario.

Solamente se calcula valor de la renta líquida pasiva si el resultado de la operación ingresos menos costos y menos deducciones es mayor que cero (0), de lo contrario se coloca cero (0), de conformidad con el artículo 890 del E.T.

En la columna "VALOR CONTABLE" registre el valor que le haya sido reportado por parte de la entidad del exterior, independientemente de la fuente de donde haya sido tomada la información. Utilice las columnas "MENOR VALOR FISCAL" y "MAYOR VALOR FISCAL" para hacer los ajustes a que haya lugar en aplicación de las reglas de realización de los ingresos, costos, gastos y deducciones, de conformidad con lo señalado por los artículos 886, 887 y 888 del Estatuto Tributario. Estas diferencias no deberán tenerse en cuenta para la clasificación de las diferencias de que trata la sección 5.

La información reportada en este apartado no debe ser incluida en los apartados anteriores relacionados con Ingresos, costos y deducciones.





Renta Líquida por recuperación de deducciones: este valor se trae de las filas 113 y 118 columna Valor Fiscal Total. Este valor no se sumó como ingreso fiscal en la sección Ingresos, debido a que se declara como renta líquida en este renglón.

5.3. Compensaciones

Reporte el valor compensado en el período por concepto de pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva generadas en períodos anteriores.

5.4. Renta Presuntiva período gravable

Determine la renta presuntiva conforme lo previsto en los artículos 188 y 189 del E.T.

5.5. Renta Exenta

Registre en esta casilla el valor total de las rentas exentas a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en el capítulo VII título I libro I del E.T. Recuerde que el valor registrado en esta casilla debe corresponder al valor que usted reportó en la información exógena.

5.6. Rentas Gravables (renta líquida)

Registre según corresponda las rentas gravables por los conceptos que se detallan en esta sección.

En relación con las entidades sin ánimo de lucro, calificadas en el Régimen Tributario Especial, las rentas gravables que se deben reportar en esta sección son las siguientes:

- El valor de los excedentes no reinvertidos en cumplimiento de la actividad meritoria (artículo 358 E.T. y el artículo 1.2.1.5.1.22 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.).
- El valor de las asignaciones permanentes no ejecutadas (parágrafo 1 del artículo 1.2.1.5.1.34 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).
- El valor de las inversiones liquidas y no reinvertidas en cumplimiento de la actividad meritoria (artículo 1.2.1.5.1.22 y numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria).

5.7. Distribución de la renta líquida gravada según tasa impositiva aplicada





Si solamente tiene una tarifa sobre el impuesto de renta y complementarios, el sistema calcula y liquida el impuesto con base en la tarifa seleccionada.

Si tiene varias tarifas, el sistema calcula las rentas liquidas gravables para cada tarifa y calcula el impuesto correspondiente.

Si seleccionó la opción "Otra" tarifa en la carátula, digite el valor de la tarifa a aplicar, con máximo dos decimales (ejemplo: <u>25.55</u>%). Tenga en cuenta que esta opción sólo la debe seleccionar en los casos excepcionales en los que no sea posible aplicar una única tarifa para toda la liquidación de la renta gravable, por ejemplo, si se acogió a un contrato de estabilidad jurídica por un concepto en particular.

El valor del impuesto sobre la renta líquida gravable corresponderá a la sumatoria del impuesto calculado para cada una de las tasas que le aplican.

Esta liquidación no incluye los dividendos recibidos por sociedades y entidades extranjeras, personas naturales no residentes y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, gravados a la tarifas señaladas en los artículos 240, 245 y 246 del Estatuto Tributario, por cuanto se trasladan directamente a los renglones correspondientes de la sección "Renta líquida gravable" del formulario 110.

5.8. Ganancias Ocasionales Gravables

Registre según corresponda los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, así como los costos por ganancias ocasionales en cuanto sea aplicable, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.

5.9. Descuentos Tributarios

Registre el valor de los descuentos tributarios a que tiene derecho, teniendo en cuenta las limitaciones previstas en los artículos 258, 258-1, 259 E.T. entre otros.

Recuerde que el valor registrado en esta casilla debe corresponder al valor que usted reportó en la información exógena.

5.10. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales:

Corresponde a los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales de conformidad con lo previsto en el artículo 254 E.T.





5.11. Valor inversión Obras por Impuestos hasta del 50% del valor del impuesto a cargo (Modalidad de pago 1).

Reporte el valor de la inversión en obras por impuestos realizada en la modalidad de pago 1 conforme lo establecido en el artículo 1.6.5.4.1. Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.

5.12. Descuento efectivo Inversión Obras por Impuestos (Modalidad de pago 2).

Reporte el valor de la inversión en obras por impuestos realizada en la modalidad de pago 2 conforme lo establecido en el artículo 1.6.5.4.13. Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.

5.13. Becas por impuestos:

Registre el valor de Becas por impuestos de conformidad con lo previsto en el artículo 257-1 E.T.

5.14. Anticipo renta liquidado año anterior:

Reporte en esta casilla el valor registrado en la declaración de renta y complementario del año gravable anterior, si no declaró o no liquidó anticipo, escriba cero (0).

5.15. Anticipo sobretasa liquidado año gravable anterior:

Reporte en esta casilla el valor registrado en la declaración de renta y complementario del año anterior como sobretasa, si no declaró o no liquidó anticipo sobretasa, escriba cero (0).

5.16. Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación:

Reporte el saldo a favor que haya incluido de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).

5.17. Autorretenciones:

Escriba el valor de los autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, practicadas durante el año gravable, así como las autorretenciones practicadas en virtud del artículo 1.2.6.6. del DUR 1625/2016.





5.18. Otras retenciones:

Corresponde al valor de las retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario, de ganancias ocasionales que le fueron practicadas durante el año gravable.

5.19. Anticipo renta por el año gravable siguiente:

Determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente y regístrelo aquí.

5.20. Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior.

Corresponde al valor del anticipo sobretasa instituciones financieras liquidado el año gravable anterior.

5.21. Sobretasa instituciones financieras.

Corresponde al valor de la sobretasa instituciones financieras liquidada para el año gravable.

5.22. Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente.

Corresponde al valor del anticipo sobretasa instituciones financieras para el año gravable siguiente.

5.23. Crédito fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de capital humano de alto nivel:

Registre el valor del crédito fiscal según corresponda de conformidad con lo previsto en los artículos 1.8.2.4.4. del DUR 1625/2016.

5.24. Sanciones:

Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de la declaración

6. OTRO RESULTADO INTEGRAL

De acuerdo con los marcos técnicos contables vigentes, registre los resultados los valores netos en cada una de las partidas que hagan parte del Otro resultado integral obtenidos





en el período, los conceptos fueron tomados de la taxonomía XBRL propuesta por la fundación IFRS.

7. Gasto / ingreso impuesto de renta y complementario del período

Registre el gasto por impuesto corriente del período y el ingreso o gasto por impuesto diferido obtenido en el período. De la sumatoria de estos valores se obtiene el valor neto del gasto por impuesto del período por concepto del impuesto sobre la renta y complementario.

8. DATOS INFORMATIVOS

Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes

Registre el valor de los ingresos contables devengados en el período, originados en los programas de fidelización de clientes, que corresponden a los puntos o beneficios redimidos o caducados en el período sin que el cliente haya hecho uso del derecho. Igualmente registre el valor fiscal de este concepto reconocido en su declaración de renta y complementario del período.

Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable

Registre el valor del ingreso que declaró fiscalmente en aplicación del numeral 8 del artículo 28 del E.T., es decir, que no ha habido lugar a su devengo contable porque no han sido reclamados por el cliente o porque no han caducado.

Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción

Registre el valor contable y fiscal de los bienes que retiró de sus inventarios con destino a consumo, publicidad, propaganda y promoción.

Dividendos decretados en el periodo gravable

Registre el monto de los dividendos decretados a su favor en el período, independientemente de la fecha de su exigibilidad o pago; esto es por las inversiones poseídas en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.

Dividendos cobrados en el periodo gravable

Registre el valor de los dividendos efectivamente cobrados en el período, con ocasión de las inversiones poseídas en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.





Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante

Registre el valor de los ingresos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o fiduciante. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario

Registre el valor de los ingresos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y gastos devengados, asociados a ingresos por fidelización de clientes

Registre el valor de los costos y gastos devengados en el período, asociados a los ingresos devengados por fidelización de clientes. Reporte tanto el componente contable como fiscal.

Bajas de inventarios (faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio

Registre en esta casilla el valor de los inventarios dados de baja por faltantes y que fueron reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio y la declaración de renta y complementario.

Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio.

Registre en esta casilla cuando haya lugar el valor de los costos indirectos de producción que no fueron distribuidos como costo del inventario y que se reconocieron como costo o gasto en el estado de resultados del período.

Monto descuentos obtenidos en el período en la compra de inventarios

Registre el valor de los descuentos en compras que contablemente se reconocieron como menor valor del inventario.





Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante

Registre el valor de los costos y gastos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o fiduciante. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario

Registre el valor de los costos y gastos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y deducciones no procedentes - Actividad meritoria (Régimen Tributario Especial)

Corresponde al valor de los costos, gastos y deducciones no procedentes para propósitos fiscales, en los que se incurrió en desarrollo de la actividad meritoria, conforme lo previsto por el parágrafo 4 del artículo 1.2.1.5.1.24 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.5.1.36 del Decreto 1625 de 2016, Único en Materia Tributaria.

Total costos y gastos de nómina

Registre en esta casilla el total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable independientemente que hayan sido registrados como costo o como gasto.

Aportes al sistema de seguridad social

Registre el valor total de los aportes pagados al sistema de seguridad social durante el año gravable o fracción de año, correspondiente a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y riesgos laborales.

Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación





Registre en esta casilla el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable o en la fracción de año, los cuales deben corresponder al valor solicitado como costo y/o deducción de conformidad con lo previsto en el E.T.

Aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias

Registre en esta casilla el valor de los aportes a seguros privados de pensiones y fondos de pensiones voluntarias pagados por el empleador durante el año gravable o en la fracción de año.

Operaciones con vinculados económicos

Registre en cada casilla según corresponda el valor contable y el valor fiscal de las operaciones celebradas en el período gravable con los vinculados económicos a que se refiere el artículo 260-1 del Estatuto Tributario, sean estos del exterior o ubicados en zona franca.

IV. Impuesto diferido

Este anexo contiene los siguientes reportes:

- 1. Impuesto diferido provenientes de diferencias temporarias
- 2. Activos por créditos tributarios
- 3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales
- 4. Detalle de compensación de exceso de renta presuntiva.

1. Impuestos diferidos provenientes de diferencias temporarias

Esta sección contiene el reporte del impuesto diferido que surge por las diferencias que se presenten entre las bases contables y las bases fiscales, calculado conforme lo determinan los marcos técnicos contables vigentes, esto es, en aplicación de las normas relacionadas con Impuesto a las Ganancias (NIC 12 y sección 29 de la NIIF para Pymes)

En este cuadro reporte el activo y pasivo por impuesto diferido procedente de las diferencias temporarias, se diligencia de acuerdo con los conceptos que se detallan en el anexo. El concepto otros activos debe ser utilizado solamente en los casos no relacionados explícitamente en los demás conceptos. En el concepto "Activos reconocidos solamente para fines fiscales" incluya las partidas que no obstante haber sido eliminadas de la contabilidad por efectos de la transición de los marcos técnicos





normativos contables, persisten para propósitos fiscales, como por ejemplo, el concepto de activos diferidos, que dan lugar al cálculo de impuesto diferido.

Las diferencias que presenten las bases contables y las bases fiscales se deben clasificar entre diferencias temporarias, las que dan lugar al cálculo del impuesto diferido, y diferencias permanentes, referidas a aquellas sobre las que no se calcula impuesto diferido, bien sea porque no procede o porque la contribuyente estima que por sus condiciones específicas no puede revertir la diferencia temporaria.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" y "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia anterior". Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas. La sumatoria de la columna "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" deberá corresponder al valor reportado como activo y pasivo por impuesto diferido diligenciado en la sección ESF – Patrimonio.

La columna "tasa fiscal aplicada" corresponde a la tasa fiscal con la que se espera revertir la diferencia y se calcula dividiendo el valor reportado en la columna "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" por la columna "Diferencia Temporaria".

2. Activos por créditos tributarios (saldos a favor e Impuestos pagados en el exterior)

En este cuadro reporte los datos correspondientes a los créditos tributarios que tiene a su favor, producto de saldos a favor sin solicitud de compensación y/o devolución y de Impuestos pagados en el exterior.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas "Saldo a 31-DIC vigencia actual" y "Saldo a 31-DIC vigencia anterior". Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas.

En las columnas relacionadas con "Explicación de la variación" se debe desagregar la variación de acuerdo con el concepto que la haya originado, las cuales pueden ser: correcciones a las declaraciones, ajustes contables por correcciones valorativas y las generadas en el período.

3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación de las pérdidas fiscales. Este reporte inicia con el año 2017 y se ira diligenciando en la medida que van





transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 5 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda "Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo" del año 2017.

La columna "Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo" corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del período, la pérdida fiscal generada en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar la pérdida fiscal compensada en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna "Saldo activo por impuesto diferido al final del período" corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

4. Detalle de compensación por exceso de renta presuntiva

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación por exceso de renta presuntiva. Este reporte inicia con el año 2017 y se ira diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 6 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda "Valor acumulado por compensar al inicio del periodo" del año 2017.

La columna "Valor acumulado por compensar al final del periodo" corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del período, el valor generado en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar el valor compensado en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna "Saldo activo por impuesto diferido al final del período" corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

V. Ingresos y facturación





Esta sección deberá ser diligenciada por los contribuyentes obligados a expedir factura de conformidad con lo previsto en el artículo 615 E.T. y sus decretos reglamentarios, así como por quienes de manera voluntaria decidan hacerlo. Solamente se requiere el diligenciamiento de los conceptos facturados (venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos), por lo tanto, se excluyen del reporte los conceptos sobre los que no exista la obligación de expedir factura.

Para los contribuyentes de que trata el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, no le será aplicable esta sección, frente a las operaciones que se excluyen de esta obligación de facturar.

Para el diligenciamiento de este formato los ajustes al valor de las devoluciones, descuentos y/o rebajas deben ser diligenciados en la fila correspondiente.

Esta sección está conformada por tres subgrupos así:

 Pasivo por ingreso diferido, se refiere a los pagos recibidos por anticipado; se registra el saldo inicial, su disminución por su reconocimiento como devengo en el ingreso del período y su incremento con el valor generado en el período, con lo cual se obtiene el saldo al final del mismo. Esta información corresponde a las cifras registradas en la contabilidad.

• Facturación emitida en el período

En este subgrupo se reporta en valor de la facturación emitida en el período, desagregada de la siguiente manera:

Devengada como ingreso en períodos anteriores: corresponde al valor facturado en el período de ingresos devengados en períodos anteriores.

Devengada como ingresos del período: valor facturado y devengado como ingreso en el período.

Registrada como pasivo por ingreso diferido: valor facturado en el período y que dio origen a pasivo por ingreso diferido, porque no cumplen requisitos para su registro como ingreso devengado en el período.

Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo por ingreso diferido): valor facturado en el período pero que no dio lugar a ingreso diferido (por cuanto no hubo pago o anticipo) ni a ingreso devengado por no cumplir los requisitos para ello.





De la suma de estos valores se obtiene el valor total facturado en el período.

Ingreso contable devengado en el período

Sin facturar: corresponde al ingreso contable devengado en el período, pero que no ha sido facturado.

Facturado en períodos anteriores: corresponde al ingreso contable devengado en el período, que había sido facturado en períodos anteriores.

Valor total: corresponde a la suma de los dos conceptos anteriores (ingreso contable devengado en el periodo sin facturar y el facturado en periodos anteriores), más el valor de la facturación emitida y devengada en el período, con lo cual se obtiene el valor total del ingreso devengado en el período, correspondiente a los conceptos objeto de conciliación INGRESO vs FACTURACION.

VI. Activos fijos

Esta sección contiene el valor detallado de los activos fijos, agrupados según su naturaleza en propiedades, planta y equipo (PP&E), propiedades de inversión (PI), activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios (ANCMV) y activos Intangibles.

La información a reportar corresponde a los valores contables determinados conforme a las reglas de reconocimiento y medición de los marcos técnicos contables vigentes y los valores fiscales, determinados conforme a las reglas del Estatuto Tributario.

DATOS CONTABLES:

El Importe al comienzo del período de cada uno de los elementos que componen la propiedad planta y equipo incluidos los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing, separando el componente del costo de los ajustes por revaluación, así como los incrementos y las disminuciones por transferencias y/o adquisiciones y/o por cambios en el valor razonable que hayan presentado en el periodo.

Registre según corresponda el saldo al final del período por concepto de depreciación acumulada, así como las estimaciones por deterioro acumuladas, para determinar de esta forma el importe neto al final del periodo, igualmente desagregado en el costo y los ajustes por revaluaciones o re-expresiones. Este resultado debe coincidir con el valor reportado en la sección ESF – Patrimonio.





Así mismo, registre el gasto por depreciación del período separando el componente del costo de los ajustes por revaluación o expresión, así como el gasto por deterioro y los ingresos por recuperación de deterioro, lo cual debe corresponder a la sumatoria de los valores contables registrados por estos mismos conceptos en la sección ERI- Renta Líquida, y que se encuentran desagregados en costos, gastos de administración y gastos de distribución y ventas.

Datos informativos (contable):

Registre el valor bruto de los activos que posee la empresa, adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing. Reporte igualmente el valor del saldo acumulado por desmantelamiento, así como el valor acumulado del mayor valor de los activos por revaluación, al final del período.

DATOS FISCALES

Reporte los datos fiscales conforme a los conceptos solicitados, considerando las reglas fiscales aplicables para la medición y reconocimiento, tanto de los activos como de su depreciación y amortización.

Igualmente tenga en cuenta el régimen de transición previsto en el artículo 290 del Estatuto Tributario, los efectos del estado de situación financiera de apertura (art. 289 E.T.) así como las reglas para la medición de los activos y pasivos en moneda extranjera (art. 288 E.T.).

Datos informativos (fiscal)

Registre el valor fiscal de los activos que posee la empresa y que fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero, así como el valor de la depreciación y /o amortización acumulada al final del periodo, y el valor del gasto solicitado fiscalmente por concepto de depreciación para esta clase de activos.

VII- Resumen ESF - ERI

Esta sección corresponde al resumen de las cifras reportadas en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida; su propósito es poder verificar que la información de manera sencilla frente al Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultados, junto con la declaración de renta, que los datos hayan sido diligenciados correctamente en cada una de estas secciones.





REPORTE DE CONCILIACION FISCAL ANEXO FORMULARIO No. 210 FORMATO 2517

Guía diligenciamiento Reporte de Conciliación fiscal anexo Formulario No. 210 Formato 2517 – Versión 2

IMPORTANTE: la Conciliación fiscal debe ser diligenciada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a llevar contabilidad o por quienes aun sin estar obligados, deciden llevar contabilidad (art. 772-1 Estatuto Tributario y el articulo 1.7.1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria).

En consecuencia, no están obligadas a diligenciar la Conciliación fiscal las personas naturales y sus asimiladas y las sucesiones ilíquidas que no lleven contabilidad por no estar obligadas a ello.

OBJETIVO

Definir las características y contenido del archivo, denominado Reporte de Conciliación fiscal Anexo al Formulario No. 210, que corresponde al formulario de declaración de renta y complementarios para las personas naturales y asimiladas residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

En este reporte se desglosan y concilian las diferencias entre las bases contables y fiscales para determinar los conceptos que conforman las casillas del formulario No. 210, que corresponde al formulario de declaración de renta y complementarios para las personas naturales y asimiladas residentes y las sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El formato está conformado por las siguientes secciones:

- I. Carátula, donde se registran los datos básicos del contribuyente
- II. ESF Patrimonio, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Situación Financiera, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición



- entre la base contable y la base fiscal que se reportan como menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal, obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
- III. ERI Renta Líquida, se registran los datos de los saldos contables del Estado de Resultados y el Otro Resultado Integral, las diferencias resultantes por reconocimiento o medición entre la base contable y la base fiscal (menor valor fiscal y/o mayor valor fiscal), obteniendo como resultado el valor fiscal, que debe corresponder al declarado en la declaración de renta y complementario.
- IV. Impuesto Diferido, corresponde al reporte del impuesto diferido a que dan lugar las diferencias temporarias entre las bases contables y fiscales o los créditos fiscales a que tiene derecho el contribuyente.
- V. Ingresos y Facturación, corresponde a la conciliación entre el ingreso contable devengado y la facturación emitida en el período, respecto a los conceptos y rubros facturados, ya sea de forma obligatoria o voluntaria.
- VI. Activos Fijos, corresponde a la conciliación contable y fiscal de los activos, de acuerdo con los conceptos detallados.
- VII. Resumen ESF ERI: resumen del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados Integral, el cual se llena de forma automática a partir de los datos registrados en las secciones ESF Patrimonio y ERI Renta Líquida.

CONSIDERACIONES GENERALES:

- Las partidas incluidas en este formato se presentarán en **pesos colombianos** sin decimales y sin aproximaciones.
- Todos los valores se presentan en positivo, salvo las excepciones que se detallen más adelante
- Las celdas en gris o en oscuro no son diligenciables, bien sea porque se trata del resultado de una operación (total o subtotal) o porque el concepto no aplica, lo anterior se puede observar, en el momento de publicación del aplicativo diligenciable y/o el formato.
- Excepto en la carátula, todas las celdas se diligencian con valores numéricos. Aquellas celdas que no deban llevar valor ya sea porque no aplica para el contribuyente en particular o porque no registra movimiento en ese período gravable, se pueden dejar en blanco, no se requiere su diligenciamiento con el número cero (0).





- Cuando el contribuyente durante el año gravable realice varios cierres contables, en todo caso la información a suministrar en este anexo debe corresponder al valor acumulado del año.
- ➤ La información contable es la determinada de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, tomando como base los estados financieros Individuales o Separados, excepto en los casos en los que de acuerdo con las normas fiscales se deba declarar incluyendo información de los negocios o contratos en los cuales se tenga participación, como en el caso de los Contratos de Colaboración Empresarial, donde se deberá tomar los estados financieros consolidados o combinados, según el caso.

El marco contable para las entidades del sector privado corresponde al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, vigentes para el año gravable a conciliar.

- Las remisiones que se hacen en el presente instructivo a las NIC NIIF Plenas o las Secciones de las NIIF para Pymes, solo son enunciativas, es decir dependiendo del grupo contable al que pertenezca cada contribuyente (Grupo 1, 2 y 3 del Sector privado) deberá aplicar la norma contable que le aplique para el año gravable objeto de conciliación.
- Se recomienda diligenciar el formato en el siguiente orden:
 - 1. Carátula
 - 2. Impuesto Diferido
 - 3. Activos Fijos
 - 4. Ingresos y facturación
 - 5. ESF Patrimonio
 - 6. ERI Renta Líquida
- Las instrucciones de esta guía son una orientación general para el diligenciamiento del reporte, por tanto, no eximen al contribuyente de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la materia.
- Algunos conceptos han sido tomados de las Normas internacionales de contabilidad (NIC), de las Normas Internacionales de información financiera (NIIF), del Marco Conceptual, así como de los catálogos de cuentas emitidos por algunas superintendencias.





➤ El concepto "Otros..." ubicado en la mayoría de los grupos o subgrupos en que se encuentra organizada la información, es un valor residual en el que se debe colocar única y exclusivamente, aquellos valores y conceptos que por su naturaleza no pueden ser incluidos en los demás renglones o conceptos. En consecuencia, al ser residual no está asociado a ningún otro formato o plantilla en la que se solicite información adicional.

I. Carátula

- 1. Año: Año gravable por el cual se suministra la información.
- **4. Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formatos.
- **5. Número de Identificación Tributaria (NIT):** Corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guion, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT). En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
- **6. DV.:** Corresponde al número que en su NIT se encuentra separado por un guion, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
- **7. Primer apellido:** corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
- **8. Segundo apellido:** corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del RUT, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
- **9. Primer nombre:** corresponde el primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar este formato.
- **10. Otros nombres:** corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del RUT, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar este formato.





- **12. Código Dirección Seccional:** Código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al RUT, si no coincide actualice el RUT antes de presentar este formato.
- **24. No. Declaración de renta asociada:** Escriba el número de la declaración de renta que se asocia con el formato 2517 que está diligenciando incluidos aquellos casos en que por obligación legal deben presentar la declaración en forma litográfica (Artículo 7o Decreto 1791/2007) y cuando la DIAN ha generado una corrección a la declaración con base en la Ley 962 de 2005.
- **26. Si es una corrección Indique:** Código. "1" si es una corrección a la declaración privada por el artículo 588 del E.T., "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en la Ley 962 de 2005, "3" si es una corrección con posterioridad a un acto administrativo y "4" si es una corrección a la declaración privada por el artículo 589 del E.T.; estos datos corresponden a la declaración de renta y complementario al cual se asocia el Reporte de conciliación fiscal que está presentando. Su diligenciamiento estará sujeto al diseño de la herramienta informática que se habilite para la presentación de la información.
- **27. No. Formulario anterior:** Si va a corregir una declaración correspondiente al año gravable 2017 o siguientes, escriba los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formato de reporte de conciliación fiscal 2517 objeto de corrección.

Datos informativos (SI / NO)

30. Sucesión ilíquida

Maque SI, si se trata de una sucesión ilíquida. De lo contrario marque NO.

31. Programa de reorganización empresarial durante el año gravableMarque **SI**, si hizo parte de un programa de reorganización empresarial, fusión, escisión,

reestructuración, entre otras. De lo contrario marque **NO**.

- **32.** Costo de los inventarios establecidos por el sistema de juego de inventarios Marque SI, si establece el costo de ventas por el sistema de inventarios periódico o de juego de inventarios (Artículo 62 E.T.). De lo contrario marque **NO.**
- 33. Costo de los inventarios establecido simultáneamente por el juego de inventarios y por el sistema de inventario permanente



Marque **SI**, si establece el costo de ventas por el sistema de juego de inventarios (inventario periódico) y por el sistema de inventarios permanentes. De lo contrario marque **NO**.

34. Moneda funcional diferente al peso colombiano

Marque **SI**, si su moneda funcional para propósitos contables y financieros es distinta al peso colombiano. De lo contrario marque **NO**.

35. Mega - Inversiones

Marque **SI**, si en el año gravable 2019 se acogió al Régimen de Mega – Inversiones previsto por los artículos 235-3 y 235-4 del Estatuto Tributarios, adicionados por la Ley 1943 de 2018. De lo contrario marque **NO**.

- **89.** Número de Identificación signatario. Si usted firma como representante de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, quiones o letras.
- **90. DV.** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.

Firma del declarante o de quien lo representa. Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Código representación. Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o revisor fiscal. Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

- **982.** Código contador o revisor fiscal. Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así: **1**. Contador **2**. Revisor fiscal, según haya sido firmada la declaración de renta y complementaria asociada a este Reporte de conciliación fiscal.
- **983. Número tarjeta profesional.** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.





994. Con salvedades. Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

997. Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.

II. ESF - Patrimonio

Consta de seis (6) columnas así:

Concepto: corresponde a los nombres de las cuentas contables basados en la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS¹; no se trata de un plan de cuentas en especial y algunos nombres han sido adicionados o ajustados con base en los catálogos de cuentas actualmente vigentes, con el propósito de lograr mayor comprensión fiscal.

Valor contable: corresponde a la información determinada por el contribuyente en aplicación de nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia. En esta columna reporte el saldo registrado en su contabilidad al 31 de diciembre del año gravable objeto de reporte. Si la moneda funcional en aplicación de NIC 21 o de la sección 30 de NIIF para Pymes es distinta al peso colombiano, registre el valor en pesos resultante de la conversión. Esta columna sólo permite la captura de valores positivos.

Efecto de conversión (Por Moneda Funcional Diferente al Peso Colombiano): esta columna se habilita si respondió si al dato informativo "34. Moneda funcional diferente al peso colombiano" de la Carátula. Si su moneda funcional es distinta al peso colombiano, en esta columna registre el valor del efecto de la conversión, como parte de las diferencias que ajustan el valor contable para llegar al valor fiscal. Esta columna permite la captura de valores positivos y negativos, según el efecto incremente o disminuya el valor del activo o pasivo.

Menor Valor Fiscal - **Mayor Valor Fiscal**: estas columnas se deben diligenciar en aquellos conceptos donde el valor fiscal no es igual al valor contable, ya sea porque existen diferencias de reconocimiento y/o medición contable y fiscal o porque existen limitaciones en los costos, gastos y deducciones o porque no cumplen con los requisitos de ley para ser aceptados fiscalmente. Estas columnas sólo permiten la captura de valores positivos.

¹ Tomado de la Taxonomía NIIF Ilustrada, 2016. www.ifrs.org/xbrl





Valor fiscal: corresponde al resultado que se obtiene después de restar o sumar al Valor Contable, el efecto de la conversión, el Menor Valor Fiscal y el Mayor Valor Fiscal; el resultado de esta columna debe coincidir con los valores llevados a la declaración de renta sin aproximaciones al múltiplo de mil. Esta columna sólo permite valores positivos.

Para efectos fiscales, en todo caso tenga en cuenta lo previsto en el Capítulo IV artículos 288 a 291 E.T., (adicionado al Título II Libro I, por el artículo 123 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016) en lo que hace referencia a los ajustes por diferencia en cambio, el efecto del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) así como lo previsto en el régimen de transición.

ACTIVOS:

1. Efectivo y equivalentes al efectivo:

Incluya según corresponda los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades del contribuyente.

Atendiendo a que son partidas que otorgan beneficios fiscales, se deben reportar por separado de otras partidas los saldos que se tengan como aportes voluntarios en los fondos de pensiones y los seguros privados y de en las cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción - AFC.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- ➤ Para la determinación del valor de los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros, lo previsto en el artículo 268 E.T.
- ➤ En la determinación del valor patrimonial de los activos en moneda extranjera atienda lo dispuesto en el artículo 269 E.T. (Artículo modificado por el artículo 116 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).
- ➤ Realización de las cesantías: a partir del año 2017, las cesantías se entienden realizadas "...en el momento del pago del empleador directo al trabajador o en el momento de consignación al fondo de cesantías.", por lo tanto, deberán ser declaradas para propósitos patrimoniales; su valor corresponderá al saldo que al 31 de diciembre figure a su cargo en el fondo de cesantías por consignaciones posteriores al 1 de enero de 2017.

2. Inversiones e instrumentos financieros derivados:





Registre las inversiones efectuadas en instrumentos de deuda, en instrumentos de patrimonio, así como las transacciones relacionadas con compromisos de compra, que se han adquirido con el propósito de obtener rendimientos bien sea por las fluctuaciones del precio o porque se espera mantenerlos hasta el vencimiento, así como aquellas inversiones que se efectúan con la intención de controlar, influir significativamente o controlar conjuntamente las decisiones del receptor de la inversión, los instrumentos derivados con fines de especulación y con fines de cobertura, así como los derechos fiduciarios determinados de conformidad con los criterios de reconocimiento y medición previstos en la NIC 32, NIC 39, NIIF 9, y secciones 11 y 12 NIIF para Pymes.

Igualmente, registre el valor contabilizado por concepto de deterioro.

Para efectos fiscales, tenga en cuenta lo previsto en el Artículo 271-1 E.T. (modificado por el artículo 117 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016) en la determinación del valor patrimonial de los derechos fiduciarios.

3. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar:

Registre los saldos que representan derechos de cobro a favor de la entidad, así como las sumas adeudadas por arrendamiento financieros, cuentas por cobrar a entidades de las cuales es socio, accionista o participe, así como los dividendos y participaciones y demás transacciones diferentes de su actividad comercial. En el concepto anticipos de pagos registre los avances efectuados de los cuales se espera recibir beneficios o contraprestación futura; por ejemplo, anticipos a proveedores, a contratistas ente otros, de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición previstos en los nuevos marcos técnicos normativos contables. En otras cuentas y documentos por cobrar registre los valores que no se hayan incluido previamente.

Identifique y registre según corresponda las estimaciones por deterioro que hayan sido determinadas de acuerdo con la técnica contable (NIC 36 y/o sección 27 NIIF para Pymes)

Para efectos fiscales tenga en cuenta que la deducción por deterioro de cartera de difícil cobro está contenida en el artículo **145 E.T.** (Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016).

4. Inventarios:

Registre según corresponda los saldos de las cuentas que representan los bienes que se han adquirido o se han producido con el fin de comercializarlos, materias





primas, bienes en proceso de producción así como piezas de repuesto y equipo auxiliar clasificados como inventarios, productos en tránsito, los provenientes de recursos naturales, de activos biológicos, los costos de los prestadores de servicios, determinados según la técnica contable; así mismo registre las estimaciones por deterioro acumuladas determinadas de acuerdo a la técnica contable (NIC 2 y/o sección 13 de NIIF para Pymes, NIC 36, Sección 27 NIIF para Pymes).

Para efectos fiscales tenga en cuenta las limitaciones y disminuciones en inventarios contempladas en los artículos 63 y 64 E.T.

5. Gastos pagados por anticipado:

Registre el valor neto de los pagos efectuados por anticipado tales como seguros, arrendamientos, y publicidad entre otros, que se encuentran pendientes de amortizar.

6. Activos por impuestos corrientes:

Registre según corresponda los saldos a favor del contribuyente originados en liquidaciones de declaraciones tributarias para ser solicitados en devolución o compensación con liquidaciones futuras; los descuentos tributarios pendientes de utilizar; en el renglón anticipos y otros registre el saldo de aquellos conceptos que representen recursos a favor del contribuyente y que no se hayan incluido previamente.

7. Activos por impuestos diferidos:

Corresponde al saldo acumulado por concepto de impuesto a las ganancias originado en las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal determinado conforme a lo previsto en la NIC 12 y/o sección 29 de NIIF para Pymes. Esta cifra se toma del valor total registrado en la columna Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual – ACTIVO, de la sección Impuesto Diferido.

Tenga en cuenta que este concepto no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 261 E.T.

8. Propiedades Planta y Equipo:

Incluya los saldos de las propiedades planta y equipo utilizadas en desarrollo de su objeto social, así como las construcciones en proceso y demás activos tangibles que se han determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 16 y sección 17 NIIF de para Pymes). No incluya aquí los valores relacionados con "plantas





productoras" utilizadas para la obtención de productos agrícolas ya que estas, por razones fiscales, se incluyen en el bloque de activos biológicos.

Registre las estimaciones por depreciación y por deterioro acumulado cuando haya lugar, teniendo en consideración que para propósitos fiscales se deben aplicar las reglas previstas en los artículos 128 al 140 y 290 del Estatuto Tributario.

Así mismo, tenga en cuenta que, si los bienes fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing financiero, el valor patrimonial se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 127-1 E.T.

9. Activos intangibles:

Incluya los saldos de los bienes inmateriales, identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física que representan derechos o privilegios sobre los cuales la entidad tiene control y que han sido determinados de acuerdo con la técnica contable (NIC 38 y/o sección 18 de NIIF para Pymes).

Registre según corresponda el valor de la plusvalía o Good Will, así como el valor de las amortizaciones y las estimaciones acumuladas por deterioro.

Para efectos fiscales, los acuerdos de concesión tienen el tratamiento previsto en el artículo 32 E.T.; para los demás activos intangibles aplique lo previsto en el artículo 74-1 E.T. dependiendo de la operación que los originó.

10. Propiedades de inversión:

Registre los saldos por concepto de terrenos y edificios, destinados a generar renta, plusvalías o ambos, que se haya determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 40 y sección 16 de NIIF para Pymes) y que cumplan la condición para ser reconocidos como tal.

Para propósito fiscal, las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable se medirán al costo, de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 69 E.T.

11. Activos no corrientes mantenidos para la venta

Registre el saldo de los activos o grupos de activos clasificados como mantenidos para la venta, cuya recuperación se espera realizar, fundamentalmente, a través de su venta en lugar de su uso continuo según tratamiento dispuesto por la NIIF 5.





El valor fiscal corresponderá al determinado según las reglas previstas por el artículo 69-1 E.T.

12. Activos biológicos:

Registre según corresponda el saldo de la cuenta que representa el valor de los animales vivos, así como las plantas productoras y los cultivos consumibles cuyos criterios de reconocimiento y medición prescribe la NIC 41 en el caso de las NIIF plenas y la sección 34 de las NIIF para Pymes, incluyendo las estimaciones de deterioro acumulado y la depreciación acumulada cuando a ello haya lugar.

Los artículos 92 a 95 del Estatuto Tributario señalan el tratamiento fiscal aplicable para este grupo de activos.

13. Otros activos:

Activos plan de beneficios a empleados: Incluya el valor de los activos netos destinados para atender planes por beneficio de retiro de los empleados, tales como pensiones, seguros de vida, etc., determinados de acuerdo con la técnica contable, atendiendo lo dispuesto en la NIC 26.

Para efectos fiscales determine el valor patrimonial del activo conforme a las reglas del Estatuto Tributario, de acuerdo con la naturaleza de los activos.

Activos reconocidos solamente para fines fiscales: corresponde a los activos que no tienen reconocimiento contable, pero que por efectos de las normas fiscales deben ser reconocidos para propósitos fiscales (numeral 2 del artículo 289 E.T.).

PASIVOS:

1. Obligaciones financieras y cuentas por pagar:

Registre según corresponda el saldo de las obligaciones financieras, cuentas y documentos por pagar tanto en moneda local como en moneda extranjera, diferentes de arrendamientos, así como las cuentas por pagar a entidades de la cual es socio, accionista o partícipe, según los criterios de reconocimiento y medición previstos en la técnica contable (NIC 32, NIC 39, NIIF 9, y secciones 11 y 12 NIIF para Pymes).

Para efectos fiscales aplique lo dispuesto en los artículos 285 (Pasivos en Moneda Extranjera) y 287 (Valor patrimonial de las deudas) del Estatuto Tributario.





2. Arrendamientos por pagar:

Registre el saldo de las cuentas que representan obligaciones por concepto de arrendamientos por pagar determinados de acuerdo con la técnica contable (NIC 17 y sección 20 NIIF para Pymes)

Para efectos fiscales, el tratamiento de esta cuenta lo prescribe el artículo 127-1 E.T.

3. Otros pasivos financieros:

Registre el saldo de las cuentas que representan títulos valor suscritos por la entidad con el propósito de financiar capital de trabajo tales como pagarés, letras.

En la cuenta instrumentos financieros derivados incluya lo referente a contratos celebrados por el contribuyente en operaciones con derivados de Inversión y de cobertura, tales como Forward, Carrusel, Futuros, Swaps y Opciones.

Recuerde que el valor patrimonial de las deudas para efectos fiscales lo determina el artículo 287 del E.T.

4. Impuestos, gravámenes y tasas por pagar:

Registre el saldo de las obligaciones por pagar por concepto de impuestos tales como: renta y complementario, Impuesto sobre las Ventas, Industria y Comercio, entre otros.

5. Pasivos por impuestos diferidos:

Corresponde al saldo acumulado por concepto de impuesto a las ganancias originado en las diferencias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal determinado conforme a lo previsto en la NIC 12 y/o sección 29 de NIIF para Pymes.

Tenga en cuenta que este concepto no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 286 E.T.

6. Pasivos por beneficios a los empleados:

Incluya los saldos de las cuentas que representan obligaciones por pagar a los empleados originadas en los servicios que han prestado a la empresa, agrupados de acuerdo con la taxonomía XBRL propuesta por la Fundación IFRS en beneficios a corto y largo plazo, beneficios post- empleo y beneficios por terminación del vínculo laboral, así como las demás obligaciones que se originan en los compromisos que





adquiere la entidad, determinados de conformidad con lo previsto en la NIC 19 y/o la sección 28 de la NIIF para Pymes.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 286 E.T.

7. Provisiones:

Registre el saldo de los valores que se han provisionado por concepto de obligaciones sobre los que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento de acuerdo con lo previsto en la técnica contable (NIC 37 y/o sección 21 NIIF para Pymes según corresponda).

Este rubro no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 artículo 286. E.T.

8. Pasivos por ingresos diferidos:

Registre el saldo de las obligaciones que tiene la entidad por ingresos recibidos en forma anticipada para prestar un servicio o realizar una venta en el futuro.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los pasivos por ingresos diferidos producto de programas de fidelización de clientes deberán ser reconocidos como ingreso "... a más tardar, en el siguiente período fiscal o en la fecha de caducidad de la obligación si este es menor..." (Numeral 8 del artículo 28 E.T.)

9. Otros pasivos:

Registre el saldo de las obligaciones con terceros y que no se encuentran incluidas en los demás grupos del pasivo.

En los pasivos reconocidos solamente para fines fiscales, corresponde a los pasivos que no tienen reconocimiento contable, pero que por efectos de las normas fiscales deben ser reconocidos en la declaración de renta y complementarios (numeral 2 del artículo 289 E.T.).

PATRIMONIO

Esta sección solo se debe diligenciar el Valor contable y el efecto de conversión si hay lugar a ello.

1. Capital Personas Naturales:





Incluya en esta sección los saldos de las cuentas que representan el capital de las personas naturales, las donaciones, así como las reservas creadas de carácter ocasional o legal, el superávit por revaluación y el superávit por el método de la participación.

2. Resultados del Ejercicio:

Registre según corresponda la utilidad o pérdida obtenida al cierre del ejercicio. Tenga en cuenta que, si la entidad realiza varios cierres contables, en todo caso la información a suministrar en este renglón debe corresponder al valor acumulado del año.

3. Resultados Acumulados:

Registre según corresponda los resultados obtenidos en ejercicios anteriores que correspondan a utilidades acumuladas, o por pérdidas acumuladas que no han sido enjugadas.

4. Ganancias (pérdidas) acumuladas o retenidas por la adopción por primera vez:

Registre según corresponda la ganancia o pérdida acumulada por efectos de la adopción por primera vez de las NIIF.

5. Otro resultado integral acumulado:

Registre según corresponda el saldo acumulado del Otro Resultado Integral al cierre del periodo según se trate de utilidad o pérdida, así como los efectos de conversión cuando la moneda funcional es diferente al peso colombiano

DATOS INFORMATIVOS

1. ACTIVOS

Total de intereses implícitos no devengados (futuros ingresos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o cobro diferido.

Registre el valor de los intereses implícitos que se van a reflejar como ingreso financiero en el estado de resultados de períodos futuros.

Total activos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante





Registre el valor financiero y fiscal de los activos que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

Inventarios de terceros

Registre el valor contable de los inventarios de propiedad de terceros que se encuentran a su cargo.

Inventarios en poder de terceros

Registre el valor contable de los inventarios de su propiedad, que se encuentran a cargo de terceros.

2. PASIVOS

Total de intereses implícitos no devengados (futuros gastos financieros en el estado de resultados) por acuerdos que constituyen efectivamente una transacción financiera o pago diferido

Registre el valor de los intereses implícitos que se van a reflejar como gastos financieros en el estado de resultados de períodos futuros.

Total pasivos (fideicomitidos y generados) en el periodo gravable por fideicomisos o encargos fiduciarios en donde el contribuyente es fideicomitente o fiduciante

Registre el valor financiero y fiscal de los pasivos que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

III. ERI – Impuesto de Renta

Para la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales y asimiladas se utilizará el sistema cedular, depurando cada renta de manera independiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 330 E.T.

Notas:





- En esta sección, la columna "MENOR VALOR FISCAL", no incluya los Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional, ni las Rentas Exentas ya que éstos serán reportados más adelante, en la sección "DETERMINACION DE RENTAS LIQUIDAS CEDULARES".
- Los ingresos registrados contablemente por concepto de recuperación de deducciones deben ser ajustados como "MENOR VALOR FISCAL", dado que estos deberán adicionarse posteriormente como "Rentas gravables" en la sección "DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS LIQUIDAS CEDULARES".
- ➤ La Ley de Financiamiento establece una tarifa específica del 27% para las Mega Inversiones, motivo por el que éstas rentas se depuran por separado, para lo cual, se ha habilitado la columna "MEGA INVERSIONES".

En las secciones ingresos, costos y gastos, la columna "VALOR FISCAL" contiene el valor total de cada concepto, incluyendo el valor de las MEGA – INVERSIONES. Por el contrario, en la sección "DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS LIQUIDAS CEDULARES", las columnas "Rentas no laborales" y "Mega – inversiones" contendrán los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, costos y gastos, deducciones y rentas exentas que corresponda a cada una de ellas, esto es, de manera separada.

1. INGRESOS

1.1. RENTAS DE TRABAJO

Registre en esta sección según corresponda la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el período gravable por concepto de rentas de trabajo, definidas en el artículo 103 E.T., de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario, determinados de conformidad con los marcos técnicos normativos contables que le sean aplicables y que no deban ser incluidos en otra cédula.

Para efectos fiscales tenga en cuenta los siguientes conceptos:

Salarios y demás ingresos laborales: corresponde al valor en dinero o en especie por concepto de salarios, prima legal, primas extralegales, cesantías, viáticos, gastos de representación, indemnizaciones por despido injustificado y demás conceptos laborales, subsidio familiar, auxilio por enfermedad, auxilio funerario, auxilio de maternidad, vacaciones, emolumentos eclesiásticos, etc.

Honorarios, comisiones, y compensaciones por servicios personales:





Honorarios: Corresponde a los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios, incluyendo los casos en que contraten o vinculen a un (1) trabajador asociado a la actividad, sin importar el tiempo de vinculación de este trabajador. También incluya en esta casilla los honorarios recibidos por personas naturales que presten servicios y que vinculen dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad por un tiempo de vinculación menor a noventa (90) días continuos o discontinuos. Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos, asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivos, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, donde predomine el factor intelectual, la creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material, pagados a personas jurídicas o naturales.

Comisiones: se entiende por comisiones las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas, etc., a nombre propio, pero por cuenta ajena, tengan o no el carácter de actos comerciales, ejecutados por personas naturales.

Compensación de servicios personales: Se considera compensación por servicios personales toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración, de conformidad con lo señalado en el artículo 1.2.1.20.3 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria

Ingresos obtenidos en el exterior: corresponde al valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados; la Prima especial y de costo de vida (servidores públicos diplomáticos...) se debe reportar por separado, en el renglón siguiente.

1.2. RENTAS DE PENSIONES

Registre en esta sección según corresponda la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el período gravable por concepto de rentas de pensiones de acuerdo con los conceptos que detalla el reporte y que se hayan determinado conforme con los marcos técnicos normativos contables que le sean aplicables y que no deban ser incluidos en otra cédula.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

Los valores a reportar corresponden a los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de





indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional etc. Incluya también en esta casilla el valor por pensiones recibidas del Exterior.

1.3. RENTAS DE CAPITAL

Registre en esta sección según corresponda, la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el período gravable por concepto intereses, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual de acuerdo con los conceptos que detalla el formato, que se hayan determinado de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables vigentes que le sean aplicables y que no deban ser incluidos en otra cédula.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

Los momentos de realización del ingreso previstos en el artículo 28 E.T., así como las siguientes definiciones:

Intereses devengados: comprenden los rendimientos financieros gravados y no gravados, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, de préstamos, descuentos de títulos, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, etc.

Intereses implícitos, corresponde a los ingresos financieros obtenidos en el período gravable relacionados con transacciones en las que se proporciona al cliente o entidad un beneficio significativo implícito de financiación, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 18, NIIF 15, sección 23 de las NIIF para Pymes entre otras). De conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro no tendrá efectos fiscales, por cuanto "...para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos...".

Los ingresos del exterior por rentas de capital: corresponde al valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos que conforman la cédula rentas de capital.

Intereses presuntos: Reporte en esta fila el valor fiscal de los intereses por las deudas de que trata el artículo 35 del Estatuto Tributario.

Tenga en cuenta que los intereses registrados en esta cédula no se deben incluir en la cédula de rentas no laborales.





1.4 RENTAS NO LABORALES

Registre en cada casilla los ingresos según corresponda y que no deban ser incluidos en las otras cédulas.

1.4.1 Ingresos netos Actividad Industrial, comercial y servicios

En esta sección reporte la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el período gravable, de acuerdo con los conceptos que detalla el reporte, determinados de acuerdo con la normatividad vigente.

En el aparte Devoluciones, rebajas y descuentos, incluya el valor correspondiente, registrado contablemente como menor valor del ingreso en el período gravable, junto con los correspondientes ajustes (disminuciones e incrementos) para llegar a la base fiscal.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:

- ➤ El tratamiento previsto en el artículo 32 E.T. para los contratos de concesión
- Los momentos de realización del ingreso que regula el artículo 28 E.T.

1.4.2. Honorarios distintos a las rentas de trabajo

Registre en esta sección los honorarios y comisiones obtenidos en el período, determinados de acuerdo con la normatividad vigente y que no se deban incluir en la cédula de rentas laborales.

Tenga en cuenta además que de esta cédula forman parte los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

1.4.3. Ingresos financieros

Registre los ingresos financieros correspondientes a las partidas indicadas, de acuerdo con la normatividad contable vigente y que no se deban incluir en otras cédulas, especialmente aquellas que hacen parte de la cédula rentas de capital.

Para efectos fiscales tenga en cuenta:





Diferencia en cambio: de conformidad con el artículo 288 del Estatuto Tributario, la diferencia en cambio tendrá efecto fiscal solamente en la enajenación o abono en el caso de los activos, o en la liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

En el rubro otros ingresos financieros, registre aquellos conceptos a que haya lugar y que no se hayan registrado previamente.

1.4.4. Ingresos por mediciones a valor razonable

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIIF 13, principalmente). De conformidad con el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, estos ingresos "...no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero..."

1.4.5. Utilidad en la venta o enajenación de activos, bienes poseídos por menos de dos años y por dos o más años

Reporte según corresponda los ingresos obtenidos en el período gravable como resultado de la enajenación de activos diferentes a los inventarios. Para el cálculo de la utilidad fiscal, tenga presente que el costo fiscal se determina con base en las reglas previstas en el artículo 69 y subsiguientes del Estatuto Tributario, en consecuencia, deberá considerarse el efecto contable del valor del activo por el reconocimiento de cambios en el valor razonable, deterioros y otras partidas no reconocidas para efectos fiscales.

Si los activos fueron poseídos por menos de dos años, la utilidad reconocida formará parte tanto de la utilidad contable como de la renta líquida del período; de lo contrario, solamente hará parte de la utilidad contable ya que, para efectos fiscales deberá ser declarada en la sección Ganancias Ocasionales. De cualquier manera, esta sección debe ser diligenciada en su totalidad (contable y fiscal).

1.4.6. Ingresos por reversión de deterioro del valor

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión del deterioro acumulado de los activos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 36). De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Estatuto





Tributario, este rubro tendrá incidencia fiscal si dicho deterioro generó costo o gasto deducible en períodos anteriores.

1.4.7. Ingresos por reversión de provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos)

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión de provisiones relacionadas con pasivos de monto o fecha inciertos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 37). De conformidad con el numeral 6 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro tendrá incidencia fiscal si dichas provisiones generaron gasto deducible en períodos anteriores.

1.4.8. Ingresos por reversión de pasivos por beneficios a los empleados.

Reporte los ingresos registrados en la contabilidad por la reversión de pasivos por beneficios a los empleados, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 19, sección 28 NIIF para Pymes). Para el cálculo de las diferencias contables y fiscales, tenga en cuenta las diferencias que se puedan presentar en el cálculo actuarial y las partidas contables sin incidencia fiscal, como los originados en beneficios por terminación del vínculo laboral y algunos post-empleo, los cuales sólo tendrán incidencia fiscal en la medida que sean efectivamente pagados.

1.4.9. Otros ingresos.

En este grupo se encuentran los ingresos por conceptos no incluidos en otros grupos y su reporte se debe efectuar según el concepto que corresponda.

El concepto **Otras Indemnizaciones** hace referencia a los ingresos obtenidos por indemnizaciones distintas a las compañías de seguros.

Otras reversiones o recuperaciones: reporte en este renglón los ingresos por reversiones o recuperaciones con incidencia contable y fiscal, no reportados en conceptos anteriores.

1.4.10. Ganancias netas en operaciones discontinuadas:

Renglón para reportar el valor contable por este concepto. Para propósito fiscal, este valor debe ser desagregado en el rubro que corresponda (venta de bienes, prestación de servicios, etc.), es decir, que se debe mostrar por separado los respectivos ingresos, costos y gastos.

1.4.11. Ajustes fiscales - Adición de Ingresos





Reporte los ingresos obtenidos en el período gravable, relacionados con:

Mayor ingreso - Precios de Transferencia: registre en este renglón el ajuste fiscal como mayor valor del ingreso, originado en la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario). Tenga en cuenta que este rubro puede incluir ingresos de varias cédulas, por tanto, al efectuar la determinación de la renta líquida cedular, este valor debe ser distribuido según el caso.

Otros ingresos fiscales y no incluidos contablemente: renglón para otros ingresos no registrados en renglones anteriores y con incidencia solamente fiscal.

1.5. GANANCIAS POR INVERSIONES EN SOCIEDADES, ASOCIADAS Y/O NEGOCIOS CONJUNTOS (RENTA CEDULAR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES):

Reporte en esta cédula los ingresos por concepto de dividendos, ganancias por el método de participación y por cambios en el valor razonable de las inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 28, sección 14 y 15 de las NIIF para Pymes entre otras), y que no se deban incluir en otra cédula.

Incluya en el renglón "Capitalizaciones no gravadas (art. 36-3 E.T.)" la distribución de dividendos que se realice en acciones o cuotas de interés social, efectuadas de conformidad con el artículo 36-3 del E.T.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos devengados en la aplicación del método de participación patrimonial no serán objeto del impuesto de renta y complementario; así mismo, según el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos por cambios en el valor razonable "...no serán objeto del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sino hasta el momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero".

1.6. Ingresos no constitutivos de renta ni Ganancia Ocasional:

Reporte en este renglón el valor de los ingresos que de conformidad con las disposiciones del estatuto tributario no constituyen renta ni ganancia ocasional. Tenga presente que





este valor no debe desagregarse en la columna "MENOR VALOR FISCAL" de cada uno de los conceptos anteriores, sino que se reporta como un único valor en esta fila, el cual será distribuido a las cédulas correspondientes, en la sección "DETERMINACION DE LAS RENTAS LIQUIDAS CEDULARES".

2. COSTOS

Tenga en cuenta que los costos a reportar en la columna valor contable corresponden a los saldos registrados en su contabilidad al 31 de diciembre del año gravable objeto de reporte determinados en aplicación de nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

No obstante, de conformidad con el numeral 4 del artículo 336 del Estatuto Tributario, únicamente se podrán detraer costos y gastos en la depuración de las rentas de capital y/o rentas no laborales. Los costos y gastos que se pueden detraer corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Por lo tanto, dentro del ajuste "MENOR VALOR FISCAL" deberá incluir también los costos que no tengan relación de causalidad con la obtención del ingreso de éstas dos cédulas.

Incluya en esta sección el valor de las erogaciones y cargos en que se incurrió para producir y comercializar bienes y/o prestar servicios, de los cuales el contribuyente devengo los ingresos del periodo, determinados de acuerdo con la técnica contable.

Si el sistema de inventario utilizado es periódico, debe diligenciar el total de la información requerida, es decir, los renglones que conforman los elementos del costo, y demás rubros aplicables a este sistema con el fin de establecer el total del Costo de Ventas o Prestación del servicio.

En el evento en que el contribuyente utilice el sistema de inventario permanente, diligencie el renglón "Costo de ventas calculado por el sistema permanente".

Si utiliza otros sistemas de determinación del costo de ventas, diligencie el renglón "Otros sistemas de determinación del costo de ventas"

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:





- Para las rentas de trabajo, de pensiones y dividendos y participaciones, no le son aceptados costos y gastos, de conformidad con los artículos 330, 336, 337 Y 343 del Estatuto Tributario.
- Los costos y gastos que puede detraer de las cédulas de rentas de capital y de rentas no laborales son aquellos que cumplen todos los requisitos para su procedencia, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta, estén asociados a los ingresos gravados y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.
- Los gastos que no sean susceptibles de tratarse como deducción, no podrán ser tratados como costos ni capitalizados. Art. 176 E.T.
- ➤ Los métodos de depreciación de los activos depreciables serán los establecidos en la técnica contable, Art. 134 E.T.; no obstante, el artículo 137 del E.T. establece la limitación a esta deducción. Si se trata de bienes sujetos al régimen de transición previsto en los artículos 290 y 291 del E.T. registre igualmente las diferencias que se presenten entre las bases contables y fiscales, para determinar el valor fiscal a declarar.
- La realización del costo para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 59 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo.
- Cuando haya lugar tenga en cuenta las reglas previstas en el artículo 290 y 291 del E.T., para el régimen de transición.

2.1. Menor costo – ajuste Precios de Transferencia:

Reporte en este renglón el ajuste fiscal como menor valor del costo, originado en la aplicación del Régimen del Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario). Tenga en cuenta que este rubro puede incluir partidas de varias cédulas, por tanto, al efectuar la determinación de la renta líquida cedular, este valor debe ser distribuido según el caso.

3. GASTOS

Tenga en cuenta que los gastos a reportar en la columna valor contable corresponden a los saldos registrados en su contabilidad al 31 de diciembre del año gravable objeto de reporte determinados en aplicación de nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.





3.1. Gastos comunes a varias cédulas:

Esta sección hace referencia a aquellos gastos susceptibles de ser deducidos en cualquiera de las cédulas, según corresponda; no obstante, debe tenerse en cuenta que la deducción sólo es posible en una cédula, esto es, no puede ser aplicada en varias cédulas a la vez.

Intereses sobre préstamos educativos del Icetex y para adquisición de vivienda: registre el valor total de los intereses sobre préstamos educativos del Icetex y para adquisición de vivienda que tenga registrados en su contabilidad, determinados de acuerdo con la técnica contable.

Para efectos fiscales tenga en cuenta las limitaciones y requisitos previstos por el artículo 119 E.T.

Medicina prepagada y seguros de salud para el contribuyente, su cónyuge, sus hijos o dependientes: registre el valor total de los gastos registrados en su contabilidad a 31 de diciembre por este concepto determinados de acuerdo con la técnica contable

Para efectos fiscales, el valor a deducir será el que se determine en aplicación de lo dispuesto en el artículo 387 E.T.

Seguros de salud para el contribuyente, su cónyuge, sus hijos o dependientes: Reporte el valor de los gastos totales registrados en su contabilidad por este concepto efectuados a compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se hayan determinado de acuerdo con la técnica contable.

Donaciones: registre según corresponda el valor total de las donaciones efectuadas en el período gravable, que se encuentren registradas en su contabilidad y que se hayan determinados de acuerdo con la técnica contable.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el Art. 257 E.T., modificado por el artículo 105 de la Ley 1819 de 2017), y las excepciones previstas en los artículos 126-5 y 158-1. E.T.

Gravamen a los movimientos financieros (GMF): registre el valor total devengado por este concepto al cierre del período contable.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 115 E.T. respecto al valor deducible en el impuesto de renta y complementario por este concepto.



Para los siguientes gastos, y dado que de conformidad con el artículo 330 y el numeral 4 del artículo 336 del Estatuto Tributario, sólo son deducibles para las rentas de capital y rentas no laborales, dentro del ajuste como "MENOR VALOR FISCAL" deberá incluir los gastos que no tengan relación de causalidad con la obtención del ingreso de éstas dos rentas.

3.2. De administración y de distribución y ventas

Incluya en esta sección el valor de las erogaciones y cargos en que se incurrió para producir y comercializar bienes y/o prestar servicios, de los cuales el contribuyente devengo los ingresos del periodo, determinados de acuerdo con la técnica contable.

Registre en cada sección según corresponda los gastos en que se incurre durante el ejercicio, relacionados con los ingresos generados, asociados con actividades de administración, distribución y ventas, tales como mano de obra, impuestos (distintos a renta y complementarios), arrendamientos, contribuciones, honorarios, seguros, servicios administrativos, regalías, asistencia técnica, otros servicios, investigación y desarrollo, reparaciones, transporte, depreciaciones, amortizaciones y deterioros entre otros determinados de acuerdo con la técnica contable y que no se hayan incluido en la sección denominada "Gastos comunes a varias cédulas".

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- ➤ Para las rentas de trabajo, de pensiones y dividendos y participaciones, no le son aceptados costos y gastos, de conformidad con los artículos 330, 336, 337 Y 343 del Estatuto Tributario.
- Los costos y gastos que puede detraer de las cédulas de rentas de capital y de rentas no laborales son aquellos que cumplen todos los requisitos para su procedencia, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta, estén asociados a los ingresos gravados y cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción.
- Los métodos de depreciación de los activos depreciables serán los establecidos en la técnica contable, art. 134 ET.; no obstante, el artículo 137 del E.T. establece la limitación a esta deducción. Si se trata de bienes sujetos al régimen de transición previsto en los artículos 290 y 291 del E.T. registre igualmente las diferencias que se presenten entre las bases contables y fiscales, para determinar el valor fiscal a declarar.
- La realización de las deducciones para los obligados a llevar contabilidad está prevista en el artículo 105 E.T., para lo cual debe darse aplicación a las excepciones previstas para el reconocimiento fiscal de los costos devengados en el periodo.





- ➤ El tratamiento tributario de los instrumentos financieros medidos a valor razonable y a costo amortizado se encuentra establecido en los artículos 33 y 33-1 E.T.
- Para los gastos de investigación y desarrollo tenga en cuenta que éstos se capitalizan y se amortizan desde el momento que se finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación (artículos 74-1 y 142 del E.T.).

3.3. Gastos financieros:

Registre el valor de los gastos en que incurre el contribuyente en la ejecución de operaciones financieras tales como el componente financiero del arrendamiento financiero, intereses, costos de transacción, diferencia en cambio, intereses implícitos, actualización de provisiones, entre otros que no se hayan incluido en la sección denominada "Gastos comunes a varias cédulas".

El concepto "costos de transacción" se refiere a los costos directamente atribuibles a la compra, emisión o disposición de un activo o pasivo financiero.

En Otros gastos financieros reconocidos como gasto en el estado de resultados, registre el valor de otros gastos incurridos relacionados con transacciones financieras, tales como comisiones bancarias.

Intereses implícitos, corresponde a los gastos devengados en el período gravable relacionados con transacciones en las que se ha proporcionado al cliente o entidad un beneficio significativo implícito de financiación, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 18, NIIF 15, sección 23 de las NIIF para Pymes entre otras). De conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del Estatuto Tributario, este rubro no tendrá efectos fiscales, por cuanto "... para efectos del impuesto sobre la renta y complementario, solo se considerará el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos...".

Para efectos fiscales tenga en cuenta la limitación prevista por el artículo 118-1 para la deducción o capitalización de intereses, según la regla de subcapitalización, en concordancia con el parágrafo 1º. Del artículo 59 del E.T.

Así mismo, tenga presente el tratamiento previsto por el 288 del E.T. para la deducibilidad de la diferencia en cambio y el régimen de transición a que hace referencia el artículo 291 E.T.

3.4. Pérdidas por inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos:





Reporte el valor de las pérdidas registradas en la contabilidad originadas en inversiones en sociedades, asociadas y/o negocios conjuntos, bien sea por la aplicación del método de participación o por cambios en el valor razonable, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIC 28, sección 14 y 15 de las NIIF para Pymes entre otras).

Estas pérdidas no tienen incidencia fiscal, conforme lo señalado por el literal b del numeral 1 y el literal a del numeral 2 del artículo 105 del E.T.

3.5. Pérdidas por mediciones a valor razonable:

Reporte las pérdidas registrados en la contabilidad por los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos, reconocidos conforme a los marcos técnicos normativos contables (NIIF 13, principalmente).

Estas pérdidas no tienen incidencia fiscal, conforme lo señalado por el literal b del numeral 1 del artículo 105 del E.T.

3.6. Pérdida en la venta o enajenación de activos fijos:

Reporte las perdidas devengadas en el período gravable como resultado de la enajenación de activos diferentes a los inventarios. Para efectos fiscales tenga presente que el costo fiscal se determina con base en las reglas previstas en el artículo 69 y subsiguientes del E.T. en consecuencia, deberá considerarse el efecto contable del valor del activo por el reconocimiento de cambios en el valor razonable, deterioros y otras partidas no reconocidas para efectos fiscales.

Para el reconocimiento fiscal de estas pérdidas, tenga presente las limitaciones previstas en los artículos 151 y 152 E.T.

3.7. Gastos por provisiones (pasivos de monto o fecha inciertos):

Registre el saldo de la cuenta producto de las estimaciones sobre las que existe incertidumbre acerca de su cuantía o su vencimiento y que se han determinado de acuerdo con la técnica contable (NIC 37 y/o sección 21 NIIF Pymes) tales como garantías, contratos onerosos, litigios, reembolsos a clientes, reestructuración de negocios y otras contingencias.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que los artículos 59, literales d y e, y el artículo 105, literales c, d, del Estatuto Tributario, establecen la oportunidad para la deducción fiscal de estos conceptos.





3.8. Otros gastos:

Registre en esta sección los saldos por los conceptos que se detallan y que no se hayan registrado anteriormente en otras cuentas, que hayan sido determinados conforme la técnica contable cuando a ello haya lugar.

Contribuciones a educación de los empleados: registre el valor a deducir por los pagos o aportes realizados en el período gravable en los programas o inversiones de que trata el artículo 107-2, adicionado por la Ley 1943 de 2018.

Deducciones fiscales no reconocidos contablemente: renglón para el reporte de los gastos y deducciones no registrados en renglones anteriores y con incidencia solamente fiscal.

3.9. Pérdidas netas en operaciones discontinuadas:

Renglón para reportar el valor contable por este concepto. Para propósito fiscal, este valor debe ser desagregado en el rubro que corresponda (venta de bienes, prestación de servicios, costos, gastos y deducciones, etc.), es decir, que se debe mostrar por separado los respectivos ingresos, costos y gastos.

3.10. Menor gasto o deducción – ajuste Precios de Transferencia:

Reporte en este renglón el ajuste fiscal como menor valor del gasto, originado en la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia a las operaciones económicas realizadas con vinculados económicos o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales (artículos 260-1, 260-2, 260-3, 260-4 y 260-7 del Estatuto Tributario). Tenga en cuenta que este rubro puede incluir partidas de varias cédulas, por tanto, al efectuar la determinación de la renta líquida cedular, este valor debe ser distribuido según el caso.

3.11. Renta Pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia

Esta sección deberá ser diligenciada por los residentes fiscales colombianos que tengan, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10% en el capital de la ECE o en los resultados de la misma.





Registre el valor de los ingresos pasivos de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario y reste el valor de los costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos, de conformidad con lo señalado en los artículos 882 a 893 E.T.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que respecto de estas rentas procederán las reglas de realización de ingresos, costos y deducciones, de que tratan los artículos 886, 887 Y 888 del Estatuto Tributario.

Solamente se calcula valor de la renta líquida pasiva si el resultado de la operación ingresos menos costos y menos deducciones es mayor que cero (0), de lo contrario se coloca cero (0), de conformidad con el artículo 890 del E.T.

En la columna "VALOR CONTABLE" registre el valor que le haya sido reportado por parte de la entidad del exterior, independientemente de la fuente de donde haya sido tomada la información. Utilice las columnas "MENOR VALOR FISCAL" y "MAYOR VALOR FISCAL" para hacer los ajustes a que haya lugar en aplicación de las reglas de realización de los ingresos, costos, gastos y deducciones, de conformidad con lo señalado por los artículos 886, 887 y 888 del Estatuto Tributario. Estas diferencias no deberán tenerse en cuenta para la clasificación de las diferencias de que trata la sección 5.

La información reportada en este apartado no debe ser incluida en los apartados anteriores relacionados con Ingresos, costos y deducciones.

4. DETERMINACION DE RENTAS LIQUIDAS CEDULARES

La determinación de las rentas líquidas cedulares consiste en la asignación de los ingresos, costos, gastos, deducciones y demás beneficios fiscales a cada una de las rentas, de conformidad con lo establecido el artículo 330 E.T. y su correspondiente depuración, de conformidad con los capítulos II, III, IV, V y VI del título V del Libro Primero del Estatuto Tributario.

Se parte de los valores fiscales previamente determinados en la sección de Ingreso, Costos y Gastos, para proceder a la depuración de las rentas con los Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia ocasional y con las deducciones y rentas exentas legalmente procedentes para cada una de ellas, aplicando las limitantes previstas para cada caso, con lo cual se obtienen la renta líquida o pérdida líquida ordinaria del ejercicio, para cada una de las cédulas.

Al resultado anterior, se restan las compensaciones (si se obtuvo renta líquida ordinaria), y se suman las rentas líquidas pasivas de las Entidades Controladas del Exterior y las rentas gravables, con lo cual se obtiene la **Renta líquida cedular.**





4.1. Total Ingreso cedular (valor fiscal):

Este renglón no es diligenciable, debido a que el valor se traslada del subtotal "Valor Fiscal" de cada cédula, determinado en el ingreso al comienzo de esta sección.

Otros ingresos cedulares: registre el valor de los retiros efectuados en el período gravable por concepto de aportes voluntarios a los fondos de pensiones y a los seguros privados de pensiones, así como de depósitos efectuados cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC), que hayan sido retirados sin el cumplimiento del término de permanencia requerido para mantener el carácter de renta exenta o de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (artículo 55 E.T., incisos tercero y sexto y parágrafos 3 y 4 del artículo 126-1 E.T. e inciso segundo del artículo 126-4 ibidem).

Igualmente se deberá registrar el valor de los aportes voluntarios y sus rendimientos recuperados por el empleador, en las circunstancias del parágrafo 2 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario.

4.2. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:

Registre en la cédula que corresponda de acuerdo con los conceptos que se detallan en el reporte, los ingresos que por expresa disposición legal no se someten al impuesto sobre la renta ni ganancia ocasional.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio (Inc. 2 Art. 330 E.T.).
- Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos. No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción (Art. 332 E.T.).

4.3. Costos y Gastos:

Del total de "Costos" y "Gastos" fiscales (es decir al resultado que se obtiene después de restar o sumar al Valor Contable, el efecto de la conversión, el Menor Valor Fiscal y el Mayor Valor Fiscal) determine los que son imputables a las de rentas de capital y los que





son imputables a las rentas no laborales y registre los valores en las casillas correspondientes, siempre y cuando tenga ingresos provenientes de estas rentas.

Tenga en cuenta que:

- Los costos y gastos fiscales que puede detraer son aquellos que cumplen todos los requisitos para su procedencia, siempre que se trate de expensas necesarias, es decir, que tengan relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la renta; que estén asociados a los ingresos gravados; que cumplan los demás requisitos necesarios para su deducción y que no se hayan incluido previamente.
- ➤ Para las rentas de trabajo, de pensiones y dividendos y participaciones, no le son aceptados costos y gastos, de conformidad con los artículos 330, 336, 337 Y 343 del Estatuto Tributario.

4.4. Renta Líquida pasiva – entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia

Distribuya por cada cédula según corresponda de acuerdo con los conceptos que la originaron, la renta líquida pasiva proveniente de entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (columna VALOR FISCAL), calculada previamente en la sección 3.10 Renta Líquida pasiva – entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia.

4.5. Deducciones:

En esta sección reporte el valor de las deducciones a que tiene derecho en cada una de las rentas y cédulas. En el caso de las partidas con reconocimiento contable, el valor a asignar corresponde al "Valor Fiscal" determinado para cada concepto en la parte "Gastos comunes a varias cédulas" previamente diligenciado; asígnelo a las rentas y cédula que determine, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Para efectos fiscales tenga en cuenta que:

- Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos. No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción. (Art. 332 E.T.)
- ➤ El numeral 1.2 del artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria establece las deducciones imputables a las rentas de trabajo así: "Deducciones: Son las establecidas en el inciso 6 del artículo 126-1 y el artículo 387 del Estatuto Tributario. La deducción por dependientes a que se refiere este último artículo sólo es aplicable para aquellos ingresos provenientes por rentas de trabajo. El gravamen a los





movimientos financieros -GMF será deducible de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 del Estatuto Tributario".

- ➤ No se encuentra autorizada ninguna deducción imputable a la renta de pensiones, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 337 del Estatuto Tributario.
- ➤ El numeral 3. del artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria establece las deducciones imputables a las rentas de capital así: "Deducciones: Corresponden al gravamen a los movimientos financieros -GMF, de conformidad con el inciso 2 del artículo 115; a los intereses a que se refiere el artículo 119 del Estatuto Tributario, y a los aportes de que trata el inciso 6 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario".
- ➤ El numeral 4.2. del artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria establece las deducciones imputables a las rentas no laborales así "Deducciones: Corresponden al gravamen a los movimientos financieros -GMF de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 a los intereses a que se refiere el artículo 119 del Estatuto Tributario y a los aportes de que trata el inciso 6 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario".

4.6. Rentas Exentas

Registre en cada casilla según corresponda, de acuerdo con los conceptos que detalla el reporte, el valor de las rentas exentas establecidas en la Ley a que tiene derecho.

En el caso de las "Rentas exentas Decisión 578 de la CAN", en la fila "Rentas líquidas pasivas – ECE" reporte el valor de las rentas exentas a que tenga derecho en aplicación de la Decisión 578 de la CAN y que correspondan a rentas liquidas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE); Esta cifra no puede ser superior al valor declarado a título de "Renta líquida pasiva - Entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE)". En la fila "Distintas a rentas líquidas pasivas – ECE" reporte el valor de las rentas exentas a que tenga derecho por las rentas obtenidas en el período, distintas a las rentas liquidas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE)

Para propósitos fiscales tenga en cuenta:

- Para las rentas de trabajo, las rentas exentas son las establecidas en los artículos 126-1, 126-4 Y 206 del Estatuto Tributario, con las limitaciones particulares y generales previstas en la Ley.
- ➤ Para las rentas de pensiones de fuente nacional, la renta exenta es la que señala el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario (numeral 2 Art. 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria).
- Para las rentas de capital, las rentas exentas son las establecidas en los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario, con sus limitaciones particulares y generales





- previstas en la Ley (numeral 3 Art. 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria).
- Para las rentas no laborales, las rentas exentas son las establecidas en el Estatuto Tributario y demás normas que contemplen este tratamiento, con sus limitaciones particulares y generales previstas en la Ley (numeral 4. Art. 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria).

Recuerde que el valor registrado en esta casilla debe corresponder al valor reportado en la información exógena.

4.7. Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)

Corresponde al valor de las rentas exentas y deducciones imputables, determinada de acuerdo con las limitaciones previstas por el Estatuto Tributario para cada cédula, así:

- Cédula General: Hasta el 40% del valor resultante de la sumatoria de los ingresos por las rentas laborales, de capital y no laborales menos los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso, sin que exceda de cinco mil cuarenta (5.040) UVT (artículo 336 del E.T.).
- Cédula Rentas de pensiones: las limitaciones previstas en el numeral 5 del artículo 206 del E.T.
- Cédula Dividendos y participaciones: no aplica rentas exentas ni deducciones para esta cédula.

Tenga en cuenta que las rentas líquidas pasivas obtenidas de entidades no controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia forman parte de la base para el cálculo de los topes máximos a que tiene derecho a descontar de su renta líquida a título de renta exenta y deducciones.

4.8. Rentas exentas imputables a renta presuntiva

Corresponde al valor de las rentas exentas que pueden ser imputadas para determinar la Renta líquida presuntiva. El cálculo se realiza para la cédula general; para ello, lo primero es determinar el porcentaje de participación de las rentas exentas en el total de rentas exentas y deducciones aplicadas a la cédula, para luego aplicar el porcentaje obtenido al total de rentas exentas y deducciones imputables (limitadas), con lo que se obtiene el valor de la renta exenta a imputar a la renta presuntiva.

No formaran parte del cálculo del porcentaje las rentas exentas correspondientes a ingresos por concepto de Cesantías acumuladas al 31 de diciembre de 2016, Prima especial y de costo de vida (servidores públicos diplomáticos...), las rentas exentas





previstas en los numerales 6, 8 y 9 del artículo 206 del Estatuto Tributario y las Rentas exentas Decisión 578 de la CAN, las cuales de todas formas se suman al valor obtenido en la aplicación del porcentaje.

4.9. Compensaciones

Reporte el valor compensado en el período por concepto de pérdidas fiscales y/o excesos de renta presuntiva generadas en períodos anteriores. Las pérdidas fiscales generadas con anterioridad al año gravable 2017 podrán compensarse contra las rentas no laborales y las rentas de capital, para lo cual se debe aplicar el procedimiento previsto por el artículo 1.2.1.20.6 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Para la compensación de los excesos de renta presuntiva, seguir el procedimiento señalado en el artículo 1.2.1.19.16 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

4.10. Rentas Gravables

Registre según corresponda y de acuerdo con los conceptos que detalla el formulario el valor de las rentas gravables imputables a cada cédula.

Para efectos fiscales tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.2.1.21.4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria que dispone: "Cuando el contribuyente tenga activos omitidos y/o pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable, dentro de la cédula de rentas no laborales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239- 1 del Estatuto Tributario.

Cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula de rentas no laborales.

Los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción"

El concepto "Renta Líquida por recuperación especial de deducciones" incluye la recuperación del impuesto sobre las ventas deducido en la adquisición o importación de bienes de capital mediante leasing financiero, sobre los cuales no se ejerció la opción la opción de compra (parágrafo 2 del artículo 115-2).

La adición de renta líquida por pérdidas compensadas modificadas por Liquidación Oficial resulta procedente únicamente en el caso en que la corrección de la liquidación privada se presente dentro del término para interponer el recurso correspondiente en contra de la liquidación oficial, con el objeto de acogerse a la reducción de la sanción propuesta por la





administración tributaria, de conformidad con lo señalado en los artículos 590, 701 y 713 del Estatuto Tributario.

4.11. Renta Líquida cedular

Es el resultado de tomar por cada cedula los ingresos brutos, restar los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los costos y gastos procedentes y las rentas exentas y deducciones imputables limitadas y sumar Renta Líquida Pasiva - Entidades Controladas del Exterior sin residencia fiscal en Colombia, con lo cual se determina la renta líquida ordinaria o pérdida liquida ordinaria del ejercicio; a este resultado se restan las compensaciones y se suman las rentas gravables.

5. CLASIFICACION DE DIFERENCIAS

Establecidas las diferencias entre las bases contables y las bases fiscales, se procede a la identificación de su origen, según se trate de diferencias permanentes (aquellas que no son revertidas en períodos posteriores) o temporales (que serán objeto de reversión en períodos futuros y que afectan la determinación de la renta o pérdida líquida del contribuyente en el periodo fiscal).

El análisis parte de la utilidad contable, la cual ajustada con las diferencias permanentes y temporales deberá arrojar la renta líquida del periodo.

En todos los casos, se debe diligenciar el valor de la base fiscal, dado que es el monto que se suma o se resta a la utilidad o pérdida contable para llegar a la renta o pérdida líquida, por tanto, no se debe reportar la tarifa ni el valor del impuesto.

En el concepto Valor fiscal al que tiene derecho, reporte el valor total al que tiene derecho a utilizar en la liquidación de su renta líquida, de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

Valor fiscal solicitado: reporte en este renglón la cifra realmente aplicada en la depuración de su renta líquida. Este valor puede ser diferente al dato reportado en la casilla anterior por la aplicación de alguna de las limitaciones previstas en el Estatuto Tributario.

5.1. Diferencias permanentes

Las diferencias permanentes se dividen entre las que disminuyen la renta líquida (Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, entre otras) y las que aumentan la renta líquida (costos y gastos no deducibles, pérdidas no deducibles, etc.), de acuerdo con las normas y reglas del Estatuto Tributario y sus Decretos Reglamentarios.





De acuerdo con los conceptos relacionados en cada caso, se debe diligencia el valor fiscal total a que se tiene derecho y el valor fiscal solicitado, es decir, el valor que haya sido utilizado (adicionado o rechazado) en la liquidación de la renta líquida del período.

5.1.1. Diferencias permanentes que disminuyen la renta líquida

Diligenciar de acuerdo con los conceptos relacionados, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional: el valor reportado en este concepto debe corresponder a la sumatoria del valor llevado a la declaración de renta y complementario del período en cada una de las cédulas. Este valor se trae de la fila "Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional" de la sección "DETERMINACION DE RENTAS LIQUIDAS CEDULARES".

Utilidad en la venta o enajenación de activos poseídos por dos años o más (ganancia ocasional): este valor se trae de la fila "Utilidad por venta o enajenación de activos, bienes poseídos por dos años o más (ganancia ocasional)", Valor Fiscal, de la sección Ingresos. Se descuenta para el cálculo de la renta líquida debido a que se declara en la sección ganancia ocasional.

Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas): corresponde al beneficio fiscal por este concepto determinado por cada una de las cedulas. Este valor se trae de la fila "Total rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)" de la sección "DETERMINACION DE RENTAS LIQUIDAS CEDULARES"

Ganancias por el método de participación: se ajusta el resultado contable con este concepto, debido a que no tiene incidencia fiscal de conformidad con el numeral 4 del artículo 28 E.T.

Reintegro o recuperación de provisiones que constituyan diferencias permanentes, en períodos anteriores – provisiones para gastos no deducibles: valor registrado en la contabilidad por la recuperación de provisiones, correspondientes a gastos no deducibles de acuerdo con la norma fiscal.

5.1.2. Diferencias permanentes que aumentan la renta líquida

Diligenciar de acuerdo con los conceptos relacionados, con las siguientes precisiones:





Gastos sin soporte: corresponde al valor de los costos, gastos y deducciones devengados en el período respecto de los cuales no se dispone del soporte correspondiente (factura o documento equivalente; documentos o soportes que acrediten la prestación del servicio o venta del bien en el año o período gravable, artículo 771-2 E.T.)

Mayor ingreso, ajustes por precios de transferencia: corresponde al ajuste que se debe realizar, como mayor valor del ingreso, como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia en las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior o de zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales.

Menor costo o deducción, ajustes por precios de transferencia: corresponde al ajuste que se debe realizar, como menor valor del costo o deducción, como resultado de la aplicación del régimen de precios de transferencia en las operaciones realizadas con vinculados económicos del exterior o de zonas francas o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales.

5.2. Diferencias temporales

Las diferencias temporales se agrupan en deducibles e imponibles. Las diferencias temporales deducibles son aquellas que en su reversión disminuyen la renta líquida. Las diferencias temporales imponibles son las que incrementan la renta líquida al momento de su reversión.

Otras diferencias temporales se refieren a aquellos conceptos que no tienen una característica definida en su reversión, sino que tanto en la generación como en la reversión pueden ser imponibles o deducibles, en la medida que incrementen o disminuyan la renta líquida, dependiendo del valor contable respecto del valor fiscal.

Solamente se deben registrar las diferencias temporales que hayan afectado el estado de resultados del período.

5.2.1 Diferencias temporales deducibles

Reporte el valor fiscal correspondiente al concepto detallado, con las siguientes precisiones:





Ajustes por contratos de concesión que incorporan las etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento: en este renglón, reportar las diferencias temporarias que surjan debido a las diferencias entre el tratamiento contable y fiscal de los contratos de concesión y las asociaciones público-privadas (art. 32 del Estatuto Tributario).

Rentas con derecho a cobro (causadas) que no cumplieron criterios para ser contabilizadas como ingresos del período gravable: se refiere a las rentas que en el período dieron origen o "derecho a cobro", pero que no fueron contabilizadas por no cumplir los requisitos para ello (parágrafo 1 del artículo 28 del Estatuto tributario).

5.2.2 Diferencias temporales imponibles (gravadas)

Reporte el valor fiscal correspondiente a cada concepto allí detallado.

5.2.3 Otras diferencias temporales

Reporte el valor fiscal correspondiente a los conceptos detallados.

5.3. Renta Líquida del Ejercicio o Pérdida Líquida del ejercicio:

Corresponde al resultado de tomar la Utilidad o pérdida contable, aumentar o disminuir las diferencias permanentes y temporales, dando como resultado la Renta Líquida del Ejercicio o la Pérdida Líquida del ejercicio. En el caso de la Renta Líquida, ésta corresponderá a la sumatoria de las rentas líquidas cedulares ordinarias del ejercicio, calculadas en la sección "Determinación de las rentas líquidas cedulares". Además, se adiciona el VALOR FISCAL de las Renta líquida pasiva, debido a que no hizo parte de la clasificación de las diferencias, con el propósito de verificar la coincidencia del resultado, con la Renta líquida ordinaria del ejercicio o la pérdida liquida del ejercicio calculada por el sistema cedular.

6. Renta líquida presuntiva período gravable

Determine la renta presuntiva conforme lo previsto en los artículos 188 y 189 del E.T.; al valor obtenido se le resta la sumatoria de las Rentas exentas imputables a renta presuntiva calculadas previamente. Si de la resta se obtiene un valor negativo, coloque cero (0).

7. Ganancias Ocasionales Gravables





Registre según corresponda los ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional, así como los costos por ganancias ocasionales en cuanto sea aplicable, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título III del E.T.

8. Descuentos Tributarios

Registre el valor de los descuentos tributarios a que tiene derecho, teniendo en cuenta las limitaciones previstas en los artículos 258, 258-2, 259 E.T. entre otros.

Recuerde que el valor registrado en este concepto debe corresponder al valor que usted reportó en la información exógena

9. Becas por impuestos: Registre el valor de Becas por impuestos de conformidad con lo previsto en el artículo 257-1 E.T.

10. OTRO RESULTADO INTEGRAL

De acuerdo con los marcos técnicos contables vigentes, registre los valores netos en cada una de las partidas que hagan parte del Otro resultado integral obtenidos en el período, según los conceptos detallados, los cuales fueron tomados de la taxonomía XBRL propuesta por la fundación IFRS.

11. Gasto / ingreso impuesto de renta y complementario del período

Registre el gasto por impuesto corriente del período y el ingreso o gasto por impuesto diferido obtenido en el período. De la sumatoria de estos valores se obtiene el valor neto del gasto por impuesto del período por concepto del impuesto sobre la renta y complementario.

12. DATOS INFORMATIVOS

Ingresos devengados (contables) por fidelización de clientes

Registre el valor de los ingresos contables devengados en el período originados en los programas de fidelización de clientes, que corresponden a los puntos o beneficios redimidos o caducados en el período sin que el cliente haya hecho uso del derecho. Igualmente registre el valor fiscal de este concepto reconocido en su declaración de renta y complementario del período.





Ingresos fiscales por fidelización de clientes, sin devengo contable

Registre el valor del ingreso que declaró fiscalmente en aplicación del numeral 8 del artículo 28 del E.T., es decir, que no ha habido lugar a su devengo contable porque no han sido reclamados por el cliente o porque no han caducado.

Retiros para consumo y publicidad, propaganda y promoción

Registre el valor contable y fiscal de los bienes que retiró de sus inventarios con destino a consumo, publicidad, propaganda y promoción.

Dividendos decretados en el periodo gravable

Registre el monto de los dividendos decretados a su favor en el período, independientemente de la fecha de su exigibilidad o pago; esto es por las inversiones poseídas en sociedades, asociadas o negocios conjuntos.

Dividendos cobrados en el periodo gravable

Registre el valor de los dividendos efectivamente cobrados en el período, con ocasión de las inversiones poseídas en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.

Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante

Registre el valor de los ingresos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o fiduciante. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario.

Ingresos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario

Registre el valor de los ingresos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Ingreso mensual promedio de los últimos seis (6) últimos meses al retiro, pago o consignación de las cesantías e intereses





Según certificación emitida por su pagador, registre el ingreso mensual promedio de los últimos seis meses a la fecha de retiro cuando éste corresponde a saldos acumulados al 31 de diciembre de 2016, o el pago directo al trabajador o consignación al fondo de cesantías para las cesantías correspondientes al año 2017 y siguientes; este valor servirá de base para la determinación de la parte exenta de las cesantías e intereses sobre cesantías.

Estos valores serán capturados mediante ventana emergente al momento de la inclusión de la renta exenta por cesantías e intereses sobre cesantías.

Número de meses a los cuales corresponde la pensión

Según certificación emitida por su pagador, escriba el número de meses a los cuales corresponde la pensión, indemnización sustitutiva de la Pensión o la devolución del saldo de ahorro pensional. Este dato será utilizado para el cálculo de la parte exenta del ingreso por pensiones, indemnización sustitutiva de la Pensión o la devolución del saldo de ahorro pensional de conformidad con el numeral 5 del artículo 206 E.T. Este dato será capturado mediante ventana emergente al momento de la inclusión del ingreso por pensiones o de las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Costos y gastos devengados, asociados a ingresos por fidelización de clientes

Registre el valor de los costos y gastos devengados en el período, asociados a los ingresos devengados por fidelización de clientes. Reporte tanto el componente contable como fiscal.

Bajas de inventarios (faltantes, caso fortuito o fuerza mayor), reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio

Registre en esta casilla el valor de los inventarios dados de baja por faltantes y que fueron reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio y la declaración de renta y complementario.

Costos indirectos de producción no distribuidos como costo del inventario, reconocidos como costo o gasto en el estado de resultados del ejercicio.

Registre en esta casilla cuando haya lugar el valor de los costos indirectos de producción que no fueron distribuidos como costo del inventario y que se reconocieron como costo o gasto en el estado de resultados del período.





Monto descuentos obtenidos en el período en la compra de inventarios

Registre el valor de los descuentos en compras que contablemente se reconocieron como menor valor del inventario.

Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de fideicomitente o fiduciante

Registre el valor de los costos y gastos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de fideicomitente o fiduciante. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Costos y gastos devengados de fideicomisos o encargos fiduciarios, calidad de beneficiario

Registre el valor de los costos y gastos devengados que forman parte de los encargos fiduciarios en los cuales actúa en calidad de beneficiario. Lo anterior con base en los datos suministrados por los fiduciarios, en cumplimiento del artículo 271-1 y del numeral 2 y del parágrafo 3 del artículo 102 del Estatuto Tributario

Total costos y gastos de nómina

Registre en esta casilla el total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año gravable independientemente que hayan sido registrados como costo o como gasto.

Aportes al sistema de seguridad social

Registre el valor total de los aportes pagados al sistema de seguridad social durante el año gravable o fracción de año, correspondiente a aportes por salud, a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y riesgos laborales.

Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación

Registre en esta casilla el valor de los aportes parafiscales pagados durante el año gravable o en la fracción de año, los cuales deben corresponder al valor solicitado como costo y/o deducción de conformidad con lo previsto en el E.T.





Aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias

Registre en esta casilla el valor de los aportes a seguros privados de pensiones y fondos de pensiones voluntarias pagados por el empleador durante el año gravable o en la fracción de año.

Operaciones con vinculados económicos

Registre en cada casilla según corresponda el valor contable y el valor fiscal de las operaciones celebradas en el período gravable con los vinculados económicos a que se refiere el artículo 260-1 del Estatuto Tributario, sean estos del exterior o ubicados en zona franca.

IV. Impuesto diferido

Este anexo contiene los siguientes reportes:

- 1. Impuesto diferido provenientes de diferencias temporarias
- 2. Activos por créditos tributarios
- 3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales
- 4. Detalle de compensación por exceso de renta presuntiva.

1. Impuestos diferidos provenientes de diferencias temporarias

Esta sección contiene el reporte del impuesto diferido que surge por las diferencias que se presenten entre las bases contables y las bases fiscales, calculado conforme lo determinan los marcos técnicos contables vigentes, esto es, en aplicación de las normas relacionadas con Impuesto a las Ganancias (NIC 12 y sección 29 de la NIIF para Pymes)

En este cuadro reporte el activo y pasivo por impuesto diferido procedente de las diferencias temporarias; se diligencia de acuerdo con los conceptos que se detallan en el anexo. El concepto otros activos debe ser utilizado solamente en los casos no relacionados explícitamente en los demás conceptos. En el concepto "Activos reconocidos solamente para fines fiscales" incluya las partidas que no obstante haber sido eliminadas de la contabilidad por efectos de la transición de los marcos técnicos normativos contables, persisten para propósitos fiscales, como por ejemplo, el concepto de activos diferidos, que dan lugar al cálculo de impuesto diferido.





Las diferencias que presenten las bases contables y las bases fiscales se deben clasificar entre diferencias temporarias, las que dan lugar al cálculo del impuesto diferido, y diferencias permanentes, referidas a aquellas sobre las que no se calcula impuesto diferido, bien sea porque no procede o porque la contribuyente estima que por sus condiciones específicas no puede revertir la diferencia temporaria.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" y "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia anterior". Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas. La sumatoria de la columna "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" deberá corresponder al valor reportado como activo y pasivo por impuesto diferido diligenciado en la sección ESF – Patrimonio.

La columna "tasa fiscal aplicada" corresponde a la tasa fiscal con la que se espera revertir la diferencia y se calcula dividiendo el valor reportado en la columna "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" por la columna "Diferencia Temporaria".

2. Activos por créditos tributarios (saldos a favor e impuestos pagados en el exterior)

En este cuadro reporte los datos correspondientes a los créditos tributarios que tiene a su favor, producto de saldos a favor sin solicitud de compensación y/o devolución, y de impuestos pagados en el exterior.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas "Saldo a 31-DIC vigencia actual" y "Saldo a 31-DIC vigencia anterior". Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas.

En las columnas relacionadas con "Explicación de la variación" se debe desagregar la variación de acuerdo con el concepto que la haya originado, las cuales pueden ser: correcciones a las declaraciones, ajustes contables por correcciones valorativas y las generadas en el período.

3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación de las pérdidas fiscales. Este reporte inicia con el año 2017 y se irá diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.





El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 5 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda "Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo" del año 2017.

La columna "Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo" corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del período, la pérdida fiscal generada en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar la pérdida fiscal compensada en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna "Saldo activo por impuesto diferido al final del período" corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

4. Detalle de compensación por exceso de renta presuntiva

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación por exceso de renta presuntiva. Este reporte inicia con el año 2017 y se ira diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 6 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda "Valor acumulado por compensar al inicio del periodo" del año 2017.

La columna "Valor acumulado por compensar al final del periodo" corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del período, el valor generado en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar el valor compensado en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna "Saldo activo por impuesto diferido al final del período" corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

V. Ingresos y facturación

Esta sección deberá ser diligenciada por los contribuyentes obligados a expedir factura de conformidad con lo previsto en el artículo 615 E.T. y sus decretos reglamentarios, así





como por quienes de manera voluntaria decidan hacerlo. Solamente se requiere el diligenciamiento de los conceptos facturados (venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos), por lo tanto, se excluyen del reporte los conceptos sobre los que no exista la obligación de expedir factura.

Para el diligenciamiento de este formato los ajustes al valor de las devoluciones, descuentos y/o rebajas deben ser diligenciados en la fila correspondiente.

Para los contribuyentes de que trata el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, no le será aplicable esta sección, frente a las operaciones que se excluyen de esta obligación de facturar.

Esta sección está conformada por tres subgrupos así:

 Pasivo por ingreso diferido, se refiere a los pagos recibidos por anticipado; se registra el saldo inicial, su disminución por su reconocimiento como devengo en el ingreso del período y su incremento con el valor generado en el período, con lo cual se obtiene el saldo al final del mismo. Esta información corresponde a las cifras registradas en la contabilidad.

• Facturación emitida en el período

En este subgrupo se reporta en valor de la facturación emitida en el período, desagregada de la siguiente manera:

Devengada como ingreso en períodos anteriores: corresponde al valor facturado en el período de ingresos devengados en períodos anteriores.

Devengada como ingresos del período: valor facturado y devengado como ingreso en el período.

Registrada como pasivo por ingreso diferido: valor facturado en el período y que dio origen a pasivo por ingreso diferido, porque no cumplen requisitos para su registro como ingreso devengado en el período.

Solo facturado (No ha generado ingreso ni pasivo por ingreso diferido): valor facturado en el período pero que no dio lugar a ingreso diferido (por cuanto no hubo pago o anticipo) ni a ingreso devengado por no cumplir los requisitos para ello.

De la suma de estos valores se obtiene el valor total facturado en el período.

Ingreso contable devengado en el período





Sin facturar: corresponde al ingreso contable devengado en el período, pero que no ha sido facturado.

Facturado en períodos anteriores: corresponde al ingreso contable devengado en el período, que había sido facturado en períodos anteriores.

Valor total: corresponde a la suma de los dos conceptos anteriores (ingreso contable devengado en el periodo sin facturar y el facturado en periodos anteriores), más el valor de la facturación emitida y devengada en el período, con lo cual se obtiene el valor total del ingreso devengado en el período, correspondiente a los conceptos objeto de conciliación INGRESO vs FACTURACION.

VI. Activos fijos

Esta sección contiene el valor detallado de los activos fijos, agrupados según su naturaleza en propiedades, planta y equipo (PP&E), propiedades de inversión (PI), activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribuir a los propietarios (ANCMV) y activos Intangibles.

La información a reportar corresponde a los valores contables determinados conforme a las reglas de reconocimiento y medición de los marcos técnicos contables vigentes y los valores fiscales, determinados conforme a las reglas del Estatuto Tributario.

DATOS CONTABLES:

El Importe al comienzo del período de cada uno de los elementos que componen la propiedad planta y equipo incluidos los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing, separando el componente del costo de los ajustes por revaluación, así como los incrementos y las disminuciones por transferencias y/o adquisiciones y/o por cambios en el valor razonable que hayan presentado en el periodo.

Registre según corresponda el saldo al final del período por concepto de depreciación acumulada, así como las estimaciones por deterioro acumuladas, para determinar de esta forma el importe neto al final del periodo, igualmente desagregado en el costo y los ajustes por revaluaciones o re-expresiones. Este resultado debe coincidir con el valor reportado en la sección ESF – Patrimonio.

Así mismo, registre el gasto por depreciación del período separando el componente del costo de los ajustes por revaluación o expresión, así como el gasto por deterioro y los ingresos por recuperación de deterioro, lo cual debe corresponder a la sumatoria de los valores contables registrados por estos mismos conceptos en la sección ERI- Renta





Líquida, y que se encuentran desagregados en costos, gastos de administración y gastos de distribución y ventas.

Datos informativos (contable):

Registre el valor bruto de los activos que posee la entidad, adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing. Reporte igualmente el valor del saldo acumulado por desmantelamiento, así como el valor acumulado del mayor valor de los activos por revaluación, al final del período.

DATOS FISCALES

Reporte los datos fiscales conforme a los conceptos solicitados, considerando las reglas fiscales aplicables para la medición y reconocimiento, tanto de los activos como de su depreciación y amortización.

Igualmente tenga en cuenta el régimen de transición previsto en el artículo 290 del Estatuto Tributario, los efectos del estado de situación financiera de apertura (art. 289 E.T.) así como las reglas para la medición de los activos y pasivos en moneda extranjera (art. 288 E.T.).

Datos informativos (fiscal)

Registre el valor fiscal de los activos que posee la entidad y que fueron adquiridos mediante arrendamiento financiero, así como el valor de la depreciación y /o amortización acumulada al final del periodo, y el valor del gasto solicitado fiscalmente por concepto de depreciación para esta clase de activos.

VII- Resumen ESF - ERI

Esta sección corresponde al resumen de las cifras reportadas en las secciones ESF – Patrimonio y ERI – Renta Líquida; su propósito es poder verificar de manera sencilla que la información registrada en las secciones ESF- Patrimonio y ERI – Renta líquida corresponde a los datos reportados en el Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultados y los datos conciliados hasta antes de efectuar la asignación cedular.